Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 162 Jueves, 14 de julio de 2016

BORM

# S U M A R I O

## I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones Generales

#### Presidencia

6181 Ley 12/2016, de 12 de julio, de modificación de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016. 22355

### 2. Autoridades y Personal

#### Consejería de Educación y Universidades
#### Universidad Politécnica de Cartagena

6182 Resolución R-547/16, de 27 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-323/16, de 25 de abril, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna. 22361

### 3. Otras disposiciones

#### Consejo de Gobierno

6183 Decreto n.º 68/2016, de 12 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 26/2016, de 13 de abril, de concesión directa de unas subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, mediante convenio, a favor de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia para la realización de servicios de interés económico General (SIEG) que faciliten la introducción de la innovación en empresas. 22362

6184 Decreto n.º 71/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la restauración de las pinturas murales del antiguo Convento de San Francisco de Lorca. 22365

#### Consejería de Presidencia

6185 Orden de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre y término de establecimientos y espectáculos públicos en el recinto ferial del municipio de Lorquí. 22372

#### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

6186 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de nueva salida LAMT 20 kV de S.T. Torres de Cotillas a L\ Los Vientos 20 kV" en el término municipal de Las Torres de Cotillas. 22374

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

6187 Resolución de 23 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Hero España, S.A.- Alcantarilla. 22379

6188 Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación sector aguas (captación, elevación, conducción). 22412

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
### Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6189 Orden de 22 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de asesoramiento en preparación de propuestas para programas y proyectos europeos, (CHEQUE-EUROPA). 22432

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
### Servicio Regional de Empleo y Formación

6190 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la calificación del centro de referencia nacional de la familia profesional Química en el ámbito de la Formación Profesional. 22454

## Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6191 Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Mazarrón. 22468

6192 Addenda al convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con enfermedad mental en situación de Dependencia en el municipio de Totana. 22472

6193 Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en Situación de Dependencia en el Municipio de Fortuna. 22476

6194 Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Alhama de Murcia. 22480

6195 Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras. 22484

6196 Addenda al convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna. 22488

6197 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Cieza, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana. 22492

6198 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento centro atención temprana. 22508




www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

## 4. Anuncios

### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6199 Anuncio de informe ambiental estratégico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito del antiguo Palacio de la Encomienda en Caravaca de la Cruz. (Expte. EAE 20160002). 22525

### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

6200 Anuncio de organización profesional: Federación de Empresarios del Metal de la Región de Murcia. 22526

6201 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresas de Prevencionistas del Metal. 22527

## III. Administración de Justicia

### Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

6202 Juicio ordinario 1.641/2012. 22528

### De lo Social número Uno de Cartagena

6203 Ejecución de títulos judiciales 79/2016. 22529

### De lo Social número Dos de Cartagena

6204 Ejecución de títulos judiciales 85/2016. 22531

### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
**De lo Social número Dos de Murcia**

6205 Despido/ceses en general 238/2016. 22532

6206 Despido/ceses en general 319/2016. 22534

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Dos de Murcia**

6207 Ejecución de títulos judiciales 49/2016. 22536

6208 Ejecución de títulos judiciales 36/2016. 22539

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Tres de Murcia**

6209 Ejecución de títulos judiciales 58/2016. 22542

6210 Ejecución de títulos judiciales 105/2016. 22546

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Cuatro de Murcia**

6211 Ejecución de títulos judiciales 43/2016. 22549

6212 Ejecución de títulos judiciales 99/2016. 22553

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Siete de Murcia**

6213 Ejecución de títulos judiciales 235/2015. 22556

### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
**De lo Social número Ocho de Murcia**

6214 Ejecución de títulos judiciales 41/2016. 22559



www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local


**Abarán**

6215 Anuncio de aprobación inicial de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal. 22564

**Archena**

6216 Anuncio de licitación de obras de seguridad vial en el tramo urbano de la carretera RM-554 Avenida Mario Spreáfico. 22565

**Blanca**

6217 Aprobación definitiva de la ordenanza de administración electrónica. 22567

6218 Aprobación definitiva de la ordenanza de venta ambulante o no sedentaria. 22585

6219 Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. 22605

**Ceutí**

6220 Anuncio de licitación del contrato de servicio de desinfección, control de plagas, mantenimiento de bacteriostáticos y tratamiento para la reversión y control de legionelosis en los edificios e instalaciones municipales de Ceutí. 22606

**Fuente Álamo de Murcia**

6221 Aprobación definitiva, por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, de la ordenanza municipal reguladora del Bono Social del Agua del Municipio de Fuente Álamo de Murcia. 22608

**Las Torres de Cotillas**

6222 Anuncio de convocatoria del proceso selectivo de personal no permanente por procedimiento ordinario, como funcionarios interinos para ejecución de programa de carácter temporal "Curso escolar 2016-2017", de tres Conserjes-Peones polivalentes. 22613

**Lorca**

6223 Publicación inicial del expediente de modificación de créditos 8/2016 por transferencias de créditos. 22614

**Lorquí**

6224 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2016. 22615

**Torre Pacheco**

6225 Edicto de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía. 22616

**Totana**

6226 Anuncio de licitación para instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas (frías y calientes) y otros productos (Vending) en edificios municipales e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Totana. (Expte. CAE 03/16). 22617

6227 Anuncio de licitación para póliza de seguro colectivo de vida y/o accidentes de voluntarios de protección civil y atención social del Ilmo. Ayuntamiento de Totana. (Expte. VA 07/2016). 22619

**Yecla**

6228 Nombramiento de funcionaria de carrera: una plaza de Administrativo de Administración General. 22621

6229 Expediente para la concesión a doña María Martínez del Portal Yago, la distinción, a título póstumo, de Hija Predilecta de la Ciudad de Yecla. 22622




www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Presidencia

**6181 Ley 12/2016, de 12 de julio, de modificación de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

**Preámbulo**

La publicación y entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016, ha supuesto la incorporación al texto articulado de la misma, con motivo de la aceptación de diversas enmiendas durante su tramitación parlamentaria, de determinadas disposiciones que reconocen derechos de naturaleza económica, sin contar con los correspondientes créditos en los estados de gastos de la propia ley de presupuestos.

Tales disposiciones son las siguientes:

- Artículo 28, párrafo segundo, que establece la obligación de efectuar el abono al personal funcionario interino docente de las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016, a quienes hayan obtenido una vacante igual o superior a cinco meses y medio.

- Disposiciones adicionales decimonovena y vigésimo segunda, de las que se derivan las obligaciones de efectuar el pago de las ayudas de acción social, tanto al personal de la Administración General y organismos autónomos como al personal del resto del sector público regional, al haberse suprimido en dichas disposiciones los apartados 5 y 1.a), respectivamente, del Proyecto de ley de Presupuestos Generales remitido a la Asamblea Regional.

- Disposición adicional vigésimo cuarta, apartado 4, que establece la obligación de efectuar el abono, en el mes de diciembre de 2016, del 37,71 por ciento de la paga extra del mes de diciembre de 2012.

Tales disposiciones suponen un incremento de los gastos presupuestados inicialmente en los capítulos I y IV de cada una de las secciones presupuestarias correspondientes a las distintas consejerías y organismos autónomos, dándose la circunstancia de que las disposiciones generadoras de gasto público han sido incorporadas al texto articulado sin que correlativamente se hayan efectuado en los estados de gastos de cada una de las secciones presupuestarias los correspondientes ajustes (aumentos y disminuciones de créditos).

Ante todo lo expuesto, para conseguir que la Ley de Presupuestos cumpla su finalidad última de ejecución equilibrada, se propone una modificación del texto articulado de la ley de forma que en el artículo 28 se modifica el periodo necesario para percibir los ingresos íntegros de julio y agosto a 255 días, en cuanto a las convocatorias de acción social la presente ley refleja lo acordado en la Mesa General de Negociación para el ejercicio 2016 dejando en el ámbito del diálogo social el ritmo y la priorización de la recuperación de las sucesivas prestaciones de acción social. Y el abono del 37,71 por ciento de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 que resta por realizar está previsto hacerlo efectivo en el mes de enero de 2017 respetando el "Acuerdo para la mejora del empleo público, recuperación de las condiciones de trabajo y desarrollo de un nuevo modelo de función pública", firmado el 6 de octubre de 2015 entre la Administración Regional y parte de los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

Por otra parte, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2016 incluye una serie de disposiciones que se estima conveniente modificar y que afectan a las materias que a continuación se indican.

En primer lugar, la remuneración del Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia debe establecerse como una retribución anual, igual que los demás altos cargos de la Administración regional y personal directivo del sector público regional, modificando en este sentido el artículo 26 de la ley.

La cuestión de las bajas por adjudicación, cuyo destino único para financiar los servicios sociales de la Comunidad Autónoma establece la disposición adicional novena, la modificación introducida en la misma permite que aquellas bajas por adjudicación de inversiones que estén cofinanciadas con fondos finalistas (FCL, FEDER, BEL, etcétera) no tengan que destinarse a servicios sociales y se puedan utilizar para financiar otros gastos análogos y de la misma naturaleza que aquellos que dieron lugar a las referidas bajas. Con ello se consigue que no se pierdan esos fondos finalistas que, además, tampoco se podrían destinar a financiar los servicios sociales, por su propia naturaleza.

Las cuantías de los contratos menores, fijadas en la disposición adicional decimoctava en 20.000 euros para los contratos de obras y en 8.000 euros para los contratos de servicios y suministros, se estima que deben incrementarse conforme a las cuantías establecidas en anteriores leyes de presupuestos (30.000 y 12.000 euros, respectivamente), para los contratos menores de obras y servicios y suministros a celebrar por la Consejería de Educación y Universidades, con el fin de agilizar la tramitación de estos expedientes que afectan a numerosos centros educativos de la Región de Murcia.

Por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos, en el marco de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia, se ha considerado necesario eliminar el plazo establecido en la disposición adicional cuadragésima tercera de la ley para que los ayuntamientos acreditasen ante los correspondientes centros gestores el inicio de la actuación subvencionada, que era hasta el 30 de junio de 2016, con el fin de evitar el oportuno expediente de reintegro de la subvención concedida, suprimiéndose para ello el apartado 4 de la referida disposición adicional.

Asimismo, ante la imposibilidad de ejecutar los créditos consignados en la partida 14.04.00.513A.601.96 "Ayudas al transporte público a desempleados,

mujeres, jóvenes y mayores de 65 años" y con objeto de atender las subvenciones destinadas a la bonificación de tarifas en la prestación del servicio de autobús de Murcia, se ha estimado necesario incluir en el texto articulado de la ley una disposición adicional que exceptúe de los límites legales establecidos en la normativa presupuestaria aquellas transferencias de crédito que afecten a los créditos de la mencionada partida presupuestaria.

Por último, se han incorporado dos disposiciones adicionales al texto articulado de la ley de presupuestos, relativas a las modificaciones de crédito que resulten necesarias para incrementar las dotaciones correspondientes a los convenios para formación profesional, así como para hacer frente a las necesidades del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en relación con los centros tecnológicos de la Región, exceptuando en ambos casos a dichas modificaciones de crédito de las limitaciones legalmente establecidas, con el fin de agilizar la gestión de los oportunos créditos.

Formalmente, la ley se compone de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final. El artículo único se desglosa en doce apartados, en los que se detallan las modificaciones que se introducen en cada una de los preceptos y disposiciones afectadas de la vigente ley de presupuestos. La disposición transitoria hace referencia a la aplicación de las nuevas cuantías de los contratos menores solo a los expedientes que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley, y la disposición final se refiere, por su parte, a la entrada en vigor de la misma.

**Artículo único. Modificaciones de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.**

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016:

**Uno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 26, que queda con la siguiente redacción:

"2. En el ejercicio 2016 las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e), de los consorcios a los que se refiere el artículo 22.6 de esta ley y las del presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia no superarán las correspondientes al cargo de director general de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

La fijación inicial en el ejercicio 2016 de las retribuciones del personal directivo anteriormente citado se autorizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previos los informes de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos."

**Dos.** Se suprime el apartado 4 del artículo 26 y se renumera el apartado 5 del mismo, que pasa a ser el apartado 4, con la misma redacción.

**Tres.** Se modifica el párrafo segundo del artículo 28, que queda con la siguiente redacción:

"En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se sumarán los sexenios correspondientes por formación, y quienes hayan ocupado una vacante de plantilla igual o superior a 255 días en el curso escolar 2015-2016 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al período del 1 de julio al 31 de agosto de 2016."

**Cuatro.** Se modifica la disposición adicional novena, que queda con la siguiente redacción:

"Novena. Bajas por adjudicación.

Durante el ejercicio 2016, en los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos del capítulo VI de "Inversiones" que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando en el proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2016 sea superior a 3.000 euros, los créditos correspondientes a la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2016 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio, con el procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 10 de febrero de 2010, por la que se regula el fondo de bajas por adjudicación, quedarán a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que decidirá el destino de los mismos. En el caso de gastos cofinanciados, dichos créditos se destinarán a gastos de la misma tipología que los financiados por el gasto elegible, y en los restantes casos se destinarán únicamente para financiar los servicios sociales de la Comunidad Autónoma pudiendo, en su caso, utilizarlos como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.15 de la presente ley."

**Cinco.** Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional decimoctava, que queda con la siguiente redacción:

"2. Se fija en 20.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 8.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros, a excepción de los contratos menores de obras y servicios y suministros a celebrar por la Consejería de Educación y Universidades, cuya cuantía se fija en 30.000 euros para celebrar contratos menores de obras y en 12.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros."

**Seis.** Se modifica la disposición adicional decimonovena, añadiendo un nuevo apartado 10, con la siguiente redacción:

"10. Ayudas de acción social.

Durante el ejercicio 2016, se suspende para el personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y del Servicio Murciano de Salud y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social, a excepción de las ayudas para discapacitados y de los anticipos reintegrables a cuenta de las retribuciones en su modalidad de extraordinarios.

En el caso de los anticipos, su importe no podrá ser superior al doble de las retribuciones ordinarias mensuales y su reintegro se realizará en el plazo máximo de treinta y seis meses.

En el caso de las ayudas para discapacitados, se concederá una prestación económica de 100 euros al personal discapacitado de la Administración regional

que acredite una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente reconocida por los órganos públicos competentes. Asimismo, en caso de hijos e hijas del personal con discapacidad psíquica o física, se concederán ayudas por un importe máximo de 1.000 euros, en función del grado de discapacidad y de los gastos acreditados de educación especial y rehabilitación."

**Siete.** Se modifica la disposición adicional vigésimo segunda, apartado 1, añadiendo a dicho apartado 1 un nuevo párrafo j) con la siguiente redacción:

"j) Se suspende la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social o cualquier tipo de ayuda similar, a excepción de las equiparables a las no suspendidas en la disposición adicional decimonovena punto 10, siempre y cuando ya estuvieran reconocidas en su vigente convenio colectivo a la entrada en vigor de esta ley."

**Ocho.** Se suprime el apartado 4 de la disposición adicional vigésimo cuarta, y se renumera el apartado 5 que pasa a ser el apartado 4.

**Nueve.** Se suprime el apartado 4 de la disposición adicional cuadragésima tercera, y se renumeran los apartados 5 y 6 que pasan a ser los apartados 4 y 5, respectivamente.

**Diez.** Se añade una nueva disposición adicional, la quincuagésima tercera, con el siguiente contenido:

"Quincuagésima tercera. Transferencias de crédito de la partida 14.04.00.513A.601.96 "Ayudas al transporte público a desempleados, mujeres, jóvenes y mayores de 65 años".

Durante el ejercicio 2016, las transferencias de crédito que afecten a la partida 14.04.00.513A.601.96 "Ayudas al transporte público a desempleados, mujeres, jóvenes y mayores de 65 años" no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia."

**Once.** Se añade una nueva disposición adicional, la quincuagésima cuarta, con el siguiente contenido:

"Quincuagésima cuarta. Transferencias de crédito de la partida 15.02. 00.422H.473.00 "Promoción y desarrollo de actividades educativas".

En el caso de que las dotaciones iniciales contenidas en la partida 15.02.422H.473.00 del estado de gastos de esta ley resultasen insuficientes para hacer frente a las necesidades surgidas durante el presente ejercicio, las modificaciones de crédito que se realicen con este fin no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Doce.** Se añade una nueva disposición adicional, la quincuagésima quinta, con el siguiente contenido:

"Quincuagésima quinta. Transferencias de crédito de la partida 16.01.00.721A.740.02 "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

En el caso de que las dotaciones iniciales contenidas en la partida 16.01.721A.740.02 del estado de gastos de esta ley resultasen insuficientes para hacer frente a las necesidades surgidas durante el presente ejercicio en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, relativas a los centros tecnológicos de la Región, se realizarán las modificaciones de crédito que resulten precisas para hacer frente a dichas necesidades de crédito.

Las modificaciones de crédito que se realicen con este fin no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia".

**Disposición transitoria. Contratos menores.**

Las nuevas cuantías de los contratos menores establecidas en esta ley se aplicarán únicamente a los expedientes de contratación que se inicien por la Consejería de Educación y Universidades a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 12 de julio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

# I. Comunidad Autónoma

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Educación y Universidades
### Universidad Politécnica de Cartagena

**6182 Resolución R-547/16, de 27 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución R-323/16, de 25 de abril, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna.**

Advertido error en la Resolución R-323/16, de 25 de abril de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que convoca concurso de acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 29 de abril de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado el 10 de mayo de 2016.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

**Resuelve:**

**Primero.-** Proceder a la rectificación de la Resolución R-323/16, de 10 de mayo, en el anexo III Composición de las comisiones de selección, en los siguientes términos:

En la plaza con código 15F/16/CU del Área de Ingeniería Química, en la comisión titular,

Donde dice:

| | Nombre | Categoría | Universidad |
|---|---|---|---|
| Vocal 3: | José Luis Cambra Ibáñez | CU | Universidad del País Vasco |

Debe decir:

| | Nombre | Categoría | Universidad |
|---|---|---|---|
| Vocal 3: | José Francisco Cambra Ibáñez | CU | Universidad del País Vasco |

**Segundo.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comuníquese al interesado, a la Presidenta y al Secretario de la comisión de selección, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 27 de junio de 2016.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**6183 Decreto n.º 68/2016, de 12 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 26/2016, de 13 de abril, de concesión directa de unas subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, mediante convenio, a favor de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia para la realización de servicios de interés económico General (SIEG) que faciliten la introducción de la innovación en empresas.**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del Instituto en su reunión del día 16 de marzo de 2016, acordó, entre otros asuntos, la

celebración de Convenios con 9 Asociaciones Empresariales Centros Tecnológicos de los sectores del calzado y del plástico, del mármol y la piedra, del metal, del mueble y la madera, de la conserva y alimentación, de la energía y del medio ambiente, de la construcción, del naval y del mar y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de llevar a cabo Servicios de Interés Económico General (SIEG).

Considerando que el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previa comprobación de la existencia de disponibilidad en el Presupuesto Administrativo del mismo para ampliar las dotaciones de los convenios anuales de colaboración entre el INFO y las nueve Asociaciones Empresariales Centros Tecnológicos para realizar unos determinados y concretos Servicios de Interés Económico General (SIEG) 2016, ha aprobado, el inicio del trámite, para la adopción del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que modifique el Decreto n.º 26/2016, de 13 de abril, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de las nueve Asociaciones Empresariales Centros Tecnológicos para realizar unos determinados y concretos Servicios de Interés Económico General (SIEG) 2016

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de Julio de 2016,

**Dispongo:**

Modificar el artículo 5 del Decreto n.º 26/2016, de Consejo de Gobierno, de 13 de abril, que queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a 2.300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1608.781A.76000 del Instituto, financiada hasta el 80%, es decir hasta 1.840.000 euros, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión C(2015)3408, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición, de conformidad con el objetivo específico 1.2.2. "Transferencia y difusión de tecnología y cooperación entre empresas y universidades u otros centros de investigación". Línea de Actuación 6, "Apoyo a Centros Tecnológicos para la prestación de servicios a la I+D+i a empresas y promoción de actividades de transferencia de tecnología".

El importe de la subvención asciende para cada uno de los beneficiarios a:

| ENTIDAD | IMPORTE |
|---|---|
| A.E. Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico | 224.311'00 |
| A.E. de Investigación Centro Tecnológico del Mueble y la Madera de la Región de Murcia | 308.646'00 |
| A.E. Centro Tecnológico del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia | 290.687'00 |
| A.E. de Investigación Centro Tecnológico del Metal de la Región de Murcia | 383.514'00 |
| A.E. Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación | 379.993'00 |
| A.E. Centro Tecnológico de la Energía y del Medio Ambiente de la Región de Murcia | 226.706'00 |
| A.E. Centro Tecnológico de la Construcción | 177.434'00 |
| A.E. Centro Tecnológico Naval y del Mar | 175.322'00 |
| A.E. Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | 133.387'00 |

Constituyendo la prestación que se contempla en el anexo I del correspondiente Convenio o adenda, unos Servicios de Interés Económico General. El régimen bajo el cual se ejecutarán, se ajusta a lo establecido en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de enero de 2012 (L 7/3 a 7/10).

**Disposición final única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 12 de julio de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**6184 Decreto n.º 71/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la restauración de las pinturas murales del antiguo Convento de San Francisco de Lorca.**

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es el Antiguo Convento de San Francisco de Lorca en el que, tras las grietas y desperfectos que produjeron los terremotos de mayo de 2011, aparecieron una serie de pinturas murales que constituyen una parte muy importante del valor cultural, histórico, artístico y documental del edificio y que, al haber quedado afortunadamente al descubierto durante las obras de recuperación del mismo, es necesario restaurar y poner en valor.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de Julio de 2016.

**Dispongo:**

**Artículo 1.-Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para la restauración de las pinturas murales de la segunda planta, las pinturas del Carrerón y del escudo de la escalera, aparecidas en el Convento de San Francisco de Lorca como consecuencia de los seísmos que sufrió Lorca en mayo de 2011.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés de los bienes muebles a restaurar ya que están integrados y forman parte de un inmueble BIC, cual es la Iglesia y el Convento de San Francisco (monumento histórico artístico por R. D. 1747/1982 de 28 de mayo)

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Paso Azul de Lorca, autorizada para realizar la inversión por la Junta de Patronos de la Fundación Patronato San Juan de Dios propietaria del edificio, en reunión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012.

**Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

**Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.**

La cantidad a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Portavocía para financiar las actuaciones asciende a un total de 97.301,22 euros, tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

**Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Paso Azul de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se tramitará tras la concesión de la subvención por Orden de la Excma. Consejera de Cultura y Portavocía.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8.- Justificación.**

1.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Fundación Paso Azul de Lorca vendrá obligada ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de la actividad subvencionada, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación final.

2.-La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

2.- El plazo de ejecución se extenderá hasta los seis meses siguientes a la fecha en la que se haga efectivo el importe de la subvención, teniendo en todo caso como fecha limite el 30 de septiembre de 2017, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el plazo de ejecución.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la CARM se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

**Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de julio de 2016.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio) ,el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

## ANEXO




Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Presidencia

**6185 Orden de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre y término de establecimientos y espectáculos públicos en el recinto ferial del municipio de Lorquí.**

El Ayuntamiento de Lorquí, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre y término de los establecimientos y espectáculos públicos a desarrollar en su Recinto Ferial Municipal, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y vista el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 4 de julio de 2016.

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Lorquí, en su Recinto Ferial Municipal, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol, los establecimientos y espectáculos públicos, debidamente autorizados, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

- Hasta las 4:00 horas de la madrugada de los días 18 y 22 de julio de 2016, y

- Hasta las 6:00 horas de la madrugada de los días 16, 17, 23, 24 y 25 de julio de 2016.

**Segundo.-** Que no sea de aplicación para los Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 1/2/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**6186 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de nueva salida LAMT 20 kV de S.T. Torres de Cotillas a L\ Los Vientos 20 kV" en el término municipal de Las Torres de Cotillas.**

Visto el expediente 3E15AT012069 iniciado a instancia de la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30.009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

**Antecedentes de hecho**

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 19 de junio de 2015, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de nueva salida LAMT 20 kV desde S.T. Torres de Cotillas a L\ Los Vientos, 20 kV", situada en el término municipal de Las Torres de Cotillas, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 52 de 3 de marzo de 2016, en el diario de La Verdad de 22 de diciembre de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por

la servidumbre de paso, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 19 de noviembre de 2015, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II, y Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, habiéndose recibido informes favorable del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con condicionados técnicos que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos. Por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II, no se tiene constancia de ningún tipo de alegaciones, después de haber reiterado el requerimiento de informe sobre conformidad u oposición a la instalación eléctrica en fecha 18 de mayo de 2015.

**Quinto:** La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo establecido en el título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2000; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona que tiene autorizada.

**Sexto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley 4/1982, de 9 de junio, del estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954

de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la línea eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en base al informe técnico favorable emitido por el Técnico de Gestión de Infraestructuras Energéticas del Servicio de Energía, se emite la siguiente

**Propuesta de resolución**

**Primero:** Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de nueva salida LAMT 20 kV desde S.T. Torres de Cotillas a L\ Los Vientos, 20 kV", situada en el término municipal de Las Torres de Cotillas, cuya finalidad es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea elétrica aérea

Tipo: Aérea.

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 1 de nueva planta del tipo 14C-9000.

Final: Apoyo n.º 6 de nueva planta del tipo 16C-4500.

Longitud: 562 metros.

Conductores: tipo 100-A1/S1A.

Aisladores: U70-YB20P.

Apoyos: Metálicos tipo celosía.

B) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Las Torres de Cotillas.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 28.688,16 €.

F) Autor del proyecto: Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que

la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Murcia, 15 de junio de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

### 6187 Resolución de 23 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Hero España, S.A.- Alcantarilla.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0036/2016; denominado Hero España, S.A.- Alcantarilla; código de convenio n.º- 30000782011981; ámbito Empresa; suscrito con fecha 12/04/2016, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 23 de junio de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

CONVENIO COLECTIVO DE HERO ESPAÑA, S.A. 2016/2019

**Capítulo I - Normas generales**

**Art. 1.º- - Ámbito funcional**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Hero España, S.A. y sus trabajadores/as.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación y distribución de Conservas Vegetales y Productos Alimenticios, tales como platos preparados, zumos, alimentación infantil, productos dietéticos y otros.

**Art. 2.º- - Ámbito territorial y personal**

El presente convenio será de aplicación en la Región de Murcia.

El presente Convenio obliga a todo el personal que trabaja por cuenta ajena para la Empresa Hero España, S.A., que dependen del centro de trabajo en Alcantarilla, aunque por razones de trabajo preste sus servicios deban desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Las partes suscriptoras del presente convenio colectivo son:

Por un lado, la Empresa, en don Sergio Elizalde Monroset mayor de edad, con DNI n.º- 38107607B como Director General, doña Encarnación Guirao Jara, mayor de edad, con DNI n.º 27426844B, como Directora de Recursos Humanos, don Pedro Pérez Áraez mayor de edad, con D.N.I 77501094H como Jefe de Relaciones Laborales y don Jose Manuel Moreno Martínez mayor de edad, con DNI 27.478.390Z como Jefe Administración RRHH, actuando en nombre y representación de la mercantil Hero España, S.A., ostentando capacidad de representación, según poderes y designación expresa anexa al presente convenio.

Por otro lado, la representación de los trabajadores, la ostenta el Comité de Empresa, en doña María Sánchez Poveda mayor de edad, con DNI 74316134Y, como presidenta del Comité de Empresa por "U.G.T", don Francisco Jiménez Aragón mayor de edad, con DNI 52800655S, como Secretario del Comité de Empresa por "U.G.T" y don Cayetano Hellín Iniesta, mayor de edad, con DNI 22464294X como miembro del Comité de Empresa por "Independientes", elegidos todos ellos en las últimas elecciones sindicales quienes ostentan la legitimación para para la firma del presente convenio así como todos los acuerdos correspondientes a dichas negociaciones y que se anexa al presente convenio

**Art. 3.º- Ámbito temporal**

La duración del presente Convenio será de cuatro años, iniciándose su vigencia, a todos los efectos el día 1 de Enero de 2016 y terminando aquella el 31 de Diciembre de 2019.

**Art. 4.º- Denuncia y prórrogas**

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo Convenio y como máximo hasta un año después de la fecha de la denuncia.

No obstante lo anterior el presente Convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento. La representación que realice la denuncia lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá ser por escrito, legitimación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. Dicha comunicación será simultánea al acto de denuncia y se enviará copia a la autoridad laboral correspondiente, a los meros efectos de Registro.

Una vez denunciado el Convenio, en el plazo máximo de quince días a partir de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación, deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes fijarán un calendario y un plan de negociación.

El plazo máximo para la negociación será de un año desde el vencimiento del Convenio anterior.

Una vez finalizado el plazo de negociación, las partes en el plazo de quince días determinarán los artículos y puntos sobre los que han alcanzado un acuerdo, los cuales se prorrogarán hasta tanto se firme un nuevo Convenio. Aquellos puntos o artículos que no se alcance un acuerdo, perderán su vigencia, si bien se remitirán a la Oficina de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ASECMUR –II) para su mediación; mediación que tendrá el carácter de arbitraje obligatorio.

**Art. 5.º- Comisión paritaria**

Se establece una Comisión Paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por seis personas, tres vocales por parte de la Empresa y tres vocales por parte del Comité de Empresa, firmantes del Convenio.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar fecha y hora previamente señaladas; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Reunirse la primera quincena del mes de enero de cada año para redactar la tabla de retribuciones si hubiese incremento salarial.

c) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

d) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

Procedimiento y plazos de actuación:

a) Cuando se presente alguna solicitud sobre las competencias de la Comisión se dará traslado a los miembros de la misma en un plazo no superior a siete días y se procederá a convocar reunión en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

b) Cuando la solicitud se realice por algún trabajador o representante de los trabajadores de una empresa, se le dará traslado de esta a la empresa correspondiente, para que pueda informar lo que estime conveniente a la Comisión hasta la fecha de la celebración de la reunión.

c) Cada una de las partes de la Comisión designarán un ponente que efectúe la propuesta de resolución, debiendo trasladarse copia de la misma a la otra parte con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

d) La decisión de la Comisión se notificará al solicitante y a la empresa o empresas afectadas en el plazo de siete días posteriores.

e) Al tratarse de un Convenio de Empresa no es preciso establecer el procedimiento de inaplicación de condiciones económicas establecidas en el mismo por poder resolverse este tema en el convenio siguiente, no obstante si hubiese necesidad de acudir a la ASECMUR, la misma se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el artículo 41.4 del ET referidas a la necesaria incoación del periodo de consultas.

f) Si existiera cualquier discrepancia en la Comisión Paritaria sobre temas o funciones de la misma, las partes se someterán al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, asumiendo por tanto el procedimiento establecido al efecto sobre nombramiento de árbitro.

## Capítulo II - Jornada laboral, horas extras, vacaciones y licencias

### Art. 6.º- Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.800 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo y que deberá ser siempre cumplida por los trabajadores/as fijos/as y en cuanto a los fijos/as discontinuos/as podrá ser cumplida en función de los días de llamamiento siendo en todo caso el número de horas máximo a realizar y con valor de hora ordinaria, que se organizará de acuerdo al procedimiento existente.

Todo el personal que este acogido a un horario flexible, su jornada laboral se regirá por lo dispuesto en el procedimiento interno de flexibilidad en la distribución del tiempo de trabajo de la Compañía.

En todo caso, el hecho de superar la jornada de referencia de los fijos/as discontinuos/as, no supone la adquisición de la fijeza continua, puesto que en años posteriores por motivos intrínsecos de la actividad podría no alcanzarse la jornada mínima pactada. Serán horas extras en todo caso, tanto para fijos/as como para fijos/as discontinuos/as las que superen las 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Con respecto a los fijos continuos, se establece una jornada semanal de 40 horas con los descansos reglamentarios.

Los trabajadores fijos/as discontinuos/as podrán trabajar hasta 9 horas diarias con valor hora ordinaria o mensual en función de los días hábiles de cada mes, todo ello con la salvedad del horario flexible que a continuación se pacta.

La jornada establecida en los apartados anteriores no impide la realización de turnos en la forma y condiciones que se establezcan entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

Si como consecuencia de licencias, permisos o cualquier supuesto que suspenda la relación laboral, algún trabajador/a fijo/a no alcanzara la prestación de las 40 horas semanales de trabajo efectivo, las horas diarias de exceso sobre las normales trabajadas, se abonarán con el importe de la hora ordinaria.

Cuando la actividad laboral se realice en régimen de trabajo a cuatro turnos, la jornada laboral para cualquier colectivo de trabajadores/as quedará modificada, llevando consigo trabajar de Lunes a Domingo en tres turnos de manera rotatoria, descansando cada grupo de trabajo dos días por semana de trabajo, bien de Lunes a Viernes o en fines de semana.

Cuando la actividad laboral se realice en régimen de trabajo a cinco turnos, se hará efectivo de la siguiente manera: de Lunes a Domingo un cuarto turno rotativos, descansando cada grupo de trabajo dos días por semana de trabajo, bien de Lunes a Viernes o en Fines de Semana, cubriendo el descanso de los turnos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en un quinto turno.

La retribución establecida para los trabajos en, domingos y festivos, no será de aplicación para aquellos/as trabajadores/as que sean contratados expresamente para trabajar en esos días.

La Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores/as, podrá modificar y escalonar la hora del inicio y de terminación de la jornada de trabajo de las diferentes plantas, en función de las necesidades de producción.

Para aquellos/as trabajadores/as que realicen jornada continua, la Empresa establece un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos. Este período de descanso se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Como esta Empresa tiene establecido un sistema de presencia donde queda registrado el inicio y finalización de las pausas por bocadillo, el exceso de esta pausa será acumulado de forma mensual y se procederá a su descuento debido a que el mismo ya no computa como tiempo de trabajo.

Flexibilación de la jornada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan la distribución irregular de la jornada anteriormente indicada en los términos que a continuación se indican.

Al ser la jornada anual de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo para los trabajadores fijos continuos que debe ser cumplida por los mismos y teniendo en cuenta que por razones organizativas, de producción y de mercado, que a veces se producen en la Empresa, al no poderse realizar la jornada anual de manera regular, se acuerda establecer un porcentaje del 20% de la jornada anual para ser distribuido por la Empresa cuando surjan estas circunstancias y de forma flexible.

Las 360 horas de flexibilidad de la jornada, se acumularán a las horas ordinarias de esos meses, teniendo todas el valor de hora ordinaria y no de extraordinaria.

Lógicamente el exceso de esa jornada acumulada, se detraerá de aquellos meses de menor actividad de forma que al término del año la jornada efectiva será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Sobre la jornada mensual de trabajo efectivo de los trabajadores fijos continuos, el exceso acumulado correspondiente a la jornada flexible, podrá no ser cumplido por razones imprevistas o de fuerza mayor y en cuyo caso el exceso previsto se trasladaría a otros meses del año siguiente, aunque sea fuera del año natural al que corresponda.

Queda perfectamente aclarado que la flexibilidad horaria supone el cumplimiento anual de la jornada pactada pero con la posibilidad por parte de la Empresa de disponer de 360 horas de trabajo efectivo que se detraerá de los meses de menor actividad.

Todas las horas flexibles o no flexibles dentro del cómputo anual tendrá el valor de hora ordinaria y la liquidación y cómputo de las horas realizadas se efectuará con carácter mensual.

La Empresa preavisará al menos con 5 días de antelación la realización de las horas flexibles en el periodo que corresponda.

Con respecto a los fijos discontinuos, cuyo llamamiento al trabajo es intermitente y depende de circunstancias de todo tipo y amén de que el mismo va en función de lo establecido en el presente convenio art. 25, es imposible establecer a priori la jornada máxima que pueda realizar cada uno de estos trabajadores en cómputo anual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, nunca podría establecerse como horario flexible el mismo porcentaje del 20% sobre la jornada anual de 1.800 horas establecida para los fijos continuos. Por ello haciendo una media ponderada de los llamamientos en función de las distintas peculiaridades de todos los trabajadores fijos discontinuos de la Empresa y en una interpretación lógica de lo establecido al respecto en la Ley 3/2012 de 6 de julio, se acuerda que el porcentaje de horas flexibles anuales para los trabajadores fijos discontinuos sea del 15% sobre la jornada anual de 1.800 horas, lo que daría la cifra de 270 horas

anuales que los fijos discontinuos que por razones organizativas, de producción y mercado podrían efectuar a lo largo del año con independencia del resto de horas trabajadas, siendo todas abonadas con valor hora ordinaria.

Por la misma interpretación lógica del art 9 de la Ley 3/2012 de 6 de Julio, y a diferencia de los fijos continuos, para los fijos discontinuos no hará falta preavisar con 5 días de antelación para la realización de las horas flexibles ya que al depender las mismas de circunstancias de estacionalidad, resultaría imposible la planificación de los trabajos, aunque se seguirá el miso sistema de llamamiento que para la jornada reglada ordinaria.

Para evitar situaciones de desequilibrio y de hipotéticos fraudes de ley en la interpretación de la jornada flexible, expresamente se pacta y se indica que no podrán utilizarse las horas flexibles de los trabajadores fijos discontinuos si simultáneamente no se utilizan las de los fijos continuos, es decir, tanto fijos como fijos discontinuos que les correspondiera trabajar por razón de llamamiento y necesidad de la Empresa, trabajarán en los mismos periodos de tiempo que se utilicen.

El cómputo de liquidación de las horas ordinarias, flexibles y extraordinarias de los fijos discontinuos se realizará de forma mensual, en el entendimiento que las horas flexibles y extraordinarias tendrán el mismo valor que el de la hora ordinaria.

**Art. 7.º- Horas extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en todo caso de las 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, así como las 9 horas diarias, excepto para aquel colectivo que este acogido a un horario flexible que se regirá por lo dispuesto en el procedimiento interno de flexibilidad en la distribución del tiempo de trabajo. En cuanto al resto se estará a lo dispuesto en el art. 5 del presente Convenio.

Las horas extraordinarias se procurará en todo caso compensarlas por descansos y en el supuesto de que tengan que ser abonadas, su importe nunca será inferior al de la hora ordinaria. El descanso compensatorio podrá realizarse dentro de los 8 meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias.

Se mantiene el límite de 80 horas extraordinarias anuales (computándose únicamente aquellas que no se compensen por descanso), de totalidad con el artículo 35 ET.

Las horas extraordinarias por fuerza mayor vendrán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Será obligatoria su realización y no se tendrán en cuenta para el límite máximo anual de horas extraordinarias.

**Art. 8.º- Vacaciones**

En el ánimo de flexibilizar el disfrute de las vacaciones que permita conciliar las necesidades organizativas y de producción y a la vez las de índole personal o familiar, se acuerda por parte de la Empresa y la Representación de los trabajadores de distribuir el disfrute de las vacaciones en más de un periodo.

Los/as trabajadores/as fijos/as de plantilla y con contratos temporales superiores a un año de duración, disfrutarán anualmente de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas, calculadas sobre salario base y complemento antig. ad personam si procede, excluyendo los pluses de carácter variable (nocturnidad, dedicación, viaje, control calderas, distancia, vivienda, etc.). Los festivos que

durante el año natural coincidieran en sábado o domingo, se computarán como un día más de vacaciones.

El disfrute de los 22 días hábiles de vacaciones será preferentemente en los periodos siguientes:

- Durante 10 días hábiles dentro del periodo comprendido entre Julio y Septiembre, preferentemente Julio y Agosto. Este periodo se conocerá dos meses antes al comienzo del disfrute de las mismas.

- Durante el periodo de Navidad, se podrán disfrutar de vacaciones siempre y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan ( planificación de producción, logística, ventas, etc…) de dicho periodo.

- Asimismo y previo acuerdo con el Comité de Empresa, se podrán establecer puentes a cuenta de días de vacaciones en función de la planificación de la producción.

- El resto de los días laborables pendientes de disfrutar, serán de libre disposición, previo aviso de 10 días a la Empresa y siempre de acuerdo con las necesidades tanto organizativas y de producción existentes en ese momento.

Aquellos trabajadores que soliciten el disfrute de vacaciones en una misma fecha y puedan provocar perjuicios al proceso productivo de la Empresa y también desde el punto de vista organizativo, se establecerá un reparto de fechas siempre que sea posible y que permita la continuidad de la actividad.

En previsión de periodos de baja actividad, la Empresa podrá reservar días de vacaciones, para su disfrute en dichos períodos, previa comunicación a los Representantes de los trabajadores.

Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de 1991, artículo 6. y en el Convenio Colectivo nacional del sector, "A efectos de cómputo de los períodos a considerar en la fijación de los importes de las bases reguladoras de prestaciones y de períodos de carencia, así como, en su caso, para la determinación del porcentaje a aplicar para el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación, a cada día o porción de día efectivo de trabajo se añadirá la parte proporcional de los días de vacaciones, festivos no recuperables y de descanso semanal que, en cada caso, corresponda y por los que asimismo se haya cotizada".

El personal con contrato fijo discontinuo percibirá las pagas extraordinarias y lo correspondiente a las vacaciones en proporción al tiempo efectivamente trabajado, salvo que la retribución sea bajo la modalidad de salario hora global en cuyo caso ésta incorporará la totalidad de conceptos retributivos en la proporción adecuada".

**Art. 9.º- Licencias**

El personal afectado por este Convenio, previo aviso y justificación en el Departamento de RRHH, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por nacimiento de hijo.

c) Dos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal

motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Por fallecimiento de un familiar de 3er. grado por consanguinidad o afinidad, un día, ampliándose a dos cuando por razón de distancia tenga que desplazarse al efecto.

e) Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, ampliable a cuatro cuando por tal motivo el trabajador precise hacer un desplazamiento al efecto.

f) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber carácter público y personal.

h) Permiso de paternidad: se regulará de acuerdo con la legislación vigente.

i) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores y con la justificación pertinente en el caso de que ambos trabajen.

j) Para matrimonios que se celebren de Lunes a Viernes, se concederá tanto a padres como hermanos/as de los contrayentes, el día de la ceremonia, siempre que sea laborable y que el/la trabajador/a no tenga en suspenso su contrato de trabajo (i.t., vacaciones, excedencia, etc.). La petición de dicho permiso deberá realizarse con 10 días de antelación.

**Art. 10.º- Excedencias y reducción de jornada**

Las excedencias se regularán de acuerdo con la legislación vigente.

Para la concesión de dichas licencias, será condición indispensable:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Queda expresamente prohibido que durante el tiempo de dicha licencia, el trabajador realice la misma actividad que desarrolla su Empresa, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de despido disciplinario.

La Empresa denegará aquellas solicitudes de excedencias si el trabajador va a realizar actividades que constituyan concurrencia con la actividad de Hero España.

La prestación durante la situación de excedencia de servicios, por cuenta propia o ajena, que supongan concurrencia con la actividad de HERO, se considerará transgresión grave de la buena fe contractual, y podrá dar lugar a la extinción disciplinaria de la relación laboral.

Las peticiones de las excedencias se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as que se incorporen a la Empresa después de una excedencia voluntaria, podrán ser adscritos en cualquier sección y puesto.

El reingreso deberá solicitarlo por escrito 60 días antes de su finalización, entendiéndose en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

**Artículo 11.º- Pluriempleo y pluriactividad**

Por motivos de competencias, prevención de riesgos laborales, etc… el personal en plantilla que pretenda pasar cualquiera de estas dos situaciones deberá comunicarlo con carácter preceptivo a la Compañía, pudiendo ésta desautorizar por escrito las posibilidades de pluriempleo, en atención a que la naturaleza de la segunda actividad resulte incompatible con las normas de integridad de la Compañía.

**Art. 12.º- Reducción de jornada**

De conformidad con la habilitación normativa establecida en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes proceden a pactar los siguientes criterios orientativos para la concreción horaria en aquellos supuestos de reducción de jornada por guarda legal:

a) Con carácter general, la Empresa intentará aplicar la concreción horaria que sea determinada por el trabajador/a que ejercita el derecho a la reducción de jornada.

b) No obstante lo anterior, en aquellos Departamentos/Áreas en los que surjan dificultades organizativas o de cobertura del servicio derivadas de (i) la existencia de reducción de jornada anteriores o (ii) el carácter internacional del puesto ocupado, que implique trabajar sometido a diversos usos horarios, se estará a lo siguiente:

a. Se procurará alcanzar un acuerdo voluntario entre los empleados con reducción de jornada del Departamento/Área, a fin de coordinar las concreciones horarias solicitadas de forma que se garantice el cumplimiento del servicio.

En aquellos casos en los que se produjera una confluencia de concreción horaria entre los trabajadores/as que estuviesen disfrutando ya de su reducción de jornada con las nuevas solicitudes de concreción horaria se establecerá turnos rotatorios al objeto de no perjudicar a ningún trabajador/a.

b. En caso de que este tipo de acuerdo sea imposible, o cuando se trate de puestos de carácter internacional que impliquen forzosamente trabajar en distintos usos horarios, la Empresa podrá, ante estas circunstancias, denegar la concreción solicitada y ofrecer otras opciones que resulten compatibles.

## Capítulo III - Condiciones económicas

**Art. 13.º- Retribuciones**

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio consiste en el salario mínimo garantizado más pluses y complementos concedidos a título individual.

**Art. 14.º- Pagas extraordinarias**

Se abonarán a todos los/as trabajadores/as fijos/as las siguientes pagas extraordinarias:

Paga Extra Junio: El importe de 30 días calculados sobre el salario mínimo garantizado, más antigüedad si la hubiere. Se devengara de 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga Extra Diciembre: Igual importe sobre los mismos conceptos, devengándose del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Paga de Marzo (Paga de Permanencia): Como garantía "ad personam" y por la propia naturaleza de su vinculación laboral en la Empresa, se consolida y abonará para el personal fijo de plantilla a tiempo completo a la fecha de inicio de la vigencia del Convenio, una mensualidad anualmente por acceso a contrato fijo a tiempo completo, equivalente a 30 días de salario más antigüedad si la hubiere, con arreglo a las mismas retribuciones que sirven de base para el abono de las pagas extras de Julio y Navidad. Se devengará esta mensualidad por períodos vencidos en la Empresa de Marzo a Marzo, será abonado en el mes de Marzo de cada año.

Dichas pagas se abonarán junto con el salario mensual.

El importe de las pagas extras de Junio, Diciembre y Permanencia va prorrateado en el salario diario de los fijos/as discontinuos/as, a tiempo parcial indefinido y eventuales.

**Art. 15.º- Anticipos**

Se podrán conceder anticipos cuando medien razones de necesidad debidamente justificada.

Estos anticipos se limitan a un máximo de dos mensualidades y a un período de amortización de 12 meses.

Estas peticiones serán concedidas por la Dirección de la Empresa a petición del interesado/a.

**Art. 16.º- Plus de nocturnidad**

El personal que preste sus servicios en turno nocturno, es decir de las 22 a las 6 horas percibirá un plus de nocturnidad, sin que en ningún caso se superpongan la hora extra con el plus de nocturnidad

Quedan excluidas de este plus el personal contratado específicamente para trabajos nocturnos.

**Art. 17.º- Complemento por antigüedad**

Está suprimido este concepto y congelada la cuantía y la posibilidad de seguir devengando este complemento, para todos los/las trabajadores/as de la plantilla de Hero España, S.A., tal y como establecen convenios anteriores.

**Art. 18.º- Indemnización por jubilación, invalidez y fallecimiento**

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a se concederá a sus beneficiarios legales una ayuda de dos mensualidades iguales al último salario percibido.

En el caso de jubilación el trabajador/a percibirá igualmente una mensualidad. Dicho premio de jubilación estará condicionado a que el trabajador pase a dicha situación en el momento de alcanzar la edad legal prevista para ello, siempre que en ese momento hubiera devengado la prestación a la que tuviere derecho.

Se concederá también una mensualidad al trabajador/a que cause baja en la Empresa por Invalidez Permanente Total para su trabajo habitual, Absoluta o Gran Invalidez.

Para generar el derecho a las indemnizaciones anteriores, será necesario una antigüedad mínima de un año en la Empresa.

Dichas indemnizaciones se encuentran externalizadas mediante póliza de seguros.

La Empresa suscribirá póliza de seguros a su cargo para cubrir las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente laboral por cuantía de 42.000.- €,

que se abonará a los beneficiarios legales o al interesado una vez se constate el hecho causante, entendiendo por tal la Resolución Definitiva del INSS o sentencia firme del Juzgado de lo Social o de instancias superiores de Justicia en la Invalidez Absoluta.

En defecto de suscripción de la póliza con compañía de seguros, la Empresa asume el pago directo de la cantidad pactada de 42.000.- €.

**Art. 19.º- Ayuda escolar**

Los/as trabajadores/as con una antigüedad reconocida y consolidada superior a tres años de trabajo efectivo y que continúen al servicio de la Empresa en el momento de la solicitud, podrán solicitar una ayuda escolar por los libros de texto de los programas oficiales de sus hijos/as. En caso de que la enseñanza estatal cubriera este costo quedará automáticamente sin efecto este artículo. Esta ayuda será desde Preescolar hasta 4.º- de ESO, incluyendo FPI, FPII y Bachiller.

Esta ayuda escolar se traduce en los siguientes importes brutos para el año 2016/2019:

| CURSO | IMPORTE |
|---|---|
| 3 AÑOS | 47.€ |
| 4 AÑOS | 54.€ |
| 5 AÑOS | 61.€ |
| 1.º- PRIMARIA | 76.€ |
| 2.º- PRIMARIA | 83.€ |
| 3.º- PRIMARIA | 83.€ |
| 4.º- PRIMARIA | 83.€ |
| 5.º- PRIMARIA | 83.€ |
| 6.º- PRIMARIA | 83.€ |
| 1.º- E.S.O | 120.€ |
| 2.º- E.S.O | 120.€ |
| 3.º- E.S.O | 120.€ |
| 4.º- E.S.O | 120.€ |
| FPI, FPII, BACHILLER | 120.€ |

Igualmente y en los mismos términos anteriores se podrá solicitar una ayuda por importe 143.-€ bruto por curso, tanto para trabajadores/as como para hijos/as de trabajadores/as que estén realizando estudios universitarios, no pudiendo percibir esta ayuda en más de cuatro años consecutivos.

A partir de 2016, las ayudas escolares, en los términos especificados en el párrafo primero de este artículo, se limitará para aquellos trabajadores cuya renta no sea superior a 23.000.- € brutos anuales en el momento de la solicitud.

Los beneficiarios/as de todas las ayudas anteriores tendrán que aportar en todos los casos justificantes de matriculación, así como de no ser repetidor/a.

**Art. 20.º Ayuda por hijos/as disminuidos/as físicos y psíquicos**

Todo/a trabajador/a con hijos/as en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 100.- € mensuales. Aportando para ello el correspondiente certificado acreditativo de dicha circunstancias. Asimismo el/la trabajador/a

deberá comunicar cualquier circunstancia que pudiese afectar a la continuidad del percibo de la misma.

En caso de que ambos progenitores trabajen en la Empresa, se devengará una única ayuda por hijo/a.

**Art. 21.º- Ayudas sociales**

La Empresa podrá conceder ayuda de tipo social a fondo perdido para los casos excepcionales justificados por razones de necesidad.

Dichas ayudas no podrán ser superiores a una mensualidad.

Estas ayudas se concederán por la Dirección de la Empresa a petición de los trabajadores/as interesados/as o a través del Comité de Empresa.

**Capítulo IV – Modalidades del contrato de trabajo**

**Art. 22.º- Movilidad funcional**

La movilidad funcional en el seno de la Empresa prevista en el art. 39 E.T. y referida a la Empresa Hero España, S.A., se concreta en la no-adscripción definitiva de ningún/a trabajador/a al puesto o planta, pudiendo ser trasladado/a a otra distinta dentro de la Empresa, sin que ese cambio de funciones suponga un menoscabo de su dignidad o perjuicio en su formación profesional y siempre dentro del grupo profesional.

Para cualquier otro motivo que de lugar a movilidad funcional, se estará a lo dispuesto en el art. 39 E.T., en la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de Julio.

**Art. 23.º- Contratación temporal**

Hero España, S.A. formalizará conforme al artículo 15 1 a) del E.T., contratos por obras o servicio determinado para aquellas tareas o trabajos con autonomía y sustantividad propias para perfiles específicos y diferenciales de la actividad normal de la Empresa.

De conformidad con la habilitación establecida en el citado precepto legal, a continuación se recogen, de forma meramente orientativa, alguna de las actividades que podrán ser objeto de contrato por obra o servicio determinado, cuando se reúnan las condiciones de autonomía y sustantividad dentro de la actividad de la Empresa:

- La realización de actividades de formación y seguimiento para vinculados a contratos de suministros a puntos de venta farmacéuticos, agrupados por zonas geográficas.

- Proyectos de investigación y desarrollo de nuevos productos, hasta su finalización.

- Montaje de líneas.

- Gestión de puntos de venta para promociones o campañas concretas.

La lista realizada no es de carácter taxativo, pudiendo ser aplicada esta figura contractual a otros supuestos siempre que se cumplan los requisitos legales necesarios.”

**Art. 24.º- Contratación fijo/a-discontinuo/a, llamamientos y ceses**

De conformidad con lo establecido en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, Empresa y Comité de Empresa establecen y regulan el llamamiento y cese de los fijos/as discontinuos/as de Hero España, S.A. en la forma y condiciones que a continuación se indican, y ello en atención a las peculiaridades organizativas y productivas de la Empresa.

Anualmente se confeccionará una lista, denominada Anexos, suscritos entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa, con indicación de todos los trabajadores fijos discontinuos con su grupo profesional, sección, puesto, valor puesto y antigüedad en el puesto a efectos de llamamientos, los cuáles se registran, si procede, al inicio de la campaña en el SEPE, si bien las modificaciones que se pudieran producir a lo largo del año, se comunicarían en este mismo Organismo Oficial.

Cuando el trabajador fijo discontinuo haya demostrado una aptitud y capacitación podrá acceder a los distintos puestos de fijos discontinuos, teniéndose en cuenta la mayor o menor capacitación, la valoración del desempeño en el trabajo efectuado y reconocida polivalencia, en la forma y condiciones establecidas en la Empresa.

Es facultad de la Empresa la determinación de esos criterios objetivos (promoción y asignación a grupos profesionales y puestos) sin perjuicio de poner en conocimiento del Comité de Empresa cualquier adscripción a los mismos.

Esta valoración se ha realizado de manera objetiva por los máximos responsables de las distintas áreas de producción y logística en base a la habilidad, responsabilidad y esfuerzo necesario para el desempeño del puesto de trabajo y con conocimiento del Comité de Empresa.

En función de la valoración obtenida en cada puesto de trabajo, los fijos discontinuos que ocupen los mismos, se adscribirán a los grupos profesionales C, D y E de acuerdo a los Anexos de fijos discontinuos.

El orden de llamamiento de los fijos discontinuos en las distintas secciones de producción y logística, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Serán llamados primeramente los trabajadores del GP C, después los del D y el E.

2. Dentro del mismo GP, se iniciará el llamamiento de aquellos trabajadores que ocupen puesto de mayor valor, por la necesaria flexibilidad y polivalencia en los turnos de producción, atendiendo a necesidades organizativas y productivas y si hay varios con esas circunstancias, se atenderá a la mayor antigüedad en el grupo.

Lógicamente los trabajadores fijos discontinuos del GP D, se incorporarán al trabajo una vez estén llamados todos los del GP C, y los del GP E, cuando lo hayan sido los del GP D.

Por tanto el criterio de antigüedad viene referido a cada grupo profesional y dentro de cada grupo en cada puesto de trabajo al que se pudiera adscribir.

Por tanto no prevalece el criterio de antigüedad en términos absolutos, sino solo dentro del Grupo Profesional, y se consensua la preferencia del CP C sobre el D y el D sobre el E, que lógicamente a la hora de los ceses será el primeramente afectado y así sucesivamente y en el orden inverso al del llamamiento.

Los ceses en las secciones se realizarán de manera inversa al llamamiento, siendo los primeros cesados los trabajadores pertenecientes al grupo profesional E y dentro del mismo los trabajadores en puestos de menor valor.

El llamamiento al trabajo se efectuará según la costumbre establecida entre la Empresa y el Comité (teléfono). Si no hubiese posibilidad de contactar con el/la trabajador/a por la vía antes mencionada se le enviará telegrama y/o burofax. En caso de incomparecencia o en el supuesto que se constatara que no hubiera recibido telegrama o burofax, se remitirá nuevamente requiriendo de inmediato

la incorporación y la justificación de la ausencia. Y si a pesar de ello, el trabajador no se persona en el trabajo, ni justifica la ausencia, se entenderá que desiste de su relación laboral y será baja en la Empresa.

Será obligación del trabajador informar de cualquier cambio de domicilio a efectos de llevar a cabo el llamamiento de manera correcta, entendiéndose como válidamente realizado el llamamiento efectuado al último domicilio facilitado por el trabajador a la Empresa.

La prestación continuada de servicios de fijos discontinuos/as en determinados años, no supondrá la adquisición de fijeza, por cuanto en otros años por disminución de la actividad (por la propia temporalidad de la misma y disminución de trabajos a terceros) pueden no alcanzar aquellos días de trabajo.

En caso de incumplimiento del régimen de llamamiento por parte de la Empresa, los trabajadores podrán demandar por despido, en los términos del artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 25.º- Trabajos en distintas plantas del personal fijo discontinuo**

Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo anterior sobre llamamiento de los/as fijos/as discontinuos/as por orden de grupo profesional, puesto, valoración de desempeño y antigüedad, dentro de cada puesto de trabajo, sección y grupo profesional, con las peculiaridades recogidas en aquel, los suscriptores del presente Convenio, establecen que si en determinado momento, un/a trabajador/a fijo/a discontinuo/a interrumpe su trabajo por falta de actividad en su sección, la Empresa podrá dar trabajo en otras secciones productivas de la Empresa, a otros/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as cuando estos reúnan las condiciones exigidas en las nuevas secciones de producción. Se incorporará a la nueva sección de producción, a continuación del/a último/a de la lista de dicha sección, momentáneamente por razones de tipo productivo y por haberse producido una necesidad perentoria de trabajo, sin que en ningún momento se consolide derecho alguno en la nueva sección.

El criterio de incorporación y de trabajo a nuevas secciones se realizará entre todos los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as cesados de las distintas secciones, teniendo en cuenta las competencias necesarias para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y siendo ocupado por aquellos trabajadores que hayan desempeñado puestos similares en otras secciones o que requieran competencias similares y siempre teniendo en cuenta la valoración de desempeño y la antigüedad.

**Art. 26.º- Contrato a tiempo parcial**

El contrato a tiempo parcial regulado en RD Ley 16/2013, se pacta para el Régimen General y no Sistema Especial, que las horas complementarias y las horas voluntarias (cuando las mismas sean legalmente posibles) respectivamente sean el 60% y 30% de la jornada pactada. Su importe será igual al valor de la hora ordinaria.

El preaviso para la realización de horas complementarias y voluntarias será de 1 día.

## Capítulo V - Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

**Art. 27.º- Disposiciones generales sobre prevención de riesgos laborales y normativa aplicable.**

La Empresa cuenta con un Servicio de Prevención Propio, así como un Sistema de Gestión de Riesgos Laborales certificado según OHSAS 18001:1999,

ambos con el conocimiento, aprobación y participación de los Delegados/as de Prevención.

El Servicio de Prevención cuenta con las especialidades de: Seguridad, Higiene, Ergonomía-Psicosociología y Vigilancia de la Salud.

La certificación del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de Hero España, S.A. según Norma OHSAS 18001:1999 supone un reconocimiento público del compromiso de la organización para obtener la mejora continua de las condiciones de trabajo de sus trabajadores/as, así como la integración total de la actividad preventiva en el seno de la Empresa.

La protección y promoción de la salud de los/as trabajadores/as constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes, y para alcanzar el mismo se utilizarán todos los medios que la legislación vigente establezca.

La normativa aplicable será la legislación vigente que en cada momento se determine, y que se reflejará en "Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales" de la Empresa, desarrollado y adaptado a los cambios legales que se produzcan en el futuro.

Esta normativa será aplicable tanto a las personas que mantengan una relación laboral o mercantil con la Empresa, como a la maquinaria fabricada o adquirida a terceros que forma parte de la actividad industrial de la Empresa.

**Art. 28.º- Responsabilidad**

El Servicio de Prevención y Salud Laboral marcará las políticas y directrices de Prevención de Riesgos Laborales dentro de la Empresa, Hero España, S.A. dota de medios humanos, económicos y técnicos a este Servicio para posibilitar el cumplimiento de la normativa legal vigente por parte todos los componentes de la plantilla.

El Servicio de Prevención y Salud Laboral ejerce la labor de vigilancia, cumplimiento y control de la Prevención de Riesgos Laborales siendo responsabilidad del cumplimiento y vigilancia de todos/as los/as trabajadores/as así como de la cadena de mandos de la Organización que por su puesto de trabajo tengan a su cargo trabajadores/as ya que están debidamente informados y formados para desempeñar estas funciones.

El Plan de Prevención y Salud Laboral debe ser cumplido y respetado por todos los componentes de la plantilla. El personal de la Empresa está relacionado e implicado en temas de Prevención, dada la obligatoriedad de esta materia para la Empresa y los trabajadores/as, por lo que todos deben respetar interno, así como la normativa vigente al respecto.

Todos los/as trabajadores/as han sido informados del art.29 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales "Obligaciones de los/as trabajadores/as en materia de Prevención".

Todos/as los/as responsables de departamentos, plantas, secciones han sido también informados de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

**Art. 29.º- Evaluación inicial de riesgos**

La acción preventiva en la empresa está planificada a partir de una Evaluación Inicial de los Riesgos para la Seguridad y la Salud de los trabajadores/as. Además esta evaluación inicial tiene en cuenta las actuaciones que deben desarrollarse

de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes de protección sobre riesgos y directivas comunitarias que sean de aplicación.

Las evaluaciones serán actualizadas cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La Evaluación de Riesgos Laborales se encontrará a disposición de la Autoridad Laboral en el Servicio de Prevención de Hero España, S.A.

**Art. 30.º- Equipos de protección individual y uniformidad**

Para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de Hero, ésta se obliga a entregar:

Equipos de Protección Individual

La Empresa dota a su empleados de los Equipos de Protección Individual (en adelante EPI) que son necesarios para desarrollar con seguridad los trabajos o tareas en las actividades propias de la Empresa, los cuales se pueden definir como equipos destinados a ser llevados o sujetados por el/la trabajador/a para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Estos deberán utilizarse obligatoriamente por los/as trabajadores/as, art. 29 de la Ley 31/1995, cuando los riesgos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los EPI están disponibles en las distintas Secciones de la Empresa.

Uniformidad

En cuanto a la uniformidad se establece que la Empresa entregará a todos/as los/as trabajadores/as un uniforme cada vez que éste lo precise por motivo de seguridad e higiene.

Los uniformes son propiedad de la Empresa, no estando permitido modificaciones con respecto a su diseño. El/la trabajador/a deben cuidarlos y llevarlos siempre limpios velando siempre que los mismos se encuentren apartados de cualquier foco de contaminación.

Su uso estará reservado exclusivamente para el trabajo, debiendo también ser utilizado obligatoriamente para el tránsito por el interior de fábrica y estando totalmente prohibida su utilización fuera de la Empresa.

**Art. 31.º- Vigilancia de la salud**

A tenor de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, Hero España, S.A. garantiza a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos de especial peligrosidad.

Se informa al trabajador/a de la voluntariedad del reconocimiento médico siempre y cuando no desarrolle ninguna de las siguientes actividades que de acuerdo a los/as representantes de los trabajadores/as consideramos de especial seguimiento:

Conductores de vehículos ó de equipos de transporte.

Exposición a radiaciones Ionizantes.

Trabajos en altura.

Actividades en que intervienen frecuentemente productos químicos peligrosos.

Operadores de máquinas que pueda entrañar un riesgo hacia e/la trabajador/a u otras personas.

Otros reconocimientos y comunicaciones obligatorios:

2.º- - Tras una ausencia prolongada (IT, Excedencias, permisos especiales, etc.), el/la trabajador/a deberá pasar un reconocimiento médico, para valorar su aptitud médico-laboral al puesto a desarrollar.

**Art. 32.º- Protecciones especiales**

A tenor de los artículos 25, 26, 27 de la Ley 31/1995 la Empresa garantizará de manera específica el seguimiento de:

Protección de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos.

Protección de la maternidad.

Protección de los menores.

**Art. 33.º- Formación en prevención**

Cada trabajador/a recibirá una formación teórica y práctica suficiente, adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Estará centrada específicamente en el puesto de trabajo y se repetirá periódicamente si fuera necesario.

Además la formación prevista en materia de prevención que se desarrolle en el Plan de Formación anual contemplado en la Disposición Adicional Cuarta de este Convenio.

Igualmente se llevarán a cabo Campañas de Formación y Divulgativas en Prevención de Riesgos Laborales en distintos momentos puntuales que determine la Empresa atendiendo a la necesidad de las mismas.

**Art. 34.º- Comunicación**

La Empresa cuenta con un sistema de comunicación interna mediante el cual se pondrá en conocimiento de todo el personal cualquier normativa interna referente a Prevención, así como cambios y novedades en la misma.

Los medios de comunicación con que cuenta la Empresa, a modo indicativo, son:

- Portal del Empleado, MiHero

- Correo Interno.

- Tablón de anuncios.

- Guía de Prevención de Riesgos Laborales.

- Guía de Prevención de Riesgos Laborales para Contratas Externas en Hero España, S.A.

- Vídeo, CD's y PowerPoint sobre Prevención de Riesgos Laborales.

- TV
- Circulares.
- "Personal informa".
- "Servicio de Prevención Informa"
- Campañas puntuales "Los accidentes se pueden evitar"
- Reuniones secciones.
- Encuestas.
- Buzones de Prevención.
- Biblioteca.
- Otros

**Art. 35.º- Comité de seguridad y salud**

El Comité de Seguridad y Salud se establece al amparo del Art. 38 de la Ley 31/1995, y sus funciones serán las recogidas en el Art. 39 de esta Ley.

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité está formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra. Las reuniones son trimestrales pudiendo convocarse en cualquier momento por una razón justificada.

## Capítulo VI – Higiene alimentaria

**Art. 36.º- Higiene alimentaria**

La empresa asume la responsabilidad de desarrollar un "Plan de Formación de Higiene Alimentaria" adecuado, para todas aquellas personas cuyo puesto de trabajo implique estar en contacto directo o intervenga en la elaboración o manipulación de productos alimenticios. Estas deberán observar rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la empresa en dicho Plan.

Teniendo en cuenta la peculiaridad del puesto, en cuanto a riesgo higiénico sanitario, la empresa detectará las necesidades formativas pertinentes, de forma obligatoria, estableciendo los correspondientes planes de Formación.

De igual forma, la empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, acceden a los locales en los que se realizan las funciones de fabricación.

Los locales reunirán las condiciones sanitarias y de medio ambiente, adecuadas disponiendo de medios para mantenerlos limpios y en estado higiénico, siendo obligación de los trabajadores/as respetar las normas que a tal efecto dicte la Dirección de la Empresa.

Así mismo, se tendrá en cuenta que entre las medidas de higiene del personal y de los locales se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

## Capítulo VII – Faltas y sanciones de los/as trabajadores/as

**Art. 37.º- Faltas. Concepto y clasificación**

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y la Reglamentación interna de la Empresa.

Para la determinación de las conductas de los trabajadores que puedan ser calificadas como faltas y la correspondiente sanción disciplinaria, podrán emplearse en la averiguación de los hechos acaecidos las imágenes de las cámaras de videovigilancia instaladas con fines de seguridad en la Empresa, y que se encuentran debidamente señalizadas y en lugares no invasivos de la intimidad de los trabajadores.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes, sin perjuicio del descuento automático de media hora si el retraso es mayor de cinco minutos. Así como no efectuar los correspondientes fichajes de control de presencias (este acto es personal y no se puede realizar por otro trabajador/a).

2. No notificar en dos días hábiles la baja por I.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada aunque sea por breve tiempo. Si como causa del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o se ocasionara accidente a los/as compañeros/as de trabajo, esta falta podrá considerarse de grave o muy grave, según los casos.

4. La falta de aseo y limpieza personal así como en la taquilla, máquinas, instrumentos y puesto de trabajo, en los comedores, aseos y vestuarios y otros lugares de uso público, así como arrojar papeles, trapos, etc., fuera de los lugares destinados para ello. Igualmente dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.

5. No comunicar cambios de sus circunstancias familiares o personales que puedan afectar en el funcionamiento normal de la Empresa (número de teléfono, domicilio, etc), dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes.

7. La embriaguez ocasional.

8. Pequeños descuidos en la conservación de materiales y prendas de trabajo y protección. Queda incluido el dejarse motores en marcha, luces encendidas, etc. a la terminación de la jornada.

9. Cambiarse de ropa antes de la hora de salida y en sitios no destinados para ello.

10. Atender visitas ajenas al trabajo, sin permiso de los jefes/as inmediatos.

11. Hacer uso del servicio telefónico al exterior, sin previa autorización.

12. La utilización de prendas de trabajo fuera de la Empresa o llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir o de calzar que aumente el riesgo de accidente, así como también pendientes, sortijas, piercing, etc.

13. La simple incorrección en el ademán o respuesta al dirigirse a un subordinado, superior o compañero.

14. Aparcar el coche o moto, bicicleta u otro vehículo en zona no autorizada o reservada, o cualquier otro acto que no respete las zonas de almacenaje,

dificultando el paso por puertas y pasillos, que siempre deben estar libres. La reiteración se considerará falta grave.

15. No avisar una vez conocida o sabida la ausencia al trabajo.

16. La no utilización de equipos de protección, siendo considerada como grave o muy grave si pone en peligro su integridad física o la de sus compañeros.

17. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, Intranet,

Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

18. La negativa del/a trabajador/a a suscribir los documentos que amparados por el valor de protocolos, procedimientos, normas, políticas, cláusulas, novaciones contractuales, etc… que se hayan puesto a la firma y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de nuestro convenio colectivo.

19. La no incorporación de los Km del vehículo de Empresa en el portal del empleado, siendo requerido para ello, ya que la Empresa debe cumplir con la Legislación vigente en cuanto a cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF.

Faltas graves

1. Más de dos faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.

3. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave. A estos efectos se considerará siempre falta muy grave el incumplimiento del Plan de Formación de Higiene Alimentaria y las actividades y/o hechos indecorosos que puedan poner en riesgo la seguridad del consumidor o los productos elaborados.

4. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el autor o sus compañeros/as, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. El incumplimiento de la obligación de no poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en que ésta tenga lugar.

6. Utilizar máquinas y aparatos sin la debida formación, y sin que haya solicitado dicha formación.

7. No efectuar el fichaje a la entrada o salida del trabajo por más de tres veces en un período de treinta días.

8. No respetar o hacer caso omiso del servicio de portería o vigilancia.

9. El incumplimiento de la obligación de pedir información o formación, a su inmediato superior, en caso de duda o desconocimiento de algún tema relacionado con el trabajo.

10. Encubrir a los autores de faltas graves.

11. El quebranto o violación de secreto, o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

12. Tomar para consumo propio dentro de la fábrica cualquier producto terminado de la Empresa. De sacarlos fuera de fábrica se considera hurto.

13. Acceder a zonas o áreas no previstas para el desempeño habitual de su trabajo, sin la debida autorización.

14. La reincidencia en faltas leves y cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores.

15. El incumplimiento de la obligación, por parte de los/as trabajadores/as, de acceder a la Sección con la uniformidad obligatoria, así como mantener ésta de la manera más limpia posible.

16. No respetar las zonas señalizadas para el paso de personal e interferir en las zonas de circulación de las carretillas elevadoras.

17. No comunicar a su mando inmediato o al Dpto. de RRHH (Servicio de Salud, Prevención o Servicio de Portería) cualquier accidente o incidente laboral que le ocurra a sí mismo u a otro trabajador en el momento en que se produzca; así como de cualquier defecto del material o del funcionamiento de la máquina, o de la necesidad de materiales para seguir trabajando.

18. Las discusiones con los compañeros de trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeron escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

19. Representar a la Empresa sin la debida autorización de su jefe. Tampoco se puede participar en cursos, conferencias, master, universidades, fundaciones, etc… durante la jornada laboral, sin la autorización preceptiva de su superior.

20. La captación de imágenes para su posterior difusión por cualquier medio, sin la autorización y consentimiento de la Empresa y/o interesado.

21. La falta de respeto a los miembros del Servicio de Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento de las directrices y recomendaciones.

22. La reincidencia o negativa del/la trabajador/a a la firma de documentación o la no incorporación de aquellos datos que son necesarios para la gestión de la Empresa serán consideradas como faltas graves.

Faltas muy graves

1. Más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas durante un período de seis meses, o quince en un año.

2. Faltas al trabajo, sin causa justificada, durante cinco días no consecutivos, o tres consecutivos, en un período de cuarenta y cinco días.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona dentro de las dependencias de la misma, o durante actos de servicio en cualquier lugar, o vistiendo uniformes de la Empresa.

4. Hacer desaparecer, disponer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en mercancías, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, material de biblioteca y documentos de la Empresa.

5. La embriaguez durante el trabajo.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa o a los trabajadores/as.

7. Revelar a terceros datos de reserva obligada. Aquí se incluye las notificaciones a extraños de la salida al mercado de nuevos productos de fabricación, violar secretos de fabricación, etc.

8. Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la Empresa, cualquiera que sea la forma de participación.

9. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave al respeto y consideración a los Jefes/as o a sus familiares, así como a los compañeros/as y subordinados/as.

10. Causar accidentes graves, a sí mismo o a otros, por negligencia o imprudencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, o dormirse en acto de servicio.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor siempre que sea constatable conforme con la valoración del desempeño.

13. Originar injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo.

14. El incumplimiento por parte del responsable de equipos de personas a su cargo, de la obligación de dar al trabajador/a, tanto si es nuevo como si proviene de otra sección junto con el Servicio de Prevención, la formación necesaria para seguir un trabajo correcto y seguro, informándole de los riesgos específicos en su puesto de trabajo. Así mismo debe indicarle la ubicación de cuadros eléctricos, salidas de emergencia, etc.

15. Encubrir a los autores de faltas muy graves.

16. El superior que conociendo un hecho punible de carácter grave no da el correspondiente parte al Departamento de Recursos Humanos, o aquél que cuando por su función debe evitarlo no lo haga.

17. Realizar manifestaciones mediante cualquier medio de comunicación que dañe o perjudique el buen nombre de la Empresa y de los trabajadores

18. La utilización de elementos informáticos de la Empresa (internet, e-mail y otros) por razones ajenas al trabajo, de conformidad con el Protocolo de Medios Informáticos y Telemáticos de la Empresa.

19. No informar inmediatamente, por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección, sobre los accidentes e incidentes en su sección al Departamento RRHH /Servicio de Prevención.

20. La negativa a utilizar los elementos de protección o incumplimiento grave de las normas de seguridad en el trabajo.

21. El incumplimiento por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección de la obligación de tener conocimiento del procedimiento de riesgo grave o inminente, y paralizar inmediatamente cualquier trabajo que entrañe tal riesgo para los trabajadores/as.

22. Intentar maliciosamente que se califiquen como accidentes de trabajo, lesiones sufridas por cualquier otra circunstancia.

23. La negativa a los reconocimientos médicos, siempre que la Empresa estime que sean necesarios por su puesto de trabajo.

24. El abuso de autoridad, con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal en perjuicio notorio de un inferior.

25. No comunicar padecer de enfermedad grave contagiosa a la Dirección de la Empresa.

26. La reincidencia en falta grave, y en general cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

27. La retirada del permiso de conducir por resolución administrativa o judicial firme a aquellos trabajadores/as que por la índole de su trabajo tengan la necesidad de utilizar el mismo.

28. La violación del Acuerdo de Compromiso del/a Trabajador/a sobre la Confidencialidad de la Información de acuerdo con la L.O.P.D.

29. Todas aquellas actuaciones de cualquier miembro de la plantilla, que puedan transgredir los derechos fundamentales de los trabajadores/as, mediante conductas que supongan cualquier tipo de abusos y/o acoso psicológico, sexual o por razón de sexo.

30. La simulación de enfermedad o accidente.

31. Simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

32. El que estando en situación de I.T. no evite el realizar esfuerzos u otras actividades que puedan perjudicar su recuperación a la hora de sus deberes profesionales.

33. Introducir bebidas alcohólicas en los puestos de trabajo, u otras sustancias estupefacientes.

34. Tolerar al personal que este a su cargo que trabajen quebrantando las normas de seguridad o las normas o condiciones de trabajo en la Empresa.

35. Prestar servicios por cuenta ajena en situación de excedencia, o no informar de la situación de pluriempleo o pluriactividad.

36. La no utilización de los equipos de protección que supongan riesgo notorio tanto para el/la trabajador/a como para sus compañeros/as.

37. El no cumplimiento de lo estipulado en la Disposición Adicional Sexta.

38. La no aceptación por parte del trabajador al cambio de puesto de trabajo cuando el servicio de salud laboral lo declare no apto para el desempeño habitual que estaba realizando. En este supuesto el desempeño del nuevo puesto de trabajo no podrá atentar a la dignidad y formación profesional del trabajador.

39. El asistir a eventos o actos sociales organizados por la Empresa teniendo suspendido el contrato de trabajo.

40. Retraso de más de 2 días en la presentación de los partes de baja y de confirmación en la Empresa.

41. No usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, ordenadores, líneas telefónicas, internet, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

42. No prestar atención debida al trabajo encomendado o mostrar desidia o negligencia, ya que puede derivar en un accidente de trabajo que repercuta en la producción.

43. Realizar sin el debido permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo sin la debida autorización.

44. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes/as cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

45. La ocultación maliciosa de errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

46. La falsedad en la justificación de ausencias o de cualquier otra falta o en las peticiones de permisos.

47. No comunicar inmediatamente por parte de los/as trabajadores/as, la presencia de un riesgo grave e inminente, al Mando Superior, al Servicio de Prevención o Delegados de Prevención, y en caso de no localizar en ese momento a ninguno de los mencionados anteriormente, puede interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

48. El consumo de tabaco, alcohol o estupefacientes durante la jornada laboral. Se permitirá el consumo de tabaco durante el tiempo de la pausa para el bocadillo en lugares que hayan sido exclusivamente habilitados por la Empresa.

49. Incumplimiento grave del Código Ético y de Conducta conlleva la transgresión de la buena fe contractual.

50. El incumplimiento por parte de la plantilla de las cláusulas contractuales, protocolos, políticas, normas, instrucciones, etc…. firmadas en el portal del empleado "MIHERO".

51. Dejación de funciones y responsabilidades en materia de cumplimiento normativo.

52. Y cualquiera de las previstas en el art. 54 E.T., no contempladas en el presente Convenio.

**Art. 38.º- Sanciones**

Las sanciones que procedan imponerse a los que incurran en faltas se clasifican en:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

- Inhabilitación temporal por plazo no superior a tres años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días

- Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.

- Despido.

Procedimiento Sancionador

Todas aquellas faltas leves, graves o muy graves que lleven aparejada como sanción la de suspensión de empleo y sueldo, y con independencia del número de días que correspondan, deben ser notificadas al trabajador por escrito, con

indicación pormenorizada de los hechos que la motivan y sancionan, con una correcta tipificación de la falta.

Asimismo se indicará la fecha en que ocurrieron los hechos y la fecha en que se cumplirá la sanción, que puede posponerse a juicio de la empresa, al momento en que aquella adquiera firmeza, viniendo obligada HERO ESPAÑA S.A., una vez sea firme la sanción, a imponer la misma, en un plazo no superior a quince días.

Se dará conocimiento al Comité de Empresa de las sanciones por faltas graves o muy graves, salvo que se impongan a representantes legales de los trabajadores o delegados sindicales, en cuyo caso será preceptivo la incoación de expediente contradictorio previo, en el que serán oídos, aparte del trabajador afectado, el Comité de Empresa, quien podrá emitir informe en relación con el expediente en plazo no superior a 48 horas a partir de la comunicación recibida. No será preceptivo el nombramiento de instructor o secretario en el expediente contradictorio, debiendo el mismo tramitarse en el departamento de RR.HH., de Hero España S.A."

**Art. 39.º- Prescripción**

Prescripción de las Faltas

Respecto a los trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y muy graves a los 60 días, de ser conocidas por la Dirección, y en todo caso a los seis meses de su comisión.

Prescripción de las Sanciones

A efectos de la consideración como circunstancia agravante, no se tendrá en cuenta las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nuevas sanciones, y las faltas graves y muy graves, si transcurriesen tres o cinco años respectivamente.

## Capítulo VIII – Igualdad efectiva entre mujeres y hombres

**Art. 40.º Disposiciones generales y normativa aplicable**

Hero España, S.A. ha efectuado la adaptación a la Ley 3/2007 de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adoptando las medidas exigidas a tal efecto, implicando tanto a la Empresa como a los/as trabajadores/as.

**Art. 41.º- Declaración de principios**

La filosofía de Hero España, S.A., contempla el reconocimiento y legitimidad de la igualdad de oportunidades como uno de los pilares básicos de su cultura organizativa.

**Art. 42.º- Plan de igualdad**

Hero España, S.A. cuenta con un Plan de Igualdad de acuerdo al diagnóstico previo efectuado al respecto. Los grupos de alcance a los que está referido son: el acceso al empleo, clasificación profesional y promoción

laboral, formación, retribución, conciliación de la vida laboral, personal y familiar, ordenación del tiempo de trabajo y prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

El Plan es anual con revisiones y seguimiento periódico por parte de un Comité de Igualdad.

**Art. 43.º- Comité de igualdad.**

En 2007 se constituyó el Comité para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, el cuál desarrollará anualmente este Plan de Igualdad y velará por su cumplimiento. Funciones de este comité:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

**Art. 44.º- Transparencia en la implantación del Plan de Igualdad**

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras a la información sobre el contenido de los planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

Se crea dentro del Comité de Igualdad y No Discriminación la figura de Agente de Igualdad que será desempeñado por un miembro del Comité de Empresa, quien asumirá entre otras funciones:

- Asesoramiento y cooperación para el desarrollo e implementación de acciones positivas.

- Apoyo e impulso de participación social para la plantilla.

- Seguimiento de Planes de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

- Evaluación de programas de sensibilización, información y formación en materia de Igualdad.

**Art. 45.º- Validez firma digital**

En los últimos años se han dictado normas que reconocen la legalidad de una firma digital (firmas electrónicas estándar), considerándola una firma vinculante.

En el presente Convenio Colectivo, los interlocutores sociales quieren incorporar soluciones de firma digital que permitan crear registros electrónicos con validez legal, suprimiendo la necesidad de imprimir documentación para autorizaciones de firma. Esto nos permitirá aprovechar las ventajas de un flujo de trabajo totalmente automatizado que incluye la sustitución de procesos lentos y costosos de aprobación, basados en el papel por otros rápidos, de bajo coste y totalmente digitales.

Por tanto se reconoce la legalidad de la firma digital como vinculante en todos los documentos firmando en Hero España, S.A. mediante este sistema sustituyendo así las firmas manuscritas

**Art. 46.º- Portal del empleado**

Se ha creado el Portal del Empleado donde Hero España, S.A. ha apostado por las nuevas tecnologías de comunicación con sus empleados. Desde esta herramienta informática todos los empleados pueden gestionar aspectos de sus relaciones laborales con Hero España, S.A. tales como permisos, peticiones, consulta de saldos de vacaciones, campañas de prevención etc…

Con el fin de hacer accesible dicho portal a toda la plantilla, se han instalado puestos móviles donde el trabajador/a puede acceder al portal sin ningún inconveniente.

Para el acceso desde el Dpto. de RRHH ha entregado de forma individual a cada trabajador/a un Id_usuario/a y una contraseña, la cual debe ser cambiada en el primer acceso que realiza el empleado asegurándose de esta manera que sólo el trabajador conoce la misma.

Mejorando la comunicación desde el portal del Empleado, Hero España S.A. podrá realizar comunicados de Políticas de Empresa, Prevención, Calidad, Medioambiente, Privacidad y otras, Normas internas, Códigos Éticos y Conducta, Compromiso de confidencialidad, Protección de Datos, etc…

Con el fin de que la plantilla esté informada continuamente a través del portal del empleado, cada vez que se genere un documento nuevo o exista algún cambio en los ya existentes, el trabajador/a tendrá que leer y aceptar dicho documento. Para ello siempre será necesario la aceptación del documento, quedando registrado un log de dicha aceptación, sustituyéndose de esta manera la firma manuscrita por parte de la plantilla de cualquier documento generado, siendo un sistema fehaciente de firma y aceptación de los contenidos incluidos por la Compañía ya que el/la trabajador/a dispone de id_usuario/a y una contaseña que sólo es conocida de manera personal e intransferible.

Las partes reconocen y aceptan la legalidad de la firma digital a través del portal del empleado "MIHERO" como vinculante en todos los documentos firmados, pasando éstos a formar parte integrante a todos los efectos del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Con su firma por este medio, es aceptado que ha sido informado y que por tanto conoce su contenido, comprometiéndose al cumplimiento, obligaciones, deberes y derechos de sus contenidos.

**Capítulo IX – Sistema de gestión de cumplimiento normativo**

Desde el Órgano de Gobierno de la Empresa en su ánimo de asegurar que, el sistema de gestión de cumplimiento normativo es conforme con los requisitos exigidos por la Ley, ha asignado a las distintas posiciones de la Empresa, responsabilidades y competencias de compliance, siendo asumidas por cada miembro como parte de sus funciones y recogidas en nuestro Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo.

**Art. 47.º- Roles y responsabilidad**

Con independencia de lo establecido en el Capítulo V del presente Convenio Colectivo referido de forma genérica al tema de Prevención de Riesgos Laborales, Hero España, S.A. quiere que determinadas posiciones "directores, jefes de departamento, jefe de secciones, mandos, cuadros técnicos, etc…" asuman roles y responsabilidades en materia de cumplimiento normativo evaluando para ello una competencia específicas en esta materia al objeto de involucrar a toda la plantilla y crear una cultura de cumplimiento normativo en toda la organización.

Hero España de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2010, modificada por la Ley 1/2015, expresamente indica que en su convencimiento de seguir manteniendo una conducta ejemplar ha decidido implantar un sistema de cumplimiento normativo basado en tres pilares fundamentales como la prevención, la detección y la respuesta. A través de políticas, código ético y de conducta, protocolos, procedimientos, instrucciones, etc... forma e informa al personal de manera adecuada y suficiente a los efectos de que estos asuman cualquier responsabilidad por actos, acciones u omisiones de cualquier incumplimiento en las disposiciones legales anteriormente citadas.

Esta responsabilidad es exclusiva para las posiciones relacionadas anteriormente no siendo una lista taxativa, pudiéndose incorporar nuevas posiciones por la asunción por parte de éstos de sus competencias a estos efectos.

Sin perjuicio de las acciones penales que pudieran derivarse en su caso, la contravención de los citados protocolos, políticas y procedimientos podrá ser considerada transgresión grave de la buena fe contractual y sancionable con el despido.

**Art. 48.º- Sistema de gestión de cumplimiento normativo**

El incumplimiento por parte del/a trabajador/a del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo llevará aparejada la extinción contractual conforme al art. 54 d) del Estatuto de los Trabajadores basado en transgresión de la fe contractual, así como abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

**Disposición adicional primera.– No discriminación**

La Empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores/as por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, raza, etc.

**Disposición adicional segunda.- Productividad y absentismo**

El Comité de Empresa colaborará al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la Empresa.

También ejercerá el Comité una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

El buen uso de nuestras máquinas e instalaciones, la limpieza, tanto en la fábrica como en aseos y vestuarios, el orden, la disciplina, la seguridad en el trabajo, la higiene personal, el respeto a los demás etc., son normas fundamentales de nuestra organización, y que el Comité de la misma, junto con la Dirección hará todo lo posible porque se cumplan y sean respetadas fielmente.

**Disposición adicional tercera.– Preaviso de cese por el trabajador/a**

El trabajador/a que cese voluntariamente en el trabajo deberá comunicarlo a la empresa con la siguiente antelación: grupo profesional A 60 días, grupo profesional B 45 días, grupo profesional C 30 días, grupo profesional D 20 días, grupo profesional E 15 días.

La inobservancia de ese preaviso determinará el descuento en su liquidación de la remuneración correspondiente a los días que ha dejado de preavisar según corresponda a los distintos grupos profesionales, y las partes proporcionales devengadas y no percibidas a esa fecha.

La Empresa, una vez conocido el preaviso, se reserva el derecho de fijar la fecha de baja en la misma, sin que de ello se derive tener que abonar cantidad alguna sobre lo devengado hasta la fecha de dicha baja.

**Disposición adicional cuarta.– Formación**

Uno de los principios más importantes de la política de la Empresa es el de facilitar y organizar la formación de todos los empleados con el objetivo de incrementar sus conocimientos y desarrollo personal. La formación del personal no es un aspecto aislado e independiente de la actividad de la empresa; es un instrumento integrado en la planificación estratégica de la organización, que ayuda a definir las metas, mejorar su funcionamiento y aumentar el nivel de satisfacción de las personas.

El objetivo dentro de nuestro proceso de Formación y Desarrollo del Personal, se dirige a las áreas a las necesidades reales, identificando los déficits individuales y de la organización, como desarrollo personal y no sólo como adquisición de conocimientos; permitiendo la mejora a través de la aparición de comportamientos exitosos frente a las competencias y los valores de la Empresa.

El aprendizaje de la persona y de la organización es el motor de nuestro progreso, por ello la Empresa tiene creado un Plan General de Formación anual, al cual están sujetos tanto la Empresa como los trabajadores/as y que establece un

sistema de formación general y específico para los distintos puestos de trabajo, intentando fomentar la polivalencia entre los/as empleados/as.

En el caso de que un curso organizado por la Empresa suponga un coste para la Empresa de 600 Euros o más por alumno y alguno de esos alumnos beneficiados decida causar baja voluntaria en la Empresa en un período no superior a dos años desde que realizó dicha formación, deberá abonar a la Empresa la cantidad equivalente al coste que para la Empresa le haya supuesto dicho curso.

Parte de la Formación Programada, es subvencionada por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, organismo representado por el Gobierno, Organizaciones Empresariales y Sindicales y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Para mejorar la Formación y el desarrollo, impulsar nuestra cultura, atraer y retener especialista, servir de apoyo a la calidad total y vincular la remuneración al desarrollo de capacidades, la Empresa ha desarrollado Sistemas de Gestión Interno de la Valoración de Competencias, gestión que nos permite, además de proporcionar una adecuada formación a todo el personal de la empresa, proyectar los Planes de Carrera interna.

Además, Hero cuenta con un Sistema de Valoración de Puestos que con conocimiento de toda la organización se obtienen los resultados para la mejor Gestión de Recursos Humanos, así como el desarrollo personal, con la adecuación de persona – puesto, formación apropiada, adaptada y valoración de su desempeño.

De la misma manera, Hero cuenta con un Sistema de Gestión del Rendimiento mediante la definición de los objetivos personales, los cuáles tienen que estar alineados con los objetivos de la Empresa y con el departamento al que pertenezcan.

**Disposición adicional quinta.– Pacto de no competencia**

El tiempo de duración de pacto de no competencia no podrá ser superior a dos años para el personal técnico y de seis meses para el resto del personal. Durante los periodos establecidos y una vez finalizada la relación laboral con esta Empresa, el/la trabajador/a se compromete a no participar directa o indirectamente dentro de las áreas de negocios propios del Grupo Hero, por sí mismo como propietario, socio o empleado de cualquier empresa que compita con la Compañía.

El acuerdo entre la Empresa y el/la empleado/a, de la cláusula de no competencia será la cantidad de un tanto% del salario base bruto anual a pactar entre las partes que figurará en su nómina como pacto de no competencia, entendiendo que esta cantidad es parte del salario bruto anual acordado.

En caso de violación de la cláusula de no competencia, el/la empleado/a deberá devolver a la Compañía, el equivalente al complemento que por tal concepto se le ha abonado en los últimos tres años de salario bruto anual y que figure en su recibo de salario. El pago de la indemnización no puede eximir al trabajador/a de la observación del compromiso de no competencia.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de ejercitar contra el quebrantamiento de la obligación de no competencia postcontractual, así como la adopción de las medidas legales pertinentes para solicitar el cese de la actividad en la que consista el quebrantamiento.

**Disposición adicional sexta.– Pacto de no concurrencia y exclusividad**

Dadas las peculiaridades del trabajo que se desempeña en Hero España, S.A., alguna de ellas muy peculiares en el mercado agroalimentario con una alta sofisticación tecnológica y científica y cuya divulgación sobre los datos de la organización y los planes de trabajo podrían suponer un muy grave perjuicio para la Empresa, se pacta que todos los trabajadores de la plantilla de los grupos profesionales A y B desde su ingreso en la misma, están sometidos a la exclusividad y no concurrencia con otros trabajos que puedan implicar competencia con los que se desarrollan en Hero España, S.A.

Como compensación de este pacto, los trabajadores a los que se refiere el párrafo anterior, podrán percibir un complemento salarial por ese concepto en cuantía que podrá alcanzar hasta el 20% de su salario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Estatuto de los Trabajadores, y dada la naturaleza de nuestra actividad y de determinados puestos de trabajo y los servicios desempeñados, durante la vigencia de la relación laboral el/la trabajador/a no podrá realizar prestación de servicios alguna para otros/as empresarios/as, cualquiera que sea su ámbito de actuación ya se mediante relación laboral, civil-mercantil o de cualquier naturaleza jurídica, excepto en aquellos casos en los la Empresa lo autorice expresamente mediante comunicación escrita, llevando incluido en el salario bruto anual pactado dicho concepto.

El quebrantamiento de la obligación establecida en la presente Disposición podrá dar lugar válidamente al despido disciplinario del trabajador/a, así como a una indemnización, que el/la trabajador/a deberá abonar a la Empresa, en una cuantía equivalente al complemento que por tal concepto se le ha abonado en los últimos tres años de salario bruto y que figure en su recibo de salarios, con independencia de la cuantía del beneficio económico que el/la trabajador/a haya podido obtener como resultado de tal situación, y sin perjuicio, en su caso, de la reclamación por daños y perjuicios que la Empresa pueda ejercitar.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de aplicar el régimen disciplinario establecido en la normativa legal y convencional de aplicación, así como también de ejercitar contra el trabajador/a la correspondiente acción judicial por los daños ocasionados.

**Disposición adicional séptima.– Cláusula de revisión salarial**

Durante la vigencia del presente Convenio no se pacta cláusula de revisión salarial alguna.

**Disposición adicional octava.– Absorción**

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio.

**Disposición adicional novena.– Flexibilidad y conciliación personal y laboral**

Los trabajadores/as de Hero España, pueden disfrutar de medidas y buenas prácticas para equilibrar la relación entre vida laboral y personal de manera conciliadora, como horario flexible, permisos especiales, flexibilidad a través de la acciones y ayudas sociales como asesoramientos jurídico, médico, psicológico, formación en el puesto, cambios en la jornada laboral y turnos

para las personas que por la naturaleza de su trabajo no pueden hacer horario flexible, entre otros.

La Flexibilidad es un instrumento que mejor responde a los objetivos empresariales, permitiendo la adecuación de la producción a los requerimientos del mercado, mejorar la competitividad y alcanzar la máxima productividad.

**Disposición adicional décima.– Responsabilidad social**

Hero España, S.A., ejerce su actividad bajo un marco de Responsabilidad Social Corporativa interna y externa, en todo momento materializado en el cumplimiento de la legalidad vigente, la transparencia y el respeto por el entorno, la sociedad y respeto al trabajador/a; donde se concentra todo lo referido al compromiso con el desarrollo profesional, la formación y la capacitación, la promoción de la empleabilidad de los/as trabajadores/as, los cuidados con la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, así como la preparación para la jubilación, entre otros.

Independientemente del Sistema de Gestión de Responsabilidad Social, Hero España, S.A., ha desarrollado un documento de Buenas Prácticas, aprobado por la Dirección y acreditado por el Comité de Empresa, donde se enmarcan las Políticas y acciones con los trabajadores/as, consumidores, clientes, la comunidad, autoridades locales, proveedores, competidores/as, medio ambiente y el Gobierno Corporativo.

Hero España, S.A., dispone de un Código de Ética y Conducta, aprobado por la Dirección y dirigido a todo el personal de la Empresa, siendo fiel reflejo de la filosofía de la Empresa. El objetivo es establecer pautas de conducta de todo el personal de la Empresa en el desempeño de su actividad profesional, que a la vez fomenten acciones de RSE. Para su cumplimiento y seguimiento se cuenta con un Comité de Ética y Conducta.

**Disposición adicional undécima.– Protección de datos**

Todos los/as trabajadores/as están informados sobre la obligación de proteger cualquier dato al que tengan acceso, tanto de carácter personal como de naturaleza confidencial.

Existe una colaboración explícita por parte de la Dirección y el Comité de Empresa para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de todos, en beneficio tanto de los intereses de la Empresa, como de los intereses de los trabajadores, reconociendo y respetando con ello el derecho fundamental a la protección de los datos que hagan referencia a cualquier persona física.

Para cumplimiento de lo anterior, el personal implicado ha sido formado e informado en esta materia.

**Disposición adicional duodécima.– Recibo de salarios**

Debido a que hoy en día cada vez es mayor el uso de nuevas tecnologías de la información y dado a que este entorno adquiere más importancia en nuestra sociedad y siendo coherente con la políticas que esta Empresa lleva sobre el medioambiente, es por lo que desde la Dirección de RRHH da la posibilidad al trabajador/a de poder recibir su recibo de salarios vía correo electrónico, pudiendo manifestar su decisión por escrito o verbalmente.

**Disposición adicional decimotercera**

El derecho al percibo de cualquier prestación, subsidio, etc, que pudiera conceder Hero España, S.A independientemente de la naturaleza de la misma, finalizará una vez se haya producido la extinción de la relación laboral.

**Disposición adicional decimocuarta.– Comisión paritaria**

Para las funciones de interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria formada por:

En representación de la Empresa:

Encarna Guirao Jara

Pedro Pérez Aráez

José Manuel Moreno Martínez

En representación de los/la trabajadores/as:

María Sánchez Poveda

Francisco Jiménez Aragón

Cayetano Hellín Iniesta

Además de las funciones anteriormente referidas, corresponderá a la Comisión Paritaria la resolución de la discrepancias que se sometan a su consideración por los afectados por el presente Convenio, en cuanto a su interpretación, así como también en lo relativo a los supuestos en los que no se alcance acuerdo durante el período de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los componentes de la Comisión. Se realizarán un máximo de dos votaciones por cada cuestión sometida a la consideración de la Comisión, que en todo caso deberán estar separadas por un día natural.

La Comisión deberá comunicar el acuerdo que, en su caso, se alcance, por escrito, en el plazo máximo de 7 días desde que se sometió a su consideración la discrepancia. Se publicará copia del acuerdo que en su caso se alcance en el tablón de anuncios de la Empresa.

**Disposición transitoria primera.– Clasificación profesional**

Con el objetivo de dar cumplimiento al art. 22 del Estatuto de los Trabajadores redactado por el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio), se establece un sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, a los cuales quedarán adscritos los trabajadores desde el momento de la entrada en vigor del presente Convenio.

La implantación de estos grupos profesionales no perjudicará en ningún momento el salario base y complemento de empresa que viniese percibiendo el trabajador/a a la fecha de aprobación de este convenio colectivo.

Los trabajadores que tuviesen su salario base bruto anual inferior al establecido en la tabla salarial del grupo profesional, aumentarán su salario base hasta igualar este mínimo, consolidando la diferencia, pasando automáticamente al salario mínimo de grupo. Si por el contrario su salario base bruto anual fuese superior al salario mínimo anual garantizado en el Grupo Profesional al que queda adscrito, dicho salario bruto se ajustará al del Grupo Profesional, estableciéndose un complemento salarial por la diferencia, que se denominará Complemento Convenio Individual.

Este Complemento Convenio Individual se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base del Grupo Profesional de adscripción, de conformidad con la cláusula de revisión salarial establecida en el presente Convenio.

**Disposición transitoria segunda**

Si durante la vigencia del presente Convenio, se publicaran normas legales de rango superior a éste, que supongan el establecimiento de preceptos de derechos necesarios que contradigan o afecten a cualquiera de los artículos del presente Convenio, prevalecerán dichas normas sobre el mismo. A este respecto, ambas partes se comprometen a adecuar los artículos afectados a la citada normativa.

El enunciado del presente texto, refleja plena y exactamente, la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo cual éstas, en prueba de conformidad, firman dicho texto, en Alcantarilla a 12 de Abril de dos mil dieciséis.

| GRUPOS PROFESIONALES | SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA 1800 HORAS | COMPLEMENTO HORA NOCTURNIDAD MINIMO GARANTIZADO |
|---|---|---|
| GRUPO A | 20.200,00 | 1,80 |
| GRUPO B | 15.150,00 | 1,75 |
| GRUPO C | 12.423,00 | 1,43 |
| GRUPO D | 11.615,00 | 1,34 |
| GRUPO E | 10.908,00 | 1,26 |

Los trabajadores que perciban su salario minimo anual garantizado, por hora ordinaria de trabajo efectiva, llevaran incluida en esta las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de julio, navidad y permanencia de los respectivos grupos profesionales.

Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que perciben su retribucion por hora efectiva de trabajo, el salario minimo anual garantizado se abonará en proporcion a las horas de la jornada anual trabajadas.

GRUPO A.- SALARIO HORA MINIMO GARANTIZADO: 11,22€

GRUPO B.- SALARIO HORA MINIMO GARANTIZADO: 8,41 €

GRUPO C.- SALARIO HORA MINIMO GARANTIZADO: 6,90€

GRUPO D.- SALARIO HORA MINIMO GARANTIZADO: 6,45€

GRUPO E.- SALARIO HORA MINIMO GARANTIZADO: 6’06€

El sistema de clasificación profesional de Hero España, S.A. se encuentra regulado en el procedimiento de Grupos Profesionales consensuado con el Comité de Empresa y donde aparecen los criterios para determinación de pertenencia a los mismos, así como los distintos factores de ponderación de los Grupos Profesionales.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

### 6188 Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación sector aguas (captación, elevación, conducción).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero**.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0030/2016; denominado Sector Aguas (Captación, Elevación, Conducción); código de convenio nº 30000075011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 09/03/2016, por la Comisión Negociadora.

**Segundo**.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero**.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de junio de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia para los años 2015-2017**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Partes firmantes del presente convenio colectivo.**

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, las siguientes:

- Por una parte, la Asociación "AGEAS", en representación de la parte empresarial.
- Por otra parte, los sindicatos de la Región de Murcia CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio colectivo.

**Artículo 2.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio colectivo será de aplicación en todos los trabajadores, trabajadoras y empresas o entidades de conformidad con lo que dispone el artículo 3 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción,

tratamiento, distribución, saneamiento, y depuración de aguas potables y residuales, aprobado por Resolución de 22 de octubre de 2015, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 04 de noviembre de 2015, que establece:

"El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las empresas y las personas trabajadoras cuya actividad económica esté comprendida dentro de la gestión total o parcial del denominado ciclo integral del agua: captación, elevación, conducción, tratamiento, incluida la desalación, distribución de aguas potables, tanto para usos domésticos como industriales, y la evacuación mediante redes de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, tanto urbanas como industriales, ya se trate de servicios públicos prestados por empresas o entidades privadas o públicas, o de actividades prestadas para empresas privadas.

Para mejor precisión se especifica, por vía de exclusión expresa, que este acuerdo no será de aplicación a los organismos públicos, con o sin personalidad jurídica propia, que, comprendidos en las actividades citadas en el párrafo anterior, realicen su cometido a través de personal sujeto a la normativa que regula la función pública, no quedando excluido el personal laboral en las empresas de naturaleza pública, en el supuesto que dicho personal no esté sujeto a la normativa de la función pública ni a convenio colectivo propio".

Quedan expresamente excluidas de este Convenio las Empresas dedicadas a riegos.

**Artículo 3.- Ámbito territorial.**

Las disposiciones del presente Convenio colectivo serán de aplicación en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia por las empresas o entidades incluidas en su ámbito de aplicación funcional, de conformidad con el artículo 2 de este Convenio colectivo.

**Artículo 4.- Ámbito Personal.**

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal laboral contratado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, con la excepción de aquellos trabajadores y trabajadoras que mantengan con sus empresas una relación laboral especial de alta dirección conforme al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

**Artículo 5.- Ámbito temporal**

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2015, y tendrá una duración de tres años, a contar desde dicha fecha, es decir, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2017.

El presente Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente para su revisión, el día 1 de octubre de 2017. Denunciado el Convenio colectivo, éste permanecerá ultraactivo hasta el plazo máximo de 3 años desde la fecha de expiración de la vigencia del mismo, con las retribuciones definitivas establecidas correspondientes al año de expiración 2017.

## Capítulo II

## Contratación

**Artículo 6.- Contratación**

En materia de contratación (período de prueba, contratos eventuales por circunstancias de la producción, contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación, contrato de relevo, contrato de formación y preaviso de la

extinción del contrato de trabajo) se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 04-11-15).

## Capítulo III

## Organización del trabajo y formación profesional

### Artículo 7.- Norma general

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de las Empresas, quienes deberán hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento, las Empresas adaptarán sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la dirección de las Empresas asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y comunicándolo a la Representación legal de los/as trabajadores/as.

1. Permutas

Los/as trabajadores/as pertenecientes a la misma empresa y al mismo grupo profesional y nivel con destino en localidades diferentes dentro del ámbito territorial de aplicación del convenio, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la Dirección a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído a los representantes de los/as trabajadores/as, sin que ello conlleve derecho alguno al percibo de indemnización alguna.

### Artículo 8.- Plantilla

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que las Empresas tienen encomendados.

Las Empresas crearán o suprimirán puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los/as empleados/as afectados/as. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en las Empresas.

Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del/la trabajador/a

### Artículo 9.- Prestación del trabajo

Se aplicará lo establecido en los artículos 17 y 18 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 04-11-2015).

### Artículo 10.- Prendas de trabajo

La Dirección de las Empresas determinará según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal del área funcional operaria las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno. (Dos pantalones de invierno. Dos camisas y dos suéter).

- Dos pantalones y dos camisas de verano.

- Un impermeable y un par de botas.

- Dos pares de zapatos de calle al año, al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.

- Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano, y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del/la trabajador/a, según su uso y deterioro.

En el caso del personal que preste servicios en la oficina para atender al cliente, la empresa podrá entregar en cada temporada:

- Dos pantalones de verano o dos faldas.

- Dos camisas de verano

- Dos pantalones de invierno o dos faldas

- Dos suéter

- Dos chaquetas

- Un par de zapatos de invierno

- Un par de zapatos de verano

A todo el personal referenciado en el párrafo anterior que la empresa no dote de prendas de trabajo, se le dará una compensación anual bruta que se abonará en la nómina del mes de marzo de cada año. La compensación bruta anual por este concepto será de:

- Año 2015: 117 €/año
- Año 2016: 134 €/año
- Año 2017: 150 €/año

**Artículo 11.- Formación profesional**

El/La trabajador/a tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la Empresa fuese la interesada en que el/la trabajador/a efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

## Capítulo IV

## Clasificación profesional

**Artículo 12.- Clasificación profesional**

Será de aplicación el Capítulo III del convenio colectivo estatal del sector del agua.

**Artículo 13.- Ascensos**

El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determine el V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 04-11-2015) en su capítulo V, artículos 26 y 27.

En todo caso, los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

## Capítulo V

## Jornada, horario, horas extraordinarias, días festivos, licencias y enfermedades

**Artículo 14.- Jornada Laboral**

La jornada laboral efectiva para cada uno de los años de vigencia del Convenio, será de 1.751 horas, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso ("el bocadillo") y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada Empresa entre la dirección de la misma y la representación legal de los/as trabajadores/as.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores/as, en los centros de trabajo que sea posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

Para el personal de las áreas técnica y administrativa, del 15 de junio al 15 de septiembre, la jornada será continuada, sin perjuicio de recuperar en el resto del año la jornada dejada de realizar.

Por acuerdo entre los representantes legales de los trabajadores y la Empresa se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular la jornada de trabajo con los límites y en los términos que marque la legislación vigente.

**Artículo 15.- Trabajo en régimen de turnos y plus de turno**

Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo que se establecen turnos rotativos, variándose cada semana el turno a prestar por los/as trabajadores/as, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios en un régimen de trabajo a turnos en plantas, de acuerdo con la definición del párrafo anterior, percibirán un plus de turno, cuyo importe se establece en 101,51 € mensuales, y este plus compensa tanto el cambio de turno, como el trabajo en domingos y festivos intersemanales.

Aquellos/as trabajadores/as que realicen turnos rotativos durante 16 horas al día en plantas, los 365 días al año, disfrutando del descanso semanal en una jornada variable y sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o festivo intersemanal, percibirán un plus de

turno abierto, cuyo importe durante toda la vigencia del presente convenio se establece en 4,06 € por cada día efectivo trabajado.

Dichos pluses de turno absorberán y compensarán el importe que vinieran percibiendo los/as trabajadores/as en régimen de turnos, en concepto de festivo intersemanal o compensación fiesta, garantizándose "ad personam" cualquier importe superior al establecido en este artículo, que será el tope del importe a absorber.

**Artículo 16.- Horas extraordinarias**

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2.- Las horas extraordinarias se compensarán preferente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido en el artículo 35.2 del ET. La compensación por descanso de las horas extras normales se hará de 1 hora por 1 hora, y las nocturnas y festivas a razón de 1,50 horas por cada hora extra trabajada.

3.- Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el/la trabajador/a las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

d) Las empresas reconocerán las horas extraordinarias del personal administrativo

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, día o noche y las trabajadas en días festivos se abonarán para todas las categorías en las cantidades expresadas en las tablas insertas a tal efecto en los Anexos del Convenio.

**Artículo 17.- Vacaciones**

Los/as trabajadores/as de plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador/a la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en la misma, dentro de los primeros tres meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los/as trabajadores/as, rigiendo

no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Cada trabajador/a deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

**Artículo 18.- Días festivos**

Los días festivos que regirán para los años de vigencia del presente Convenio, con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. A los/as trabajadores/as que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos, se les abonarán según la tabla establecida en los anexos del presente Convenio.

**Artículo 19.- Licencias**

El/La trabajador/a, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Tres días en los casos de nacimiento de hijo o hija, enfermedad grave o intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiendo ser disfrutados de forma discontinua, mientras dure el hecho causante del permiso (a excepción del supuesto de fallecimiento). Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la región de Murcia, el plazo será de seis días.

- Un día por traslado del domicilio habitual.

- Un día en caso de matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

- Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padre/madre o abuelo/a), en caso de comuniones y bautizos de su hijos/as, o sus nietos/as, siempre y cuando coincida con un día de trabajo efectivo.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.E.T.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes

psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún/a empleado/a que trabaje en régimen de "turnos", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) E.T., para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o por la acumulación del permiso de lactancia en 14 días naturales consecutivos que serán disfrutados a continuación de haber finalizado el descanso de maternidad, prevaleciendo los acuerdos de empresas que recojan otras condiciones más beneficiosas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

- En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el art.37.7 E.T.

Los/as trabajadores/as avisando con antelación de tres días, disfrutarán en cada uno de los años de vigencia de cinco días, de tal modo que deberán cubrirse siempre las necesidades de personal en los distintos centros de trabajo. Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación el establecido en el artículo 37 E.T.

**Artículo 20.- Bajas por enfermedad común o accidente laboral**

1) Cuando por hallarse enfermo/a no pueda un/a empleado/a asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido/a por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) En caso de enfermedad, el personal tendrá que justificar todos y cada uno de los días de ausencia con el correspondiente documento oficial de incapacidad temporal. De conformidad con la legislación vigente, una vez la persona trabajadora tenga en su poder el documento oficial de baja (desde el inicio de la ausencia) lo tiene que remitir a la empresa en un plazo máximo de 72 horas.

## Capítulo VI

## Régimen económico

### Artículo 21.- Régimen económico

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las que anteriormente y que por todos los conceptos se satisfacían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

### Artículo 22.- Norma general de aplicación

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del/la empleado/a la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de la personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su grupo profesional.

### Artículo 23.- Tablas salariales

Las retribuciones salariales definitivas establecidas para los años 2015 y 2016 son las que se señalan en los Anexos I y II del presente Convenio colectivo, que se corresponden con una revisión económica del 1% para el 2015 y del 1,5% para el 2016.

Para el año 2017 se establece una revisión del 1,5% a cuenta (Anexo III) de lo que finalmente señale el III AENC, si este es superior, no produciéndose revisión alguna en el caso de que este fuera inferior.

Estos incrementos, respetarán lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año de vigencia del presente convenio, para el colectivo que sea de aplicación dicha ley.

### Artículo 24.- Salario base

Salario base es el establecido en la tabla salarial que figura en los anexos del presente convenio. El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

### Artículo 25.- Antigüedad

Es bien conocida por las partes firmantes del presente Convenio la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en su configuración dada hasta el 31 de diciembre de 1995, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 1995, tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe, incrementándose cada año en el porcentaje de incremento que tenga el salario base.

B) Las Empresas no vendrán obligadas a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese en las mismas a partir del 1 de enero de 1995.

El personal que prestara sus servicios el 31 de diciembre de 1994 percibirá, única y exclusivamente, los importes por antigüedad señalados en el párrafo anterior.

C) Quedan sin aplicación todos los artículos de la Ordenanza Laboral del Agua que regulan la antigüedad, así como cualquier disposición convencional, convenio estatal del sector, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este Convenio.

**Artículo 26.- Premio vinculación**

Se establece un "premio vinculación" anual, único para todos los grupos profesionales, consistente en el abono de una cantidad bruta anual, pagadera en las 12 mensualidades ordinarias.

Durante este Convenio, se establece la cantidad de 91,38 euros brutos anuales, esto es, 7,62 euros brutos mensuales.

A efectos del cómputo del tiempo para el pago del premio vinculación, el personal que prestara sus servicios en las Empresas con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, empezará a cobrar el premio de vinculación a partir del mes de enero de 1996. Se considerará cumplido cada año, y por tanto se empezará a abonar el plus, el día primero de enero o el día primero de julio del año siguiente, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primer o segundo semestre del año anterior. El pago de este premio será acumulativo cada año de permanencia en la empresa del/la trabajador/a.

**Artículo 27.- Topes**

La acumulación de los incrementos por la suma de los conceptos de antigüedad regulada en el artículo 25 y del premio de vinculación regulado en el artículo 26 no podrá superar, en ningún caso, el 60% de salario base mensual de la categoría de cada trabajador/a.

**Artículo 28.- Participación en beneficios**

El complemento salarial de participación en beneficios consistirá en un quince por ciento de la suma de los conceptos salario base mensual, plus vinculación y antigüedad mensual que pudiera cobrar cada trabajador/a en base al artículo 25 del presente Convenio.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 29.- Complemento personal**

Las Empresas fijarán o modificarán en cada caso el concepto salarial complemento personal con carácter individual.

**Artículo 30.- Plus de trabajos nocturnos**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

**Artículo 31.- Plus toxicidad, Penosidad y Peligrosidad**

El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial.

Este plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del/la trabajador/a, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

No obstante, y de acuerdo con la normativa reguladora de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y legislación complementaria, en esta materia, en primer lugar y de forma prioritaria siempre se agotará la adopción de todas las medidas de protección individual y/o colectiva necesarias para evitar la toxicidad en trabajos con materias tóxicas o peligrosas. Únicamente cuando, aún habiéndose adoptado todas las medidas de protección individual y/o colectivas posibles, sea técnicamente imposible evitar la toxicidad, procederá la percepción de este plus con los importes y las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

**Artículo 32.- Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial y tendrán devengo trimestral.

Se abonarán cuatro gratificaciones extraordinarias al año y consistirá cada una en el importe de una mensualidad de los conceptos salario base y antigüedad que pudiera corresponder a cada trabajador/a en base al artículo 25 del presente Convenio

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

a) El penúltimo día laborable del mes de marzo.

b) El penúltimo día laborable del mes de junio.

c) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.

d) El 15 de diciembre.

Artículo 33.- Primas de lectura y cobro.

En los casos en que el trabajador esté percibiendo esta prima, se mantendrá la misma como "garantía ad personam".

**Artículo 34.- Quebranto de moneda**

En concepto de quebranto de moneda, el personal que realice funciones de responsables de caja y cobradores/as tendrá derecho a percibir la cantidad de 327,60 euros brutos anuales, o de 27,30 euros brutos mensuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Para los años 2016 y 2017 estos importes se actualizarán de acuerdo con los incrementos establecidos en el Art. 23.

**Artículo 35.- Importe de las dietas**

Durante toda la vigencia del convenio, el/la trabajador/a que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por almuerzo o cena: 20 euros.

- Dieta por habitación y desayuno: 45 euros.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de las Empresas de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

**Artículo 36.- Kilometraje**

Si el/la trabajador/a utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido, siendo la cantidad mínima de 0,19 euros por kilómetro.

**Artículo 37.- Premio de permanencia**

El/la trabajador/a que cumpla, a partir de la fecha de firma del convenio, una permanencia en la empresa de 30 años, percibirá una paga única por importe 300 euros.

**Artículo 38.- Ayuda escolar**

Cada trabajador/a con hijos/as en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el mes de septiembre, previa acreditación, una cantidad establecida en 90 euros. Las cantidades pactadas se mantendrán en el mismo importe durante toda la vigencia del Convenio.

Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde edades comprendidas entre los 3 y 18 años.

**Artículo 39.- Personal de retén y personal de apoyo retén.**

Dado el carácter de Servicio Público que tienen las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, se hace imprescindible establecer un sistema de retén con criterio uniforme que garantice la prestación adecuada del servicio.

Este sistema de retén afectará al personal que designe la empresa en función de la capacitación y competencia del/la trabajador/a y con arreglo a la organización del trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras designados/as dispondrán de un calendario anual rotativo y equitativo entre los/as mismos/as que se negociará con la RLT o en su defecto con las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio colectivo, en el que constarán los días de retén. Cualquier variación de dichos calendarios por necesidades del servicio o a instancia del trabajador o trabajadora no tendrá la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo. La comisión paritaria de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo velará en particular por la aplicación y cumplimiento del contenido de esta disposición.

La realización del retén consistirá en estar localizable y atender a los trabajos que surgieran durante los períodos de retén, y que por su naturaleza sean inaplazables e imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio.

La prestación del retén será semanal, estableciéndose en los centros de trabajo donde ello sea posible, un sistema rotatorio, de forma que los/as trabajadores/as no realicen dos semanas consecutivas de disponibilidad, siempre que lo permita la prestación del servicio y quede garantizado el mismo, manteniendo el criterio de la rotatividad y equitatividad.

Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de retén, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades a percibir:

Personal de planta:

- Año 2015: 178,42 euros al mes
- Año 2016: 208,16 euros al mes
- Año 2017: 247,53 euros al mes

Personal de red:

- Año 2015: 240,27 euros al mes
- Año 2016: 243,87 euros al mes
- Año 2017: 247,53 euros al mes

Se respetarán como garantía "ad personam" las condiciones más beneficiosas que por este concepto tengan reconocidas los/as trabajadores/as a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio Colectivo.

Este retén, obligará tan sólo a los/as trabajadores/as que realmente lo perciban y exclusivamente durante el período de tiempo que dure el retén, obligando al/la trabajador/a a estar localizable.

Si por causas justificadas algún/a trabajador/a manifestara su dificultad para realizar su retén, se estudiará la petición con el conjunto de los/as trabajadores/as del servicio que la prestan, quedando en todo caso garantizado la prestación del servicio y será preceptivo el acuerdo de ambas partes.

En caso de que el trabajo a realizar por la persona de retén no pudiera realizarlo sólo, y siempre que sea estrictamente necesario, éste avisará a otro/a trabajador/a perteneciente al sistema de apoyo al retén para que ambos realicen el trabajo necesario, acudiendo este último de forma voluntaria para garantizar que se realiza el trabajo mencionado. El sistema de apoyo al retén afectará al personal que voluntariamente se adscriba al mismo.

Las empresas abonarán por este concepto la cantidad de 13,11 euros diarios por cada día efectivo al que se acuda voluntariamente prestando servicio de apoyo al retén, que será invariable con el número de intervenciones al día, no considerando en este cómputo los casos de flexibilización de jornada a la que se hace referencia en el artículo 14.

## Capítulo VII

## Régimen asistencial

### Artículo 40.- Concepto de régimen asistencial

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en las Empresas.

### Artículo 41.- Naturaleza del régimen asistencial

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria.

### Artículo 42.- Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal

En caso de incapacidad temporal debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al/la trabajador/a que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico se abonará en accidente de trabajo y enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común, se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad temporal, por parte de algún/a trabajador/a, la empresa, previo comunicado a la representación de los/as trabajadores/as legalmente constituida en la misma, podrá abonar al/la trabajador/a afectado/a lo estipulado en la legislación vigente.

**Artículo 43.- Seguro de accidentes**

A partir de la firma del presente Convenio y durante toda la vigencia del mismo, en tanto el/la trabajador/a preste servicios en la Empresa, ésta concertará a su cargo, y para todos los/as trabajadores/as afectos por el mismo, un seguro de accidentes laborales y extralaborales por 36.100 euros para cada uno de las siguientes contingencias:

- Fallecimiento
- Gran invalidez
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual

**Artículo 44.- Reconocimiento médico**

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, los/as trabajadores/as podrán optar a la realización de una revisión médica a través de los Servicios de Prevención, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo voluntaria, salvo las excepciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

## Capítulo VIII

## Funciones y garantías de la representación Legal de los/as trabajadores/as

**Artículo 45.- Norma General**

En lo que concierne a las funciones y garantías de los/as representantes de los/as trabajadores/as legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes que lo desarrollan.

**Artículo 46.- Descuento cuota sindical**

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/La trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al/la trabajador/a de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

## Capítulo IX

## Cláusulas finales

**Artículo 47.- Comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio**

Para interpretar lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha

desembocado en el presente convenio colectivo, formada por cuatro miembros en representación de las personas trabajadoras y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores/as para cuantas materias estimen oportuno.

Se procurará que al menos el 50% de los integrantes de dicha Comisión, sean personas que hayan intervenido en la negociación del presente Convenio Colectivo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones (Artículo 89.3 E.T.).

Para que las sesiones sean consideradas válidamente celebradas, deberán estar representadas todas las partes.

Funciones de la Comisión Paritaria:

Vigilar el cumplimiento colectivo de lo pactado y resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio Colectivo y que afecten a las personas trabajadoras y empresas de su ámbito funcional y territorial de aplicación, que previamente al inicio del procedimiento de conflicto colectivo, deberán ser sometidas a la Comisión Paritaria de interpretación.

Las previstas por la legislación vigente que resulte de aplicación.

Procedimiento de actuación:

A solicitud de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá en un plazo máximo de 15 días naturales, debiendo quedar constancia del orden del día y acta de las reuniones que se celebren. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas por personal asesor externo, designado libremente por cada una de ellas, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria de Interpretación deberá emitir sus informes en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha de reunión. Transcurrido este plazo se entenderá por cumplido el trámite previsto en este apartado, pudiéndose iniciar el procedimiento de conflicto colectivo.

Este plazo de quince días para el dictamen previo al inicio de procedimiento de conflicto colectivo interrumpe los plazos de prescripción o caducidad.

Las partes firmantes del presente acuerdo asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), (BORM n. º 135 de 15/06/2005), con el alcance previsto en él y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Para lo no contemplado en el presente Artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 48.- Compensación y garantía ad personan**

Las retribuciones que establece el presente Convenio, contempladas anualmente, absorberán también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los/as trabajadores/as por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose "ad personam" los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio.

**Artículo 49.- Prelación de normas**

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Estatal del Sector y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

**Artículo 50.- Absorción**

Los haberes anuales fijos pactados en el presente Convenio Colectivo, es decir, la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 51.- Vinculación a la totalidad**

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

**Artículo 52.- Derechos sindicales**

Los/as Delegados/as de Personal y Miembros de Comités de Empresa, podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de Formación.

Estos cursos de Formación estarán debidamente justificados por aquellos Organismos y Entidades que las impartan.

Ambas partes acuerdan que los representantes legales de los trabajadores del mismo sindicato podrán acumular, individualmente o entre ellos, solo dentro de cada unidad de representación y por trimestres naturales, el crédito de horas sindicales mensuales que determina la ley o que tengan pactada. Esta acumulación deberá ser notificada a la empresa con carácter previo indicando las fechas concretas de su uso para que las empresas puedan organizarse adecuadamente.

**Artículo 53.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial**

Aquellas Empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se encuentre en situación económica de pérdidas o en circunstancias, reconocidas y constatadas por trabajadores/as y empresa, que puedan afectar a la competitividad de éstas (hechos que tendrán que acreditar), con el fin de posibilitar el mantenimiento de los actuales niveles de empleo, podrán desvincularse del incremento económico establecido en el presente Convenio, durante toda su vigencia.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la Empresa deberá formular la petición ante la representación legal de los/as trabajadores/as, en el plazo máximo de 30 días, desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De no existir esta representación, la Empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa de la solicitud y documentación acreditativa de la situación que motiva la necesidad de no vinculación.

2) Propuesta salarial alternativa y posible pacto de recuperación.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de quince días que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Empresa, la cuestión deberá ser planteada a la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del convenio, que resolverá conforme a lo establecido en el art. 47 del presente convenio. De no llegar a un acuerdo las partes con la mediación de la Comisión Paritaria del Convenio, deberán acudir al organismo autónomo competente de la Región de Murcia de conformidad a lo establecido en "•II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), (BORM n.º 135 de 15/06/2005). Dicho tramité será de carácter obligatorio, que resolverá de forma definitiva y en su caso, podrá fijar las condiciones salariales alternativas.

Los acuerdos sobre la inaplicabilidad alcanzados por los/as representantes de los/as trabajadores/as y la empresa sólo podrán ser impugnados ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

Los laudos arbitrales tendrán la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo serán recurribles conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el Artículo 91 del E.T.

**Artículo 54.- Seguridad y salud laboral.**

En materia de seguridad y salud laboral se estará a lo establecido en el artículo 57 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 04-11-2015).

**Artículo 55.- Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

Al respecto se estará a todo aquello que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de una manera especial a lo establecido en el artículo 61 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (B.O.E. 04-11-2015).

**Cláusula transitoria**

Las partes acuerdan que los atrasos devengados por aplicación del presente convenio colectivo se abonarán en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I tabla salarial definitiva año 2015

Convenio colectivo de trabajo para las industrias de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales de la comunidad autónoma región de Murcia

Tabla salarial definitiva año 2015

| GRUPO PROFESIONAL | ÁREA FUNCIONAL | SALARIO BASE MENSUAL (€) | SALARIO BRUTO ANUAL (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 6 | Técnica | 1.736,92 | 30.917,18 |
| G.P. 5 | Técnica y Administrativa | 1.560,52 | 27.777,26 |
| G.P. 4 | Técnica y Administrativa | 1.426,93 | 25.399,35 |
| G.P. 3 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.277,24 | 22.734,87 |
| G.P. 3 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.209,58 | 21.530,52 |
| G.P. 2 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.092,51 | 19.446,68 |
| G.P. 2 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.037,93 | 18.475,15 |
| G.P. 1 | Administrativa y Operaria | 897,48 | 15.975,14 |

Otros importes a incrementar

Artículo 16.- Horas extraordinarias

| Grupo Profesional | Horas extras normales (€) | Horas extras nocturnas (€) | Horas extras festivas (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 3 Nivel A | 16,88 | 18,59 | 23,67 |
| G.P. 3 Nivel B | 15,98 | 17,61 | 22,41 |
| G.P. 2 Nivel A | 14,37 | 15,80 | 20,01 |
| G.P. 2 Nivel B | 13,59 | 14,81 | 18,41 |
| G.P. 1 | 11,98 | 12,81 | 16,00 |

Artículo 34.- Quebranto de moneda 27,30 Euros/mes

Artículo 39.- Retén y Apoyo retén
Retén Personal de planta 178,42 Euros/mes
Retén Personal de red 240,27 Euros/mes
Apoyo Retén 13,11 Euros/día

Anexo II tabla salarial definitiva año 2016

Convenio colectivo de trabajo para las industrias de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales de la comunidad autónoma región de Murcia

Tabla salarial definitiva año 2016

| GRUPO PROFESIONAL | ÁREA FUNCIONAL | SALARIO BASE MENSUAL (€) | SALARIO BRUTO ANUAL (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 6 | Técnica | 1.762,97 | 31.380,87 |
| G.P. 5 | Técnica y Administrativa | 1.583,93 | 28.193,95 |
| G.P. 4 | Técnica y Administrativa | 1.448,33 | 25.780,27 |
| G.P. 3 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.296,40 | 23.075,92 |
| G.P. 3 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.227,72 | 21.853,42 |
| G.P. 2 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.108,90 | 19.738,42 |
| G.P. 2 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.053,50 | 18.752,30 |
| G.P. 1 | Administrativa y Operaria | 910,94 | 16.214,73 |

Otros importes a incrementar

Artículo 16.- Horas extraordinarias

| Grupo Profesional | Horas extras normales (€) | Horas extras nocturnas (€) | Horas extras festivas (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 3 Nivel A | 17,13 | 18,87 | 24,03 |
| G.P. 3 Nivel B | 16,22 | 17,87 | 22,75 |
| G.P. 2 Nivel A | 14,59 | 16,04 | 20,31 |
| G.P. 2 Nivel B | 13,79 | 15,03 | 18,69 |
| G.P. 1 | 12,16 | 13,00 | 16,24 |

Artículo 34.- Quebranto de moneda 27,71 Euros/mes

Artículo 39.- Retén y Apoyo retén
Retén Personal de planta 208,16 Euros/mes
Retén Personal de red 243,87 Euros/mes
Apoyo Retén 13,31 Euros/día

Anexo III tabla salarial provisional año 2017

Convenio colectivo de trabajo para las industrias de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales de la comunidad autónoma región de Murcia

Tabla salarial provisional año 2017

| GRUPO PROFESIONAL | ÁREA FUNCIONAL | SALARIO BASE MENSUAL (€) | SALARIO BRUTO ANUAL (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 6 | Técnica | 1.789,41 | 31.851,50 |
| G.P. 5 | Técnica y Administrativa | 1.607,69 | 28.616,88 |
| G.P. 4 | Técnica y Administrativa | 1.470,05 | 26.166,89 |
| G.P. 3 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.315,85 | 23.422,13 |
| G.P. 3 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.246,14 | 22.181,29 |
| G.P. 2 A | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.125,53 | 20.034,43 |
| G.P. 2 B | Técnica, Administrativa y Operaria | 1.069,30 | 19.033,54 |
| G.P. 1 | Administrativa y Operaria | 924,60 | 16.457,88 |

Otros importes a incrementar

Artículo 16.- Horas extraordinarias

| Grupo Profesional | Horas extras normales (€) | Horas extras nocturnas (€) | Horas extras festivas (€) |
|---|---|---|---|
| G.P. 3 Nivel A | 17,39 | 19,15 | 24,39 |
| G.P. 3 Nivel B | 16,46 | 18,14 | 23,09 |
| G.P. 2 Nivel A | 14,81 | 16,28 | 20,61 |
| G.P. 2 Nivel B | 14,00 | 15,26 | 18,97 |
| G.P. 1 | 12,34 | 13,20 | 16,48 |

Artículo 34.- Quebranto de moneda 28,13 euros/mes

Artículo 39.- Retén y Apoyo retén

Retén Personal de red y planta 247,53 Euros/mes
Apoyo Retén 13,51 Euros/día

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**6189 Orden de 22 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de asesoramiento en preparación de propuestas para programas y proyectos europeos, (CHEQUE-EUROPA).**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y la Estrategia de Investigación e innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia 2014-2020.

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace pública las bases reguladoras del Cheque Europa, que pretende fomentar la contratación de servicios de asesoramiento y consultoría para la participación en Programas y Proyectos Europeos (bien como líderes, bien como socios); servicios materializados en la preparación y presentación de propuestas específicas para dicha participación, y prestados por proveedores acreditados, especialmente a entidades con escasa o nula experiencia en el ámbito de los Programas y Proyectos Europeos para pymes.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2016, aprobado en Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de fecha 15 de abril de 2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como anexo I.

Este programa pretende fomentar la contratación de servicios catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y prestados por proveedores acreditados para PYMES con escasa experiencia en los Programas y Proyectos Europeos contemplados por la Comisión Europea y otros programas europeos de cooperación tecnológica, o de Organismos de cooperación tecnológica de carácter multilateral o bilateral.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas, y la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera, en los términos previsto en el Programa anexo I.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

· Que emplee a menos de 250 personas.

· Y cuyo.

- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.

- O cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las

actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Las empresas que hayan obtenido una subvención a la misma categoría solicitada en cualquier convocatoria anterior del CHEQUE EUROPA.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el calculo del límite previsto en el artículo 6.4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2.013., que coincide con la noción de empresa vinculada del artículos3.3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vinculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

**Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.**

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en el apartado 2 del Anexo II de esta Orden.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que apruebe la

Autoridad de Gestión del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del órgano que la convoca, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

Salvo comunicación expresa del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al beneficiario, el plazo señalado de tres (3) años, comenzará a partir del 31 de diciembre siguiente al pago de la ayuda al beneficiario, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 16.

9. Los beneficiarios deben disponer la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al

efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**Artículo 4.- Financiación.**

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3 El crédito previsto en esta convocatoria está financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

**Artículo 5.- Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 10.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 80% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del anexo 1.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

**Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000,00 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000,00 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000,00 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

**Artículo 7.- Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los datos y documentos necesarios para la tramitación del procedimiento, que obren en poder de las Administraciones Públicas, así como los certificados a emitir por los organismos competentes, y en concreto, los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

5. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en http://notificaciones.060.es y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de subvenciones.

En caso de imposibilidad de notificación, por causa no imputable al Instituto de Fomento, en la Dirección Electrónica Habilitada aportada por el solicitante en su solicitud de ayuda, se le comunicará esta circunstancia mediante correo postal en el domicilio que conste en dicha solicitud como domicilio social para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles, quedando decaído el derecho del solicitante en el caso de no comunicar al Instituto de Fomento dentro de dicho plazo la subsanación del requisito solicitado.

6. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que

transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo. 8- Adhesiones de empresas proveedoras de servicios.**

1. Aquellas personas físicas (autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento en la preparación de propuestas para la inclusión en Programas de I+D+i en cooperación internacional, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto,

2. El procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores de servicios será el previsto en el apartado 3 del Anexo II.

**Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes de subvenciones y de adhesión de las empresas proveedoras de servicios podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria.

**Artículo 10.- Estudio de solicitudes.**

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en los Programas específicos anexos. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

**Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.**

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 10.

**Artículo 12.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.**

1. El Jefe del Departamento de Tramitación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Tramitación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

**Artículo 13.- Resolución y notificación.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explicita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la ayuda se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación.

**Artículo 14.- Plazo de Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Artículo 15.- Recursos**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios telemáticos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

**Artículo 16.- Justificación y Comprobación de subvenciones.**

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por Resolución del Presidente Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. El beneficiario podrá autorizar de forma expresa al proveedor del servicio para que presente la documentación justificativa de la realización del proyecto,

una vez finalizado, y cederá asimismo al proveedor el derecho de cobro del valor monetario del Cheque que entregue como parte del pago del servicio recibido. La justificación formal, presentada por el beneficiario o por el proveedor del servicio en representación del beneficiario, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención, y consecuentemente, en su caso, la pérdida de la validez del Cheque.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, escritura, etc.), fecha y numero del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado. Las facturas se acompañarán, en su caso, con el Cheque original entregado por la empresa beneficiaria como pago parcial de los

servicios prestados, que será endosado por el representante legal del beneficiario a favor del proveedor de servicio, junto con el resto de documentos de pago correspondientes o documentos probatorios con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el pago del importe total de dichas facturas. A las facturas y documentos probatorios del pago de las mismas, se acompañará una copia del informe final de los trabajos realizados, validado por la empresa en prueba de conformidad con el servicio recibido.

Deberá presentarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas,

cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

**Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.**

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario o por el proveedor del servicio, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro. Dicho pago, se efectuará previa comprobación de que el beneficiario de la ayuda ha cedido el derecho de cobro del valor monetario del Cheque que entregue como parte del pago del servicio recibido.

4. El beneficiario podrá renunciar a la cesión al proveedor del derecho del cobro del valor monetario del Cheque, si así lo comunica al Instituto de Fomento en su solicitud de cobro, debiendo presentar en la justificación formal los documentos probatorios del pago de la totalidad de los servicios prestados por el proveedor del servicio. En este supuesto el pago de la subvención concedida se realizará al beneficiario de la subvención.

**Artículo 18.- Modificaciones.**

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes

de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa específico del anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 20.- Convocatorias.**

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23.

**Artículo 21.- Normativa aplicable.**

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el INFO con el mismo fin.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de junio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

**Anexo I: Cheque Europa**

• Objeto.

Incentivar a las pymes regionales para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia en Programas y Proyectos Europeos.

El Cheque-Europa pretende ser un medio ágil que permita a las pymes no iniciadas o con poca experiencia en la adquisición de servicios externos de asesoramiento y apoyo para la participación en Programas y Proyectos Europeos dar los primeros pasos para participar en consorcios de proyectos europeos, o en liderar un proyecto, así como en la preparación exhaustiva de la propuesta de incorporación a consorcio, diseño de estrategia de participación, o elaboración de un proyecto propio (como líder del mismo) con el fin de participar en las convocatorias de Programas publicadas por la Comisión Europea u Organismos de cooperación tecnológica de carácter multilateral o bilateral.

Al amparo de estas Bases reguladoras, los servicios serán realizados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento, que ofrecen servicios habituales a empresas en el ámbito de las convocatorias de Programas de I+D+i en Cooperación Internacional, y que cuenten con personal que acredite la capacidad y experiencia suficientes para realizarlos. A tal fin, se establece un procedimiento de adhesión que finalizará, en su caso, en la acreditación de la entidad proveedora y del personal competente de la misma para prestar dichos servicios, según lo establecido en el Anexo II.

Se establecen tres categorías del servicio, según la siguiente relación:

Categoría A.- Programas I+D+i Horizonte 2020.

- La empresa solicitante es el promotor del proyecto y líder del Consorcio a formar.

Categoría B.- Programas I+D+i

- La empresa solicitante opta a participar como socio de proyectos presentados (evaluación en única fase o solo segundas fases en caso de evaluaciones en dos fases)

- Optar a Instrumento PYME FASE 2.

Categoría C.-

- La empresa solicitante opta a participar como socio de proyectos presentados al Programa H2020 (primeras fases en caso de evaluaciones en dos fases)

- Optar a Instrumento PYME FASE 1.

El presente Programa se rige y ampara por el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013.

• Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los previstos en el artículo 2.

• Ayuda

Subvención a fondo perdido, en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado, con las siguientes intensidades e importes máximos por categorías del servicio:

Categoría A.- 80% de los costes elegibles y 10.000'- EUR de subvención máxima

Categoría B.- 80% de los costes elegibles y 6.000'- EUR de subvención máxima.

Categoría C.- 60% de los costes elegibles y 2.500'- EUR de subvención máxima.

Junto a la resolución de concesión, anexándose en la notificación de la misma, se remitirá un Cheque que será entregado por el beneficiario al proveedor del servicio como parte del pago de los trabajos realizados.

La subvención, y por tanto el valor del Cheque Europa, estará condicionado en todo caso al coste final del servicio prestado y elegible, reduciéndose en su caso para respetar los límites anteriormente establecidos.

El beneficiario no podrá obtener más de un Cheque Europa por convocatoria de la misma categoría.

En el momento de la justificación, el prestador del servicio solicitará el canje del Cheque por su valor monetario, de acuerdo con la cesión del derecho de cobro de la ayuda suscrito por la empresa beneficiaria. El Cheque Europa no podrá ser cedido por el proveedor del servicio a ningún tercero, y sólo podrá tener efectos de cobro cuando se ha ya comprobado la cuenta justificativa y certificado el proyecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

El resto del importe de la factura del servicio prestado, incluido el IVA (así como otros gastos no elegibles), será por cuenta de la empresa beneficiaria.

El Cheque Europa, que representa a la subvención otorgada, es por tanto, un medio de pago que la PYME beneficiaria endosará al proveedor que le ha prestado los servicios subvencionados como parte del pago de la factura emitida por éste.

• Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto, en la fase correspondiente, objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 20% ó 40%, según categoría de servicio, del beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) La solicitud se acompañará de un documento que justifique la necesidad e impacto del proyecto presentado, según modelo publicado en la página web del Instituto de Fomento (http://www.institutofomentomurcia.es/web/europa/cheque-europa-info) y deberá especificar claramente la convocatoria del Programa Europeo o de Cooperación Tecnológica Multilateral o Bilateral a cuya financiación opta

d) El proveedor de los servicios debe estar acreditado por el Instituto de Fomento, para lo cual, deberá seguir el procedimiento de adhesión previsto en el Anexo II.

e) En el caso de que la propuesta presentada contemple la formación de un consorcio, el proveedor de los servicios no podrá formar parte del mismo como socio.

f) La propuesta final debe ser remitida al organismo competente de cada programa por los medios que establezca (formato de solicitudes, Portal Europeo del Participante, etc.). Para que la solicitud de ayuda presentada al amparo del Cheque Europa pueda obtener la subvención, no se requiere que la propuesta europea sea financiada por el Organismo europeo convocante

g) La propuesta enviada debe resultar admitida para su evaluación por el órgano de gestión de la convocatoria europea, en función de los criterios de elegibilidad establecidos en la misma: requisitos mínimos obligatorios para la presentación (número de participantes, documentación, etc.) y cumplir con las reglas de participación establecidas por el organismo convocante.

h) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

i) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

j) El régimen de compatibilidad de las subvenciones otorgadas al amparo del presente Programa es el establecido en el artículo 6.

• Costes subvencionables

Gastos de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica adaptada al beneficiario para alcanzar los objetivos del programa, contratados en su totalidad a proveedores acreditados por el Instituto de Fomento para la prestación de servicios de Consultoría en Proyectos Europeos o en Cooperación Tecnológica Multilateral o Bilateral de este Programa, con arreglo al Anexo II.

Los servicios subvencionables no consistirán en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa. Quedan excluidos aquellos gastos en servicios no incluidos en el objeto de este programa.

Los costes subvencionables serán, como máximo, por importe de 12.500 euros.

**Anexo II: procedimiento de adhesión y requisitos de los proveedores**

• Apartado 1 – Servicios subvencionables mediante Cheque Europa.

Los servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoramiento subvencionables mediante el programa del Anexo I tendrán las características técnicas habituales de consultoría y asesoramiento en la preparación de propuestas para la inclusión en Proyectos Europeos con opciones a participar convocatorias de los Programas Europeos o en Cooperación Tecnológica Multilateral o Bilateral.

Los costes elegibles son los directamente vinculados a la preparación, elaboración y presentación de propuestas a los Programas de I+D+i en Cooperación Internacional.

Serán prestados por los proveedores de servicios que tengan la condición de acreditados, conforme al procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 de este anexo.

Aquello proveedores que en anteriores convocatorias hayan sido acreditados, no deberán hacerlo en esta convocatoria ni en futuras, siempre y cuando no hayan perdido la condición de acreditado por las razones expuestas en el apartado 3.

• Apartado 2 – Obligaciones de las pymes beneficiarias y los proveedores de servicios del Cheque Europa.

El Instituto de Fomento actuará entre las partes para garantizar la calidad del servicio y el correcto uso del Cheque Europa, objeto del Programa del anexo I. Tanto las pymes beneficiarias de la ayuda como los proveedores de servicios que se adhieran al programa aceptan las siguientes obligaciones en el momento que participan en las convocatorias de estas Bases reguladoras.

a) Obligaciones de las pymes beneficiarias del Cheque Europa:

- Contratación del servicio con un proveedor acreditado para su prestación. Formalmente, la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el proveedor del servicio, si así lo deciden ambas partes.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, retrasos injustificados o su no prestación.

- Entrega del Cheque Europa original y totalmente cumplimentado al proveedor como parte del pago de la factura emitida por el mismo por los servicios prestados.

- Pago al proveedor del importe de la factura no cubierto por el Cheque Europa dentro del plazo de realización del proyecto.

- Validación de los servicios recibidos por el proveedor, mediante la aceptación o no aceptación del Informe final de los trabajos realizados.

- Aportación, en su caso, de la documentación requerida por el proveedor a los efectos de que éste realice la justificación de la ayuda concedida, en particular una copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos, para su entrega al Instituto de Fomento.

- Cesión del derecho de cobro de la ayuda concedida mediante el endoso del Cheque de Innovación en favor del proveedor del servicio.

El beneficiario podrá autorizar al proveedor del servicio para que presente la documentación acreditativa de la realización del proyecto, como medio para

facilitarle un proceso de justificación menos gravoso, y sin que ello suponga un incremento del coste del servicio.

b) Obligaciones de los proveedores de servicios:

- Disponer de acreditación vigente del Instituto de Fomento para la prestación del servicio contratado por la pyme beneficiaria del Cheque.

- Comunicación de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, dificultades para su realización o imposibilidad para prestarlo.

- Realización del servicio a precio de mercado y emisión de un informe final de los trabajos realizados además del resto de entregables previstos.

- Entrega al Instituto de Fomento de los entregables desarrollados, así como de una copia del informe final de trabajos, y la aceptación o no aceptación de los mismos por la empresa beneficiaria.

- Realización del servicio sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones puntuales y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados.

- En su caso, presentación de la justificación de la subvención junto con la documentación justificativa, sin que pueda repercutir coste alguno a la pyme beneficiaria por dicha labor.

- Utilización de las herramientas informáticas puestas a disposición por el Instituto de Fomento para la correcta gestión del programa, así como cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.

- Respeto de las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida para la convocatoria en la que se acreditó y la imposibilidad de ser acreditado en la siguiente.

• Apartado 3 – Adhesión al programa Cheque Europa como proveedor de servicios, para obtener la condición de acreditado por el Instituto de Fomento.

1. Aquellas personas físicas (autónomos) o jurídicas, de carácter privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento en la preparación de propuestas para la inclusión en Proyectos Europeos o de Organismos de cooperación tecnológica de carácter multilateral o bilateral, con opciones a participar convocatorias de los Programas citados a las pymes y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas amparados en las presentes bases, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto,

Dicho escrito de adhesión debe ser presentado ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, la empresa proveedora deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación.

Las personas que se acrediten para la prestación del servicio subvencionable por Cheque-Europa (se tendrá en cuenta sólo la persona que actúe como jefe

del equipo técnico que presta el servicio) deberán tener titulación universitaria y contar con una experiencia demostrable superior a 2 años en empresas u organismos que presten habitualmente servicios similares a los solicitados, teniendo que demostrar la realización de 3 trabajos previos de naturaleza similar al servicio para el que solicita la acreditación en los 2 años anteriores a la solicitud de adhesión. Estas experiencias deben corresponder al menos a 2 clientes distintos.

Con el fin de garantizar la calidad de las propuestas a Programas de I+D+i en cooperación internacional aquellos proveedores que, al presentar 3 o mas propuestas subvencionadas por el Cheque Europa, obtengan, en al menos, dos de ellas una puntuación menor al 70% de la máxima posible de la convocatoria internacional a la que se ha optado, dará lugar a una cancelación de la acreditación del proveedor que la ha formulado y su baja en el listado de proveedores acreditados.

Descripción del modelo de adhesión

El modelo para la adhesión al programa consta de la propia solicitud, de un modelo de ficha de organización, y de un modelo de ficha personal. El escrito de adhesión al programa deberá incluir, por tanto, la solicitud junto a la ficha de organización, seguida de tantas fichas personales como personas (sólo jefes de equipo) de la entidad solicitante que presten los servicios.

Serán estas personas las titulares de la acreditación para la prestación del servicio, en caso de ser concedida, aunque la relación comercial de prestación del servicio se realice entre el organismo y la pyme beneficiaria.

Para cada persona solicitada, se rellenará el modelo de ficha personal, en el que se expresarán las referencias que acrediten la capacidad y experiencia suficientes para la prestación de los servicios.

Para cada persona solicitada, se presentará asimismo el modelo de acreditación de los méritos alegados en la correspondiente ficha personal. El modelo consta de una instancia en la que se enumerarán los documentos acreditativos e irá acompañado de los mismos; se incluirá también en el modelo normalizado una relación de los trabajos de consultoría y asistencia técnica que se alegan en la ficha personal a los efectos de comprobar la experiencia en la prestación de los servicios solicitados.

Los documentos acreditativos a los que se refiere el párrafo anterior serán:

- TITULACIÓN: fotocopia del título.

- EXPERIENCIA LABORAL: vida laboral completa y actualizada, o certificado del Colegio profesional correspondiente en el que se acredite los periodos de actividad.

- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: fotocopias de certificados, títulos, diplomas, etc.

- EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA ACREDITACIÓN PERSONAL: Para cada servicio y persona en el que se solicita la acreditación, se presentará un listado de servicios similares realizados indicando: breve descripción del trabajo realizado, cliente, duración en meses y referencias (persona de contacto y teléfono).

- Otros documentos con valor probatorio similar.

Junto a la ficha de organización, se presentará también un certificado de titularidad bancaria original de la entidad solicitante, a los efectos de realizar, en caso de su acreditación, las transferencias futuras correspondientes a los Cheques justificados ante el Instituto de Fomento.

La solicitud y la ficha de organización, deberán estar firmadas por la entidad solicitante, mientras que las fichas personales y el modelo de acreditación de méritos deberán estarlo por las personas de la entidad a las que se refieran.

Aquellas solicitudes de adhesión al programa que no vayan acompañadas de la documentación anterior, o que no se cumplimenten en su totalidad, no serán admitidas.

Todas las solicitudes de adhesión que cumplan las condiciones descritas, serán valoradas por un comité técnico del Departamento de Proyectos Europeos, que propondrá, en su caso, la aprobación de la acreditación de las entidades y su personal en los servicios solicitados, y su inclusión en el listado de acreditados que se actualizará regularmente en la página web del Instituto de Fomento http://www.institutofomentomurcia.es/web/europa/cheque-europa-info.

El Instituto de Fomento podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes de los méritos alegados, incluida una entrevista personal con los solicitantes. Asimismo, para obtener la condición de acreditado podrá ser necesaria la asistencia a determinadas actuaciones formativas en técnicas o metodologías necesarias para la correcta realización de los servicios contenidos en el objeto de este programa.

La adhesión al programa supone la aceptación de las condiciones y obligaciones del presente anexo, expresados en el apartado 3 así como las buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas, en particular, la prestación del servicio a precio de mercado. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida en la convocatoria y la imposibilidad de ser acreditado en siguientes.

Las distintas entidades adheridas y acreditadas aparecerán junto con sus datos de contacto y servicios que prestan en http://www.institutofomentomurcia.es/web/europa/cheque-europa-info.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

**6190 Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la calificación del centro de referencia nacional de la familia profesional Química en el ámbito de la Formación Profesional.**

**Resolución**

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la calificación del centro de referencia Nacional de la familia profesional Química en el ámbito de la Formación Profesional, suscrito el 30 de marzo de 2016 por el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de los dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Convenio de colaboración entre Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la calificación del centro de referencia Nacional de la familia profesional Química en el ámbito de la Formación Profesional", suscrito el 30 de marzo de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 16 de junio de 2016.—El Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

**Convenio de colaboración entre Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la calificación del centro de referencia Nacional de la familia profesional Química en el ámbito de la Formación Profesional**

**Reunidos**

De una parte, el Sr. don Ángel de Miguel Casas, Director General de Formación Profesional, nombrado por Real Decreto 528/2012, de 16 de marzo (BOE de 17 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por delegación de firma otorgada en la Orden de 26 de agosto de 2013, del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los límites señalados en el artículo 13 de dicha Ley.

De otra parte, la Sra. doña María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto (BOE nº 201 de 20 de agosto), por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra, el Sr. don Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del organismo autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 22/2015, de 4 de julio (BORM nº 152, de 4 de julio, Suplemento nº 2), por avocación de la competencia atribuida al Director General en el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 noviembre, de creación del citado organismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día 20 de marzo de 2015..

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

**Manifiestan**

**Primero.-** Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado, o a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 4.1, c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplicación de la misma los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Presidencia y Empleo, están habilitadas para la suscripción del presente convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en la misma Ley.

**Segundo.-** Que en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional se establece que la innovación y la experimentación en materia de formación profesional se desarrollarán a través de una red de Centros de Referencia Nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos.

Además, la programación y ejecución de las actuaciones de la red de Centros de Referencia Nacional se llevará a cabo mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, ateniéndose en todo caso al ámbito de sus respectivas competencias.

Las funciones de los Centros de Referencia Nacional, en el ámbito de la familia profesional asignada, aparecen explicitadas en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional (BOE del 25), y son:

1. Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.

2. Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

3. Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.

4. Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.

5. Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación, y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.

6. Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.

7. Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, centros integrados de formación profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.

8. Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.

9. Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.

10. Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

11. Realizar cuantas otras funciones análogas les sean asignadas relacionadas con los fines descritos.

**Tercero.-** Que en el artículo 5, en su apartado 4, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, se establece que la creación de los Centros de Referencia Nacional o la calificación de los ya existentes, en el ámbito del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se realizará por convenio de colaboración con la comunidad autónoma en la que vayan a estar o estén ubicados, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional. Tanto la creación como la calificación de estos centros revestirán la forma de Real Decreto, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia; en la actualidad, de Empleo y Seguridad Social y de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

**Cláusulas**

**Primera. Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes a fin de calificar al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Análisis y Control, en el área profesional Proceso Químico, en el área profesional Farmaquímica, en el área profesional Pasta, Papel y Cartón y en el área profesional Transformación de Polímeros, de la familia profesional Química completa, en el ámbito de la Formación Profesional, en adelante, de modo abreviado, Centro de

Referencia Nacional de Química, para la innovación y experimentación en materia de formación profesional, y la coordinación de las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad.

**Segunda. Condición de centro de referencia nacional**

El Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, ubicado en la calle Goya s/n, Barrio de Peral, 30300 - Cartagena (Murcia), cuya titularidad ostenta el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adquiere la condición de Centro de Referencia Nacional de Química y se incorpora a la Red de Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional.

A tal efecto, el Centro de Referencia Nacional de Química deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que se determinan en este convenio, de acuerdo con el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, así como las establecidas en la normativa de carácter general que le afecten.

**Tercera. Instalaciones del centro de referencia nacional**

Para el cumplimiento de los fines y funciones establecidas en los artículos 3 y 4 del RD 229/2008, de 15 de febrero, el Centro de Referencia Nacional de Química deberá disponer de las instalaciones adecuadas y de los espacios y equipamientos necesarios para las actuaciones como Centro de Referencia Nacional de Formación Profesional, sin perjuicio de su utilización para otras funciones que considere oportunas la Administración titular de dicho centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado RD 229/2008, de 15 de febrero.

Las instalaciones que describe este convenio incorporarán las nuevas tecnologías que aseguren un equipamiento actualizado.

El Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena como Centro de Referencia Nacional de Química para el desempeño de sus funciones, está ubicado en una parcela de 10.000 m², distribuidos en dos edificios contiguos, uno con tres plantas y una superficie aproximada de 3.000 m². y otro con dos plantas y una superficie aproximada de 1.000 m², y dispone de las siguientes instalaciones generales:

| Identificación | m² | Equipamiento |
|---|---|---|
| Salón de actos | 145 | Con capacidad para 100 personas, equipado con medios audiovisuales multimedia. |
| Mediateca | 55 | Dotada de 07 puestos de trabajo, equipada con el material informático y mobiliario básico, adecuado a sus necesidades. |
| 2 Almacenes generales | 120<br>50 | |
| Almacenes auxiliares y archivos | 60 | |
| Cafetería y cocina | 95 | |
| Despachos de: Dirección, Jefatura de Estudios y Administración | 80 | |
| Despachos de Técnicos de Formación, | 85 | |
| Oficina de Administración Auxiliar. | 36 | |
| Aseos | | Con equipamiento para uso de minusválidos y vestuarios para talleres. |
| Parking cubierto | | Para estacionamiento de hasta un total de 60 vehículos turismo. |
| Centro de Transformación (trafo) Sala de Reprografía, Salas de Máquinas y Bombas | | Dotada esta última con grupo autónomo electrógeno |
| Zonas ajardinadas y viales de servicio | 7.000 | |
| Ascensores en los dos edificios | | |
| Rampa de acceso para minusválidos | | |
| Salidas de emergencia en todas las plantas de los dos edificios | | |
| Protección exterior con cámaras de video vigilancia, conectadas a central de seguridad. | | |
| Alarmas de robo, incendio | | En los dos edificios, conectadas ambas con central de seguridad. |
| Alarma de fuga o escape de gases en talleres y laboratorios. | | |

El Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena como Centro de Referencia Nacional de Química dispone del siguiente equipamiento específico:

**Área de proceso químico:**

| Identificación | m² | Equipamiento |
|---|---|---|
| 1 Aula-Taller de Plantas Químicas Piloto | 125 | Equipado con plantas piloto, equipos diversos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en operaciones, gestión y control de plantas químicas. |
| 1 Laboratorio de Control de Procesos e Instrumentación de Plantas Químicas | 125 | Equipado con simuladores didácticos y paneles de control de procesos e instrumentación y otro tipo de equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en instrumentación, regulación y control de plantas químicas. |
| 1 Aula-Taller de Técnicas Auxiliares de Plantas Químicas | 125 | Equipado con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en operaciones de plantas químicas y de servicios auxiliares. |
| 1 Taller de Servicios Auxiliares | 350 | Equipado con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica de soldadores para la industria química; así como para la formación prácticas en ensayos mecánicos. |

**Área de análisis y control:**

| Identificación | m² | Equipamiento |
|---|---|---|
| 1 Laboratorio de Ensayos Físicos | 65 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica, mediante técnicas de ensayos no destructivos: métodos de líquidos penetrantes y partículas magnéticas. |
| 1 Laboratorio de Ensayos Físicos | 150 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica, mediante técnicas de ensayos no destructivos: método de radiografía industrial. |
| 1 Laboratorio de Ensayos Físicos | 125 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica, mediante técnicas de ensayos no destructivos: métodos de ultrasonidos y corrientes inducidas; así para la realización de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos |
| 1 Laboratorio de Ensayos Físico-Químicos y Químicos | 125 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en análisis físico-químico y químico. |
| 1 Laboratorio de Ensayos Microbiológicos y Biotecnológicos | 125 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en análisis microbiológico y biotecnológico. |
| 1 Laboratorio de Técnicas Instrumentales de Análisis Químico | 65 | Con máquinas, equipos y mobiliario, para la formación teórico-práctica en análisis mediante técnicas instrumentales. |

**Área de transformación de polímeros:**

| Identificación | m² | Equipamiento |
|---|---|---|
| 1 Laboratorio y taller | 180 | Con máquinas, instrumental y mobiliario para la formación teórico-práctica en polímeros |

**Área de farmaquímica:**

Para la implantación de esta área se ha realizado el diseño de las instalaciones y equipamiento para poder disponer de un laboratorio y un aula teórica sobre una superficie de 180m².

**Área polivalente y de usos múltiples:**

Este área está dotada de las siguientes instalaciones y equipamiento:

| Identificación | m² | Equipamiento |
|---|---|---|
| 1 Laboratorio de Idiomas | 55 | Con material informático multimedia y mobiliario, para la formación lingüística, fundamentalmente en inglés técnico específico para la industria química y laboratorio. |
| 4 Aulas teóricas | Una de 80 y tres de 40 | Con los materiales diverso material didáctico, audiovisual y mobiliario. |
| 3 Aulas informáticas. | Una de 65 y dos de 50 | Con 16 ordenadores en red cada una de ellas, más el material auxiliar periférico, así como el mobiliario preciso. |
| Sala de usos múltiples | 65 | Equipada con mobiliario diverso |
| 2 Salas de reuniones | 20 y 25 | Respectivamente equipadas con mobiliario diverso |

Las instalaciones que describe este convenio estarán disponibles para el ejercicio de las funciones como Centro de Referencia Nacional que se reflejará en las acciones que se acuerden en los planes de trabajo anual.

No obstante, para llevar a cabo las diferentes actuaciones derivadas del plan de actuación plurianual y de los planes de trabajo anuales previstos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, el Centro podrá utilizar, previa autorización del Servicio Regional de Empleo y Formación, los espacios, instalaciones y equipamientos ubicados en un recinto distinto de las instalaciones del centro, siempre que sean adecuados y se acredite documentalmente que tiene concedida la autorización para su uso preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades correspondientes. En el plan anual deberán concretarse las instalaciones, espacios y equipamientos externos que han sido autorizados.

**Cuarta. Financiación**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según la previsión contemplada en sus presupuestos, aportarán los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas a los Centros de Referencia Nacional y para las actividades establecidas en los planes de trabajo, en función del plan de actuación plurianual, según se establece en los artículos 7.2 y 8.1 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

Asimismo, los Centros de Referencia Nacional podrán obtener financiación de la Administración General del Estado por medio de órdenes de distribución de fondos u otra vía, con el objeto de garantizar, bien las inversiones requeridas para la actualización de los equipamientos que se consideren necesarios para su adecuado funcionamiento, bien otras acciones derivadas del cumplimiento de las funciones como centro de referencia nacional.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, financiará los gastos del personal especificado en la cláusula octava de este convenio y del funcionamiento ordinario del Centro de Referencia Nacional. Además, la Comunidad financiará a su cargo la actividad que no esté enmarcada en el Plan de trabajo anual acordado con el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, párrafo segundo, del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

El Centro de Referencia Nacional de Química podrá acceder a recursos complementarios mediante la oferta de servicios, de acuerdo con su normativa presupuestaria.

**Quinta. Plan de trabajo anual**

La dirección del Centro de Referencia Nacional elaborará un plan de trabajo anual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro y de acuerdo con el plan de actuación plurianual, este plan será autorizado mediante el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el plan de trabajo anual se incorporarán las acciones que han de ejecutar las entidades asociadas a las que hace mención el artículo 5.6 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero: centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

Asimismo, el plan anual incluirá el presupuesto económico específico de dicho plan, especificando las vías de financiación de las distintas partidas, según la cláusula cuarta de este convenio.

Además, el plan anual deberá contener los mecanismos e indicadores necesarios que permitan realizar el seguimiento del mismo, así como evaluar su cumplimiento y ejecución, según se recoge en el artículo. 7.4 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

El Centro de Referencia Nacional de Química dispondrá de autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica en el desarrollo y ejecución del plan de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Sexta. Seguimiento del plan de trabajo**

A la Administración General del Estado y a la Comunidad de la Región de Murcia les corresponde el seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones que se ejecutan en los planes de trabajo. Todo este proceso se realizará a través de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a que hace referencia la cláusula duodécima, sin perjuicio de la función inspectora de los centros, que corresponde a las Administraciones públicas competentes.

La dirección del centro, en colaboración con los departamentos, deberá establecer los criterios y mecanismos necesarios para realizar el seguimiento y control de las acciones que han de llevarse a cabo.

Al finalizar el plan de trabajo, la dirección del centro, con los datos aportados por los departamentos, elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el Consejo Social del centro, y que deberá ser presentada a la Comisión de Coordinación y Seguimiento para su valoración.

**Séptima. Justificación económica del plan de trabajo**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justificará a la Administración General del Estado (al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y/o al Servicio Público de Empleo Estatal, según corresponda), la ejecución de las acciones desarrolladas derivadas del plan de trabajo, y realizará anualmente una liquidación y el reintegro de los importes no gastados.

**Octava. Organización**

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que lo aprueba, la Administración titular del centro constituirá el Consejo Social del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la firma de este convenio, la Administración titular del centro nombrará a la dirección del centro, oído el Consejo Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero.

La estructura del Centro de Referencia Nacional de Química estará constituida, al menos, por la dirección, la secretaría y los departamentos o unidades que dan respuesta a las funciones encomendadas al centro, en relación con las familias o áreas profesionales especificadas en la segunda cláusula establecida en este convenio.

1.- Director/a del Centro de Referencia Nacional, con las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades de los planes de trabajo anuales y ostentar la representación del Centro como Centro de Referencia Nacional en los ámbitos que se determinen.

b) Proponer, a la Administración competente el nombramiento y, en su caso, el cese del secretario y de los responsables de los diferentes departamentos, una vez oído el Consejo Social.

c) Dirigir y coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del centro y de la memoria de actividades.

d) Ejercer la jefatura de personal adscrito al centro para desarrollar las funciones como Centro de Referencia Nacional, y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

e) Proponer acuerdos y convenios de colaboración, previa aprobación del Consejo Social, con empresas, entidades y otras administraciones.

f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración competente relativas al desarrollo y ejecución del plan de trabajo, en el marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica de los centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de cada Administración.

2.- Secretario/a, con las siguientes funciones:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente al plan de trabajo propuesto.

b) Custodiar las actas, libros y archivos del centro y expedir, con el visto bueno del titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades

y personas interesadas que estén relacionados con sus funciones como centro de referencia nacional.

c) Realizar el inventario del centro para desarrollar sus funciones como centro de referencia nacional.

d) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración competente relativas al desarrollo y ejecución del plan de trabajo, en el marco de la autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica de los centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de cada Administración.

3.- El Centro de Referencia Nacional de Química estará constituido por los siguientes Departamentos, los cuales realizarán las funciones que a continuación se indican:

3.1. Departamento de Observación e Investigación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero:

a) Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo.

b) Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.

c) Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia..

3.2. Departamento de Desarrollo, Innovación, Experimentación y Formación, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero:

a) Experimentar acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.

b) Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.

c) Colaborar, con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.

d) Participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.

3.3. Departamento de Acreditación y Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales, con la concreción de las funciones que asume del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero:

a) Colaborar con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales

b) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación.

c) Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Los citados Departamentos estarán compuestos por un responsable y al menos un miembro. Si bien, dependiendo del contenido y cantidad de las acciones financiadas en los Planes de Trabajo anuales, la administración titular garantizará que el Centro de Referencia Nacional disponga del personal necesario para desarrollarlas.

En relación al perfil académico y profesional de la estructura organizativa del Centro, tanto el responsable como los miembros de los Departamentos, dispondrán de titulación universitaria, formación especializada y, asimismo, experiencia profesional en el ámbito de la familia profesional calificada. La dirección y los responsables de los Departamentos, además del citado perfil, tendrán competencias de organización y gestión de equipos y proyectos y de procesos de control de la calidad.

Cada Departamento estará coordinado por el responsable del mismo y el conjunto de los Departamentos dará respuesta a las funciones relativas a la observación e investigación, al desarrollo, innovación, experimentación y formación y, finalmente, a la acreditación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

El Centro de Referencia Nacional de Química prestará el Servicio de Información y Orientación en materia de formación profesional y empleo en relación con la totalidad de la familia profesional de Química y dispondrá de un espacio de publicaciones que contribuya a la calidad de los servicios prestados.

El servicio de información y orientación podrá atender a usuarios individuales, a colectivos, a centros de formación, empresas, administraciones, entidades, etc., y deberá disponer de medios informáticos que permitan la conexión con las plataformas más importantes en materia de formación y orientación profesionales.

Para ello, el Centro integrará el Servicio de Información y Orientación en el Departamento de Desarrollo, Innovación, Experimentación y Formación y asignará el espacio necesario y dotará de los recursos materiales y humanos y horas de dedicación de la jornada de trabajo suficientes para el correcto cumplimiento de sus funciones y objetivos.

**Novena. Composición del consejo social**

El Centro de Referencia Nacional de Química contará con un Consejo Social u órgano de participación social de los agentes sociales del sector productivo, que estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de ámbito estatal. La mitad de los mismos se designarán paritariamente por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. De la otra mitad, existirá una representación paritaria de

la Administración del Estado y de la Administración Autonómica. En todo caso será miembro del Consejo Social el Director del Centro, y el Secretario del Centro asistirá a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. El Consejo será presidido por la Administración titular.

La composición del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Química será de ocho miembros y estará representado por las siguientes instituciones: un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, un representante del Servicio Público de Empleo Estatal, dos representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación, dos representantes de Organizaciones Empresariales y dos miembros de Organizaciones Sindicales representativas.

La administración titular solicitará, en el plazo establecido en la cláusula octava, la designación de los representantes de la Administración General del Estado y de los Agentes Sociales, a través de la Secretaría del Consejo General de la Formación Profesional.

**Décima. Funciones del consejo social**

El Consejo Social tendrá, al menos, las funciones de:

- Proponer las directrices plurianuales y el plan de trabajo del Centro.

- Informar la propuesta de presupuesto y el balance anual, así como la de nombramiento del Director del Centro.

- Aprobar la memoria anual de actividades y su propio reglamento de funcionamiento.

- Conocer el informe anual de evaluación del Centro, supervisar la eficacia de sus servicios.

- Colaborar en la búsqueda de financiación complementaria o de equipamiento del Centro.

**Undécima. Continuidad de las funciones estatales.**

Si por razones excepcionales, técnicas o de otro orden, el Centro de Referencia Nacional de Química no pudiera desarrollar - coyuntural o de manera permanente - alguna de la funciones estatales relacionadas con la familia profesional que tiene asignada, el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrán proponer a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, regulada en la cláusula duodécima, que dichas funciones puedan llevarse a cabo en otros Centros de la red donde estimen conveniente o que pueda revocarse la calificación del Centro e iniciar el procedimiento para la calificación de un nuevo Centro de Referencia Nacional.

**Duodécima. Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.**

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, de composición paritaria y constituida por cuatro personas: dos designadas por cada una de las partes de la Administración General del Estado firmantes y dos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las personas representantes del Servicio Público Empleo Estatal y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán designadas por los titulares de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de Formación Profesional, respectivamente.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de trabajo anual, a propuesta del Consejo Social del centro, y valoración de la memoria de actividades.

2. Intercambiar información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los centros de referencia nacional.

3. Aprobar recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.

4. Garantizar la dotación y mantenimiento de los recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de los cometidos del plan de trabajo.

5. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del centro de referencia nacional, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.

6. Realizar seguimiento, evaluación y revisión anual del cumplimiento de las acciones previstas en los planes de trabajo, así como de los requisitos de los centros y del desarrollo de las funciones, para decidir el mantenimiento de la calificación del centro.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que tendrán voz pero no voto en las reuniones.

- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia.

- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente por la Administración Autonómica y por la Administración General del Estado, y, a su vez en el turno de esta última, alternativamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- La Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, entre el personal de las Administraciones que firman el convenio.

**Decimotercera. Red de centros de referencia nacional**

En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, la red de Centros de Referencia Nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, y se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional.

**Decimocuarta. Logos institucionales en el centro de referencia nacional**

En la información y comunicaciones de carácter público que cada una de las partes elabore en relación con las acciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se considerará obligatorio el uso de los correspondientes logos institucionales. En aquellas cofinanciadas por el FSE se hará constancia explícita de dicha cofinanciación siguiendo las directrices en ubicación, tamaños y pantones determinados en el Manual de estilo correspondiente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de la Administración General el Estado en el Centro de Referencia Nacional de Química y con la finalidad de identificar que parte de las acciones realizadas en el mencionado Centro son financiadas por la

Administración General el Estado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo, se colocarán los logotipos que más adelante se indican y en el orden establecido, en todo tipo de folletos, carteles, webs y publicidad en general, así como en una placa en lugar visible de la fachada principal del mencionado Centro, siguiendo las directrices en ubicación, tamaños y pantones, determinados en los manuales de estilo de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimoquinta. Evaluación del centro de referencia nacional**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Servicio Público de Empleo Estatal, con una periodicidad de cuatro años y haciéndolo coincidir con la finalización del plan de actuación plurianual, realizará una evaluación de los Centros de Referencia Nacional para su posible recalificación y continuidad del Convenio, teniendo en cuenta las evaluaciones anuales de las actuaciones del mencionado Centro, que presentarán al Consejo General de la Formación Profesional.

En esta evaluación se tendrá en cuenta si han conseguido los fines para los que se creó, si han desarrollado las funciones y si se han llevado a cabo las acciones comprometidas en el plan de actuación plurianual y planes de trabajo anuales con resultados satisfactorios.

Como consecuencia de los resultados de la evaluación, por la presentación de nuevos candidatos más adecuados a los fines de los Centros de Referencia Nacional, o por motivos suficientemente justificados, podrá revocarse, previo informe favorable del Consejo General de Formación Profesional, la condición de Centro de Referencia Nacional, tal y como se determina en el artículo 5.7 del citado Real Decreto.

**Decimosexta. Derecho supletorio**

En lo no regulado expresamente en las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimoséptima. Vigencia del Convenio**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que lo aprueba y se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año en que comience su vigencia.

El convenio se podrá prorrogar por periodos anuales mediante sucesivas addendas a suscribir entre las partes. Las addendas deberán firmarse con una antelación minima de un mes al término del correspondiente período de vigencia. De no suscribirse en plazo, todos los compromisos asumidos en el Convenio permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a cualquiera de las partes a instar la denuncia y resolución del mismo.

**Decimoctava. Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir se resolverán entre las partes, agotando todas las formas de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente convenio, por triplicado ejemplar, en Madrid, a 30 de marzo de 2016.

El Director General de Formación Profesional, Ángel de Miguel Casas.—La Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, María de los Reyes Zataraín del Valle.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6191 Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Mazarrón.**

**Resolución**

Visto el convenio "Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Mazarrón", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda Al Convenio Suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Mazarrón", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, a 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Mazarrón**

En Murcia, a 14 de junio de 2016.

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sra. D.ª Alicia Jiménez Fernández Alcaldesa, del Ayuntamiento Mazarrón, con C.I.F P3002600I, en representación de dicha entidad, facultada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes.**

Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento de Mazarrón, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Centro sito en Paseo del Santo 4; C/ Rvdo. Luis de Anta, 2, - 30.870 Mazarrón (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2015.

**Segundo: Fundamentación.**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 15 de diciembre de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 4 plazas en la demanda del servicio prestado de Centro de Día objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 25 a 29, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados I, II y III de dependencia en el centro de día sito en Centro sito en Paseo del Santo 4; C/ Rvdo. Luis de Anta, 2, - 30.870 Mazarron (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Mazarrón, a fin de que dicha Entidad

Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Centro sito en Paseo del Santo 4; C/ Rvdo. Luis de Anta,2, - 30.870 Mazarrón (Murcia), pasando a conveniar de 25 a 29 plazas.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos (44.666,40 €), pasando de los Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco Euros (279.165,00 €) hasta los trescientos veintitrés mil ochocientos treinta y un euros con cuarenta céntimos (323.831,40 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41331.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en diecinueve mil ciento catorce euros (19.114,00 €), pasando de los doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos euros con noventa céntimos (238.572,90 €) hasta los doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y seis euros con noventa céntimos (257.686,90 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41331.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"Cláusula Primera: Objeto.

El número de plazas a conveniar **se**rá de 29 plazas".

"Cláusula Séptima: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de trescientos veintitrés mil ochocientos treinta y un euros con cuarenta céntimos (323.831,40 €) en cómputo anual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Cláusula Segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y seis euros con noventa céntimos (257.686,90 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41331, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016."

**Cláusula segunda: Términos.**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento Mazarrón, la Alcaldesa, Alicia Jiménez Fernández.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6192 Addenda al convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con enfermedad mental en situación de Dependencia en el municipio de Totana.**

**Resolución**

Visto el Convenio "Addenda al convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Enfermedad Mental en situación de Dependencia en el municipio de Totana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda al convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Enfermedad Mental en Situación de Dependencia en el municipio de Totana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, a 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con enfermedad mental en situación de Dependencia en el municipio de Totana**

En Murcia, a 14 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sr. D. Juan José Cánovas Cánovas Alcalde, del Ayuntamiento Totana, con C.I.F P3003900B, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 23 de marzo de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes**

Con fecha 30 de junio de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento de Totana, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Enfermedad Mental dependientes en el Centro para Personas con Enfermedad Mental, sito en Calle Carmen Conde, n.º 6; 30.850 Totana (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2015.

**Segundo: Fundamentación**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 30 de junio de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 3 plazas en la demanda del servicio prestado de Centro de Día objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 19 a 22, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Centro de Día a personas con enfermedad mental con Grados I, II y III de dependencia en el centro de día sito en Calle Carmen Conde, n.º 6; 30.850 Totana (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento TOTANA, a fin de que dicha Entidad

Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Enfermedad Mental dependientes en el Centro para Personas con Enfermedad Mental, sito en Calle Carmen Conde, n.º 6; 30.850 Totana (Murcia), pasando a conveniar de 19 a 22 plazas.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve euros con sesenta céntimos (66.999,60 €), pasando de los trescientos diez mil seiscientos dos euros con cincuenta céntimos (310.602,50 €) hasta los trescientos setenta y siete mil seiscientos dos euros con diez céntimos (377.602,10 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313B.260.06, código proyecto 41707.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en catorce mil trescientos treinta y cinco euros con cincuenta céntimos (14.335,50 €), pasando de los ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos (194.962,80 €) hasta doscientos nueve mil doscientos noventa y ocho euros con treinta céntimos (209.298,30 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313B.260.06, código proyecto 41707.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El número de plazas a conveniar será de 22 plazas".

"CLÁUSULA SÉPTIMA: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de trescientos setenta y siete mil seiscientos dos euros con diez centimos (377.602,10 €) en cómputo bianual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de doscientos nueve mil doscientos noventa y ocho euros con treinta céntimos (209.298,30 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313B.260.06, código proyecto 41707, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016."

**Cláusula segunda: Términos.**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento Totana, el Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6193 Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en Situación de Dependencia en el Municipio de Fortuna.**

**Resolución**

Visto el Convenio "Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento Fortuna, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en situación de Dependencia en el municipio de Fortuna", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento Fortuna, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en situación de Dependencia en el municipio de Fortuna", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, a 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en situación de Dependencia en el municipio de Fortuna.**

En Murcia, a 14 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sr. D. José Enrique Gil Carrillo Alcalde, del Ayuntamiento FORTUNA, con C.I.F P3002000B, en representación de dicha entidad, facultada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 14 de abril de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes.**

Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Fortuna, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2015.

**Segundo: Fundamentación.**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 15 de diciembre de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 3 plazas en la demanda del servicio prestado de Centro de Día objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 42 a 45, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados I, II y III de dependencia en el centro de día sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula Primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento FORTUNA, a fin de que dicha Entidad

Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia), pasando a conveniar de 42 a 45 plazas.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros con ochenta céntimos (33.499,80 €), pasando de los cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete euros con veinte céntimos (468.997,20 €) hasta los quinientos dos mil cuatrocientos noventa y siete euros (502.497,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41330.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en catorce mil trescientos treinta y cinco euros con cincuenta céntimos (14.335,50 €), pasando de los cuatrocientos nueve mil cuatrocientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos (409.421,88 €) hasta los cuatrocientos veintitres mil setecientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (423.757,38 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41330.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"Cláusula Primera: Objeto

El número de plazas a conveniar será de 45 plazas".

"Cláusula Séptima: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de quinientos dos mil cuatrocientos noventa y siete euros (502.497,00 €) en cómputo anual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Cláusula Segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (423.757,38 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41330, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016."

**Cláusula Segunda: Términos.**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento Fortuna, el Alcalde, José Enrique Gil Carrillo.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6194 Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Alhama de Murcia.**

**Resolución**

Visto el Convenio "Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Alhama de Murcia", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Alhama de Murcia", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Alhama de Murcia**

En Murcia, a 14 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de

28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sr. D. Diego Conesa Alcaraz Alcalde, del Ayuntamiento Alhama de Murcia, con C.I.F P3000800G, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes**

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Alhama de Murcia, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Avda. de Bélgica, s/n Parque Industrial - 30.840 Alhama de Murcia (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2015.

**Segundo: Fundamentación**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 30 de diciembre de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 2 plazas en la demanda del servicio prestado de Centro de Día objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 19 a 21, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados I, II y III de dependencia en el centro de día sito en Avda. de Bélgica, s/n Parque Industrial - 30.840 Alhama de Murcia (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Alhama de Murcia, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Avda. de Bélgica, s/n Parque Industrial - 30.840 Alhama de Murcia (Murcia), pasando a conveniar de 19 a 21 plazas.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en veintidós mil trescientos treinta y tres euros con veinte céntimos (22.333,20 €), pasando de los doscientos doce mil ciento sesenta y cinco euros con cuarenta céntimos (212.165,40 €) hasta los doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos (234.498,60 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41326.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en nueve mil quinientos cincuenta y siete euros (9.557,00 €), pasando de los ciento ochenta y cinco mil doscientos catorce euros con sesenta y seis céntimos (185.214,66 €) hasta los ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y un euros con sesenta y seis céntimos (194.771,66 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41326.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El número de plazas a conveniar será de 21 plazas".

"CLÁUSULA SÉPTIMA: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos (234.498,60 €) en cómputo anual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y un euros con sesenta y seis céntimos (194.771,66 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06,

código proyecto 41326, de la de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016."

CLÁUSULA SEGUNDA: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento Alhama de Murcia, El Alcalde, Diego Conesa Alcaraz.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6195 Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras.**

**Resolución**

Visto el convenio "Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con Discapacidad Intelectual en situación de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situacion de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras**

En Murcia, a 14 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de

28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sra. D.ª M.ª Angeles Túnez García Alcaldesa, del Ayuntamiento Puerto Lumbreras, con C.I.F P3000330E, en representación de dicha entidad, facultada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes**

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en C/ Los Limoneros s/n - 30.890 Puerto Lumbreras (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2015.

**Segundo: Fundamentación**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 30 de diciembre de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 2 plazas en la demanda del servicio prestado de Centro de Día objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 10 a 12, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados I, II y III de dependencia en el centro de día sito en C/ Los Limoneros s/n - 30.890 Puerto Lumbreras (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de

Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Centro de Día a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en C/ Los Limoneros s/n - 30.890 Puerto Lumbreras (Murcia), pasando a conveniar de 10 a 12 plazas.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en veintidos mil trescientos treinta y tres euros con veinte centimos (22.333,20 €), pasando de los ciento once mil seiscientos sesenta y seis euros (111.666,00 €) hasta los ciento treinta y tres mil novecientos noventa y nueve euros con veinte céntimos (133.999,20 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41332.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en nueve mil quinientos cincuenta y siete euros (9.557,00 €), pasando de los noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos (96.455,28 €) hasta los ciento seis mil doce euros con veintiocho céntimos (106.012,28 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41332.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El número de plazas a conveniar será de 12 plazas".

"CLÁUSULA SÉPTIMA: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de ciento treinta y tres mil novecientos noventa y nueve euros con veinte céntimos (133.999,20 €) en cómputo anual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de ciento seis mil doce euros con veintiocho céntimos (106.012,28 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41332, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016."

**Cláusula segunda: Términos.**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

### 6196 Addenda al convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna.

**Resolución**

Visto el Convenio "Addenda al convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Atención Residencial para personas con Discapacidad Intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda al convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Atención Residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de junio de 2016.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Addenda al convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de Atención Residencial para personas con Discapacidad Intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna**

En Murcia, a 14 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

De otra, Sr. D. José Enrique Gil Carrillo Alcalde, del Ayuntamiento FORTUNA, con C.I.F P3002000B, en representación de dicha entidad, facultada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 14 de abril de 2016.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes**

Con fecha 25 de agosto de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento Fortuna, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Atención Residencial a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio se establecía que:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Dicho Convenio ha sido objeto de prórroga y adenda desde 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, mediante acuerdo de fecha 7 de agosto de 2015.

Asimismo con fecha 28 de diciembre de 2015 se ha suscrito acuerdo de prórroga desde 1 de enero de 2016 hasta 30 de noviembre de 2016 del Convenio citado más arriba.

**Segundo: Fundamentación**

Las circunstancias que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de 25 de agosto de 2014 han sufrido variaciones, ya que se ha producido un aumento de hasta 4 plazas en la demanda del servicio prestado de Atención Residencial objeto del citado Convenio. Por lo tanto, procede incrementar las plazas conveniadas pasando de 20 a 24, así como volver a valorar el crédito necesario para que la Entidad local preste el Servicio de Atención Residencial a personas con discapacidad intelectual con Grados I, II y III de dependencia en la residencia sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia).

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

**Acuerdan**

**Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto incrementar las plazas recogidas en la cláusula primera del citado Convenio suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de

Acción Social (I.M.A.S.), y el Ayuntamiento FORTUNA, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de Atención Residencial a personas con Discapacidad Intelectual dependientes en el Centro para Personas con Discapacidad Intelectual, sito en Carretera de Archena, Paraje de Machuca s/n. 30620 Fortuna (Murcia), pasando a conveniar de 20 a 24 plazas.

| Año 2016 | Días | Usuarios | Precio | T. Convenio Ampliación | Aport. Usuario 15% | Total IMAS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 16/6 a 30/11 | 168 | 4 | 71.44 | 48.007'68 | 7.201'15 | 40.806'53 |

En esta ampliación se calcula la aportación del usuario del 15%.

La efectividad de dicho incremento está prevista para el 16 de junio de 2016.

La cláusula octava del citado Convenio establece que no se financiará por parte del IMAS un importe superior a los límites de financiación establecidos por el Convenio. Por ello, y habida cuenta que se ha de incrementar el número de plazas recogidas en el Convenio, se ha de incrementar también el importe máximo en cómputo anual que, en su día, se estableció para el Convenio con un número inferior de plazas a las ahora ampliadas. En consecuencia, también se ha de ampliar el importe máximo que se fijó para la prórroga del citado Convenio, importe que se verá incrementado en menor cuantía que el importe máximo del Convenio dado que la prórroga de éste no lo ha sido por un año entero.

De acuerdo con lo anterior, se ha de incrementar el importe máximo del convenio recogido en su cláusula séptima en ciento cuatro mil trescientos dos euros con cuarenta céntimos (104.302,40 €), pasando de los quinientos veintiún mil quinientos doce euros (521.512,00 €) hasta los seiscientos veinticinco mil ochocientos catorce euros con cuarenta céntimos (625.814,40 €) con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código proyecto 42576.

Asimismo, se ha de incrementar el importe máximo de la prórroga del citado Convenio, recogido en la cláusula segunda de la misma, en cuarenta mil ochocientos seis euros con cincuenta y tres céntimos (40.806,53 €), pasando de los cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta euros con ochenta céntimos (406.850,80 €) hasta los cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete euros con treinta y tres céntimos (447.657,33 €), con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código proyecto 42576.

De acuerdo con ello, la cláusula primera, último párrafo, así como el importe máximo al que podría ascender el convenio, recogido en la cláusula séptima último párrafo, han de ser modificados en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El número de plazas a conveniar será de 24 plazas".

"CLÁUSULA SÉPTIMA: Coste plaza. Importe Convenio.

El importe máximo al que podría ascender el convenio será de seiscientos veinticinco mil ochocientos catorce euros con cuarenta céntimos (625.814,40 €) en cómputo anual".

Asimismo, ha de ser modificado el importe máximo de la prórroga recogido en la cláusula segunda de dicha prórroga, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete con treinta y tres céntimos (447.657,33 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01,

código proyecto 42576, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.”

**Cláusula segunda: Términos.**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir el presente documento de Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento Fortuna, el Alcalde, José Enrique Gil Carrillo.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6197 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Cieza, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana.**

**Resolución**

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Cieza, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro Atención Temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Cieza, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro Atencion Temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 24 de junio de 2016.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Cieza, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro Atención Temprana**

En Murcia a 24 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de junio de 2016.

De otra, don Pascual Lucas Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Cieza, con C.I.F P-3001900-D, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2016.

Ambas partes

**Manifiestan**

**Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Cieza.**

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Cieza se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero: Marco jurídico.**

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones

previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Cuarto: Marco presupuestario.**

Que la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37314, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

**Quinto: Certificación de existencia de crédito.**

El beneficiario aporta la aceptación de la propuesta de subvención y la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

**Sexto: Definición de atención temprana.**

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

**Acuerdan**

**Primero: Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Cieza, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento Centro Atención Temprana, situado en C/ Garcilaso de la Vega nº 5 en el municipio de Cieza, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 02/0024.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

Programas de prevención, detección y diagnóstico.

Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

Asesoramiento a la familia y al entorno social.

Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

**Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.**

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de doscientos veintinueve mil ochocientos un euros con veintiocho céntimos (229.801,28 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ciento veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros (129.483,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37314, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

El Ayuntamiento de Cieza aportará como mínimo la cuantía de cien mil trescientos dieciocho euros con veintiocho céntimos (100.318,28 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero: Tramitación de pagos.**

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las

actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

**Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerda, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.

Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.

Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos

los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010, dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

**Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.**

1. El beneficiario, se compromete a:

Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, respectivamente. Asimismo, deberá disponer

de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de convenio de colaboración.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

**Sexto: Requisitos en caso de subcontratación.**

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incursa en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

**Séptimo: Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

**Octavo: Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

**Noveno: Seguimiento del convenio.**

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de Ayuntamiento de Cieza, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado

desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

**Décimo: Facultades inspectoras.**

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

**Undécimo: Modificación del proyecto.**

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

**Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente

a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimotercero. Entidades colaboradoras.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimocuarto. Vigencia.**

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

**Decimoquinto.- Rúbrica.**

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

## Anexo I

**A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).**

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

**B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).**

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

# Anexo II

| | |
|---|---|
| | **ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.** |
| **A)** | **OBJETIVO GENÉRICO:** |
| | Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta. |
| **B)** | **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** |
| 1) | Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario. |
| 2) | Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada. |
| 3) | Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras. |
| 4) | Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente. |
| 5) | Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados. |
| **C)** | **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A APLICAR.** |
| 1) | Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro. |
| 2) | Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro. |
| 3) | Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales. |
| **D** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.** |
| 1) | Obtener una copia de las bases reguladoras. |
| 2) | Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones. |
| 3) | Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas. |
| 4) | Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención. |
| **E** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.** |
| 1) | Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad. |
| 2) | Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros. |
| 3) | Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario. |
| 4) | Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones. |
| 5) | Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto. |
| 6) | Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará: |
| a) | Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. |
| b) | Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo). |
| c) | Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.) |
| d) | Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto. |
| e) | Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación. |
| 7) | Nóminas:<br>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.<br>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.<br>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.<br>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.<br>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.<br>Verificar la transferencia del importe de las nóminas. |
| **F** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.** |
| 1) | Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará: |
| a) | Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. |
| b) | Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo). |
| c) | Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta. |
| d) | Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto. |
| 2) | A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin. |
| **G** | **OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.** |
| 1) | Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada. |

| H | NORMATIVA APLICABLE. |
|---|---|
| | - Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.<br>- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.<br>- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando éstas entren en vigor.<br>- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.<br>- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.<br>- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.<br>- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.<br>- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.<br>- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.<br>- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública. |

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**6198 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento centro atención temprana.**

**Resolución**

Visto el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro Atención Temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro Atención Temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 24 de junio de 2016.

Murcia, 4 de julio de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento Centro Atención Temprana**

En Murcia, a 24 de junio de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de junio de 2016.

De otra, D.ª Esther Clavero Mira, Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F P-3002700-G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2016.

Ambas partes

**Manifiestan**

**Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

Que las Entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Molina de Segura se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.- Marco jurídico.**

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Cuarto.- Marco presupuestario.**

Que la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 37320, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

**Quinto.- Certificación de existencia de crédito.**

El beneficiario aporta la aceptación de la propuesta de subvención y la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

**Sexto.- Definición de atención temprana.**

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

**Acuerdan**

**Primero: Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a el Ayuntamiento de Molina de Segura, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento Centro Atención Temprana, situado en C/ San Vicente Ferrer s/n, en el municipio de Molina de Segura (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 2002/0023.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

Programas de prevención, detección y diagnóstico.

Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

Asesoramiento a la familia y al entorno social.

Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

**Segundo: Importe de la subvención y aportaciones de las partes.**

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de ciento once mil setecientos un euros con sesenta y siete céntimos (111.701,67 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres euros (89.363,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 37320, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

El Ayuntamiento de Molina de Segura aportará como mínimo la cuantía de veintidos mil trescientos treinta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (22.338,67 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero: Tramitación de pagos.**

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que

concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

**Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerda, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno,

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.

Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.

Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o

de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo, la Entidad local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

**Quinto: Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.**

1. El beneficiario, se compromete a:

Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo

segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de convenio de colaboración.

La Entidad local beneficiaria estará obligada a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

**Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.**

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la

entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.

Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incursa en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

**Séptimo: Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

**Octavo: Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

**Noveno: Seguimiento del convenio.**

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será

presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de Ayuntamiento de Molina de Segura, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

**Décimo: Facultades inspectoras.**

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

**Undécimo: Modificación del proyecto.**

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

**Duodécimo: Incumplimiento de obligaciones y reintegro.**

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d) y n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimotercero: Entidades colaboradoras.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimocuarto: Vigencia.**

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

**Decimoquinto: Rúbrica.**

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman y rubrican en el lugar y fecha antes indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, la Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

**ANEXO I**

**A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).**

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y fotocopias compulsadas de los documentos originales acreditativos del pago.

Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

**B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).**

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto

estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

## ANEXO II

| | |
|---|---|
| | **ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.** |
| **A)** | **OBJETIVO GENÉRICO:** |
| | Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta. |
| **B)** | **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** |
| 1) | Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario. |
| 2) | Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada. |
| 3) | Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras. |
| 4) | Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente. |
| 5) | Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados. |
| **C)** | **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.** |
| 1) | Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro. |
| 2) | Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro. |
| 3) | Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales. |
| **D** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.** |
| 1) | Obtener una copia de las bases reguladoras. |
| 2) | Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones. |
| 3) | Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas. |
| 4) | Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención. |
| **E** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.** |
| 1) | Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad. |

NPE: A-140716-6198

| | |
|---|---|
| 2) | Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros. |
| 3) | Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario. |
| 4) | Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones. |
| 5) | Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto. |
| 6) | Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará: |
| a) | Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. |
| b) | Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo). |
| c) | Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.) |
| d) | Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto. |
| e) | Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación. |
| 7) | Nóminas:<br>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.<br>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.<br>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.<br>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.<br>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.<br>Verificar la transferencia del importe de las nóminas. |
| **F** | **PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.** |
| 1) | Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará: |
| a) | Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. |
| b) | Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo). |
| c) | Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta. |
| d) | Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto. |

| | |
|---|---|
| 2) | A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin. |
| **G** | **OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA .** |
| 1) | Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,…) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada. |
| **H** | **NORMATIVA APLICABLE.** |
| | - Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.<br>- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.<br>- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando éstas entren en vigor.<br>- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.<br>- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.<br>- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.<br>- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.<br>- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.<br>- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.<br>- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública. |

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**6199 Anuncio de informe ambiental estratégico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito del antiguo Palacio de la Encomienda en Caravaca de la Cruz. (Expte. EAE 20160002).**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado el Informe Ambiental Estratégico de fecha 22 de junio de 2016, para un Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito del antiguo Palacio de la Encomienda en Caravaca de la Cruz.

El contenido completo del Informe Ambiental Estratégico está disponible en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=123781&IDTIPO=60

Murcia, 24 de junio de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

## Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

### 6200 Anuncio de organización profesional: Federación de Empresarios del Metal de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Federación de Empresarios del Metal de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 20 de junio de 2016 con el número de expediente 30/00249, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios.

Firman el acta de modificación de esta organización empresarial: D. Juan Antonio Muñoz Fernández y D. Andrés Sánchez Gómez.

Murcia, 24 de junio de 2016.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**6201 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresas de Prevencionistas del Metal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Empresas de Prevencionistas del Metal.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 10:00 horas del día 20 de junio de 2016 con el número de expediente 30/01640, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: Noemí Cano Carrillo y otros.

Murcia, 27 de junio de 2016.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

# III. Administración de Justicia

## Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

### 6202 Juicio ordinario 1.641/2012.

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0012190

Ord Procedimiento ordinario 1.641/2012

Sobre Otras materias.

Demandante: Escayocart SL.

Procurador: Diego Frías Costa.

Demandado/s: Ealsa Construcciones SL.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento ordinario 1.641/2012 seguido a instancia de Escayocart SL., frente a Ealsa Construcciones SL., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Cartagena, a 10 de abril de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Rafael Ruiz Giménez.

Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el n.º 1641/12, a instancias de la mercantil "Escayocart", S.L., representada por el/la Procurador/a de los Tribunales D. Diego Frías Costa y asistido por el/la Letrado/a Sr./Sra. Nieto Olivares, contra la mercantil "Ealsa Construcciones" S.L., en rebeldía procesal, sobre responsabilidad contractual.

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil la mercantil "Escayocart", S.L., representada por el/la Procurador/a de los Tribunales D. Diego Frías Costa y asistido por el letrado Sr. Nieto Olivares, contra la mercantil "Ealsa Construcciones" S.L., en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada al pago de veintiún mil ochocientos cincuenta y siete euros y ochenta céntimos (21.857,80 €), más los intereses legales devengados y que se devenguen de conformidad con el fundamento de derecho sexto; con condena en costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 458 LEC, según modificación operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal;

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma. Y encontrándose dicho demandado, Ealsa Construcciones SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Uno de Cartagena

### 6203 Ejecución de títulos judiciales 79/2016.

Equipo/usuario: AGC

NIG: 30016 44 4 2015 0001360

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 79/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 440/2015

Sobre despido

Demandante: Yamina El Merzoui

Graduado/a Social: Francisco Lorente Hernández

Demandados: Aránzazu Terrón García, FOGASA, María del Carmen García Villarubia, Hostelería Puerto Tomas Maestre S.L. Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L.

Abogado: FOGASA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yamina El Merzoui contra la empresa Aránzazu Terrón García, FOGASA, María del Carmen García Villarubia, Hostelería Puerto Tomas Maestre S.L. Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

**Auto**

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Yamina El Merzoui frente a Aránzazu Terrón García, FOGASA, María del Carmen García Villarubia, Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L. Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a 23 de junio de 2016.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Yamina El Merzoui exigiendo el cumplimiento por el empresario Aránzazu Terrón García, María del Carmen García Villarubia, Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L. Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 25/7/2016 a las 09:50 para la celebración de la comparecencia. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, encontrándose en ignorado paradero, acuerdo la citación del-de los demandado-s María del Carmen García Villarubia y Hostelería Puerto Tomás Maestre, S.L. por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María del Carmen García Villarubia, Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L. Hostelería Puerto Tomás Maestre S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 6204 Ejecución de títulos judiciales 85/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002236

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 85/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 727/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Marcos Vila Barainca

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Electrogalifa S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Vila Barainca contra la empresa Fogasa Fogasa, Electrogalifa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Marcos Vila Barainca, frente a Electrogalifa S.L., y Fogasa parte ejecutada,, por importe de 3127,17 euros en concepto de principal, más otros 312,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

**Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Electrogalifa S.L., dar audiencia previa a la parte actora Marcos Vila Barainca y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince dias para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Dos de Murcia

### 6205 Despido/ceses en general 238/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 238/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Rodríguez Jiménez contra la empresa Solcitrus SL, Fogasa, Administración Concursal de Bastilsa Consultores SLP, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/9/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 16/9/2016 a las 10:55 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tienen por hechas las manifestaciones que se contiene.

Al Tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Solcitrus SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
## De lo Social número Dos de Murcia

**6206 Despido/ceses en general 319/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002837

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 319/2016

Sobre despido

Demandantes: Khadim Bouamer, Abdesamad Bembati

Abogado: Juan Tomás Jerez Mondragón

Demandado: Domingo García García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 319/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadim Bouamer, Abdesamad Bembati contra la empresa Domingo García García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/09/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:05 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Domingo García García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

### 6207 Ejecución de títulos judiciales 49/2016.

Ejecución de títulos judiciales 49/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 685/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Miguel Vidal Iglesias

Abogado: José López Pérez

Demandados: Fogasa, Logística Tébar, SL

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Vidal Iglesias contra la empresa Logística Tébar, SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia nº 14/2016 de fecha 22-1-2016 a favor de la parte ejecutante, José Miguel Vidal Iglesias, frente a Fogasa, Logística Tébar, SL, parte ejecutada, por importe de 2.063,67 euros en concepto de principal, más otros 330,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a los intereses del 10% por mora en el pago del art. 29-3 del ET por no ser objeto de condena según el fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de Junio de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor José Miguel Vidal Iglesias ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Logistica Tébar, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 17/5/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.063,67 euros de principal más 330,19 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia y en la ETJ 49/16 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Tébar, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

### 6208 Ejecución de títulos judiciales 36/2016.

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 114/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Javier Ibáñez Moreno

Abogado: Carmen María Ruiz Olivares

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Suintor, S.A.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Ibáñez Moreno contra la empresa Suintor, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a seis de abril de dos mil dieciséis.

...

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia núm 2/2016 de fecha 11-1-2016 a favor de la parte ejecutante, Javier Ibáñez Moreno, frente a Fogasa, Suintor, S.A., parte ejecutada, por importe de 20.966,17 euros en concepto de principal, más otros 3.354,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Javier Ibáñez Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Suintor S.A.

**Segundo.-** En fecha 6/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 20.966,17 euros de principal más 3.354,59 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y en la ETJ 214/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suintor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**6209 Ejecución de títulos judiciales 58/2016.**

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 84/2012

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Servio ávila Jaramillo, Jaime Alejandro Galarza Torres

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandado/s: Agroempleo ETT S.L., Agrícola El Carrascal S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Pedro José Pérez Sánchez

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 58/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Servio Ávila Jaramillo, Jaime Alejandro Galarza contra la empresa Agroempleo ETT S.L. y Agrícola El Carrascal S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a doce de mayo de dos mil dieciséis.

...

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Servio Ávila Jaramillo, NIF X4176827G, Jaime Alejandro Galarza Torres, NIF X4121229C, frente a Agroempleo ETT SL, CIF B73142564, parte ejecutada, por importe de 1.867,24 euros en concepto de principal, más otros 298,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse frente Agricola El Carrascal S.L., en caso de insolvencia de Agroempleo ETT SL, y de conformidad a la sentencia que sirve de título a la presente ejecución, y exclusivamente en la cantidad indicada en el fallo de la sentencia, que procede exigir, tan solo en caso de insolvencia de la principal obligada.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª—La Magistrada-Juez

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a uno de julio de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3/3/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Servio Ávila Jaramillo; Jaime Alejandro Galarza Torres frente a Agrícola El Carrascal S.L. Agroempleo ETT S.L. por la cantidad de 1.867,24 Euros de principal más 298,76 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Agrícola El Carrascal S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, ejecución n.º 79/11, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de AGROEMPLEO ETT S.L..

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de

pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, AGROEMPLEO ETT S.L. ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Agrícola El Carrascal S.L. Agroempleo ETT S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Agrícola El Carrascal S.L. Agroempleo ETT S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Agricola El Carrascal S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

· Roquette Laisa España SA., con CIF n.º A0807688.

· Corporación Agroalimentaria del Mediterráneo con CIF n.º B73332819.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: E2256BDS; E9901BFN, propiedad del ejecutado, Agrícola El Carrascal S.L. librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Respecto de la demandada Agroempleo ETT S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Requerir a la parte ejecutada, Agrícola El Carrascal S.L. y Agroempleo ETT S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0058-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Agroempleo ETT S.L. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0058-16 abierta en santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo ETT SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

### 6210 Ejecución de títulos judiciales 105/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/16 de este Servicio Común de Ejecución (social n.º 3), seguidos a instancia de El Arabi Kenza, contra Carpintería Técnica Lara S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, El Arabi Kenza, NIF X5128920N, frente a Carpintería Técnica Lara, S.L., B73492233, parte ejecutada, por importe de 12.983,96 euros en concepto de principal, más otros 2.077,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada-Juez"

**"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 4 de julio de 2016.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/5/2016 y en la que se ha dictado auto el día 10/6/2016 despachando ejecución a favor de El Arabi Kenza, frente a Carpintería Técnica Lara S.L., Fogasa, por la cantidad de 12.983,96 Euros de principal, más 2.077,43 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Carpintería Técnica Lara S.L., Fogasa, a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carpintería Técnica Lara S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Carpintería Técnica Lara S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0105-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Carpintería Técnica Lara S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo, al constar otras notificaciones del SCOP y la UPAD realizadas por este medio (Diligencia Ordenación de la UPAD S-3 de 19-11-15 en el DSP: 382/15).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Técnica Lara S.L., con CIF: B-73492233, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

### 6211 Ejecución de títulos judiciales 43/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004484

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 43/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 543/2015

Sobre Despido.

Demandante: Yolanda Calopiña Tinoco.

Abogado: Benito López López.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Iván Pabón Román.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2016 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D.ª Yolanda Calopiña Tinoco contra Iván Pabón Román, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 30 de mayo de 2016.

**Parte dispositiva**

**Dispongo:**

1.- Aclarar el auto que contiene la orden general de ejecución dictado con fecha 23/05/16, en su parte dispositiva, en el sentido de que donde dice:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Yolanda Calopiña Tinoco, frente a Fogasa Fogasa, Iván Pabón Román, parte ejecutada,, por importe de 31296 euros en concepto de principal, más otros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.".

Debe decir:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Yolanda Calopiña Tinoco, frente a Iván Pabón Román, parte ejecutada, por importe de 25.276,55 euros en concepto de principal, más otros 4.044 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.".

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 23 de junio de 2016.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 31/03/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carmen Yolanda Calopiña frente a Iván Pabón Román por la cantidad de 25.276,55 Euros de principal más 4.044 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Iván Pabón Román, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Iván Pabón Román, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de la parte proporcional que conforme a Ley corresponda del sueldo que el ejecutado Iván Pabón Román percibe de la mercantil Everis Center, S.L.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del la ejecutado Iván Pabón Román en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Iván Pabón Román a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0043-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0043-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iván Pabón Román, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

### 6212 Ejecución de títulos judiciales 99/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López Morata contra la empresa Telfast 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Pedro López Morata ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 11/04/16 recaída en DSP 767/15 del Juzgado de lo Social 4 de los de Murcia frente a Telfast 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.176,39 euros.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro López Morata, frente a Telfast 2000, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.176,39 euros.

Cítese de comparecencia del artículo 280 LRJS, a las partes y Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y se señala la misma para el día 28 de septiembre de 2016, a las 09:20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración de la citada comparecencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La comparecencia se celebrará el dia 28 de septiembre de 2016 a las 9:20 horas, ante la Iltma. Sra. Magistrado – Juez de lo Social Nº 4 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a Telfast 2000, SL que se encuentra en ignorado paradero.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Telfast 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

### 6213 Ejecución de títulos judiciales 235/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 753/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Vicente Navarro Torralba

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Luis Egea Fresneda, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 235/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Navarro Torralba contra la empresa Luis Egea Fresneda, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a once de mayo de dos mil dieciséis.

...

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 279/2015 de fecha 29/6/2015 dictada en el procedimiento ordinario 753/2013 frente a Luis Egea Fresneda, a favor de la parte ejecutante, Vicente Navarro Torralba, por importe de 1.505 euros en concepto de principal, (1.204 € cantidad fijada en sentencia y 301 € de intereses del artículo 29.3 ET) más otros 225,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Vicente Navarro Torralba ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Luis Egea Fresneda.

**Segundo.-** En fecha 11/5/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.505 euros de principal más 225,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y en la ETJ 163/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Egea Fresneda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# III. Administración de Justicia

## Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

### 6214 Ejecución de títulos judiciales 41/2016.

Procedimiento origen: despido/ceses en general 471/2015

Sobre: Despido

Demandante: Bartolomé Tomás Salinas

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97 S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bartolomé Tomás Salinas contra la empresa Fagar Servicios 97 S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

**Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

...

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 297/2015 de fecha 21/10/2015 dictada en despido ceses en general 471/2015 frente a Fagar Servicios 97 S.L., con CIF: B-30531941, a favor de la parte ejecutante, Bartolomé Tomás Salinas, por importe de 7.148,86 euros en concepto de principal, más otros 1.072,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a uno de julio de dos mil dieciséis.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3/3/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Bartolomé Tomás Salinas frente a Fagar Servicios 97 S.L. por la cantidad de 7.148,86 Euros de principal más 1.072,32 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Fagar Servicios 97 S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Fagar Servicios 97 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Fagar Servicios 97 S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Fagar Servicios 97 S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

• Alcatel-Lucent España S.A., con CIF n.º A28016921.

• Fund Diagrama-Intervención Sicosocial con CIF n.º G73038457.

• Nokia Solutions And Networks Spain S.L. con CIF n.º B84821222.

• Vodafone Ono S.A. con CIF n.º A62186556.

• Insyte Instalaciones S.A. con CIF n.º A79446795.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 1432FHJ; 2036FGM; 9063FTV; 9070FTV; 0862FYL; 7428GYL; 5531HCV; 8610FJH; 2647GNL, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Fagar Servicios 97 S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

- Finca registral n.º 54969, tomo 1393, libro 567, folio 104 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Molina de Segura

- Finca registral n.º 54850, tomo 1406,libro 575, folio 82 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Molina de Segura

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Molina de Segura n.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, Fagar Servicios 97 S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0041-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0041-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bartolomé Tomás Salinas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

# IV. Administración Local

## Abarán

### 6215 Anuncio de aprobación inicial de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión celebrada el día 13 de Junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la "Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Abarán y plantilla de personal, con ocasión de la aprobación de los Presupuesto Municipales", esta se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Acuerdo de la aprobación inicial se encontrará expuesto en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la web municipal.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

En Abarán, 29 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

# IV. Administración Local

## Archena

### 6216 Anuncio de licitación de obras de seguridad vial en el tramo urbano de la carretera RM-554 Avenida Mario Spreáfico.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 1 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido, para la adjudicación del contrato de obras de "Obras de seguridad vial en el tramo urbano de la RM (554) Avenida Mario Spreáfico", conforme a los siguientes datos:

**1.-Entidad adjudicadora:**

a) Órgano: Ayuntamiento de Archena-Junta de Gobierno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Negociado de Contratación

2.- Domicilio: C/ Mayor, n.º 26

3.- Localidad: 30600 Archena

4.- Teléfono: 968-67.00.00

5.- Telefax: 968-67.19.76

6.- Correo electrónico: fuensantacano@archena.es

7.- Perfil contratante: archena.es/contratación

8.- Fecha limite obtención

Documentación: Hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

c) Número de expediente: 46/2016

**2.-Objeto del contrato.**

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: Obras de seguridad vial en el tramo urbano de RM (554) AVD Mario Spreáfico en el término municipal de Archena.

c) Lugar de ejecución: Av Mario Spreáfico.

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses, finalizando antes del 31 de diciembre de 2016.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV: 45230000-8

**3.-Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

**4.-Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 206.611,57 €.

IVA 21%. 43.388,43 €.

Importe total: 250.000,00 €.

(Doscientos cincuenta mil euros)

**5.-Garantías:**

1.- Provisional: 7.500 €.

2.- Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

**6.- Requisitos especificos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

**7.-Presentación de ofertas:**

a) Fecha limite de presentación: 26 días naturales desde la publicación de presente anuncio en el BORM.

b) Modalidad: Según lo dispuesto el la cláusula 11.ª del pliego para la contratación.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Registro General.

2.- Domicilio: C/ Mayor, n.º 26

3.- Localidad: 30600 Archena

4.- Correo electrónico: fuensantacano@archena.es

d) El licitador estará obligado a mantener la proposición durante el plazo de 30 días desde la finalización del plazo de presentación de la oferta

**8.-Apertura de ofertas:**

a) Dirección: Sala de juntas. Edificio anexo 2.ª planta.

b) Localidad y C.P: 30600 Archena

b) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 12:00 horas.

**9.-Gastos de publicidad.**

a) Los gastos de publicidad y anuncios serán por cuenta del contratista.

Archena, 5 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

# IV. Administración Local

## Blanca

### 6217 Aprobación definitiva de la ordenanza de administración electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 4/7/2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 12 de Mayo de 2016 del Ayuntamiento de Blanca sobre aprobación de la Ordenanza de administración electrónica del Ayuntamiento de Blanca cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

**Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Blanca**

**Exposición de motivos**

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la administración local, del mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y desarrollado en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Ambas leyes dejaran de estar en vigor a partir de octubre de 2016, cuando entre en vigor la nueva Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ayuntamiento de Blanca, consciente de esta obligación legal y convencido de la oportunidad que ello implica para acercar la Administración y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, aprueba la presente Ordenanza al objeto de establecer los compromisos y obligaciones que aquél asume en relación a la puesta en marcha del canal telemático, como nueva vía para el disfrute de los servicios municipales por parte de la ciudadanía. Esta Ordenanza establece, por lo tanto, el marco normativo en el que el Ayuntamiento de Blanca asume el compromiso de impulsar una administración que emplee los medios electrónicos disponibles para facilitar la relación de la ciudadanía con su Administración más cercana, mejorando con ello el servicio ofrecido a los ciudadanos y posibilitando que la Administración municipal sea accesible para éstos las 24 horas del día y los siete días de la semana.

**Capítulo primero.- Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implantación y utilización de las técnicas de la administración electrónica por el Ayuntamiento

de Blanca, y, en los supuestos previstos en ella, establecer las reglas generales aplicables a sus relaciones con los ciudadanos, empresas y entidades públicas a través de tales técnicas.

2. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto por los artículos 4.1 y 25.2.a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de lo dispuesto en su artículo 70.bis 3. A su vez, tienen en cuenta lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los organismos públicos y entidades que conforman la Administración Municipal, englobando a:

a) Las Áreas y Servicios que integran el Ayuntamiento de Blanca.

b) Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Blanca.

c) Las Entidades Públicas Empresariales que se pudiesen crear por parte del Ayuntamiento de Blanca, vinculadas al mismo.

d) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad en sus relaciones con las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación.

2. Las Sociedades Públicas y demás Entes Públicos de derecho privado, en las que la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Blanca resulte mayoritaria, adoptarán las medidas oportunas para posibilitar, en el marco de la prestación de servicios públicos de competencia municipal, la prestación de los mismos a través de medios electrónicos, con sujeción a los principios expuestos en la presente Ordenanza cuando desarrollen actividades sujetas al derecho público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, igualmente, a las empresas concesionarias de servicios públicos de competencia municipal, en el ámbito de prestación de dichos servicios públicos. A estos efectos, la Administración Municipal podrá reflejar en sus pliegos de contratación la obligación del adjudicatario de prestación de los servicios a través de medios electrónicos.

4. La presente Ordenanza no será de aplicación a la Administración Municipal y los organismos públicos dependientes de la misma en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado, limitándose su aplicación al ejercicio de potestades públicas en el ámbito competencial de aquéllos.

**Artículo 3. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- Actuación Administrativa Automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

- Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de las tecnologías informáticas y de comunicaciones.

- Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

- Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el telemático, así como otros que existen en la actualidad o pudieran existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT...).

- Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: "documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".

-Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: "son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".

- Ciudadanía: Conjunto de personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

- Dirección Electrónica: Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

- Documento electrónico. Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado, y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

- Estándar abierto: Aquél que reúna las siguientes condiciones:

· Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.

· Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

- Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "conjunto de datos de forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante".

. Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

. Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".

- Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

- Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo

cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

- Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas Web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de a una institución pública.

- Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

- Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

- Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

- Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

**Artículo 4. Los principios de la administración electrónica**

1. Las relaciones que se mantengan en aplicación de esta Ordenanza con los ciudadanos, empresas y otras entidades públicas respetarán los derechos que tienen reconocidos y se ajustarán a los principios que informan la actuación administrativa en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

3. El empleo de medios y técnicas electrónicos no supondrá modificación alguna de la naturaleza y efectos de los actos administrativos integradores del procedimiento administrativo común, ni conllevará eliminación, reducción o condicionamiento indebido de los derechos reconocidos o atribuidos a los ciudadanos o de los deberes que la legislación reguladora del procedimiento administrativo común establece para la Administración y los ciudadanos.

**Artículo 5. Derechos de los ciudadanos**

La utilización de las técnicas de administración electrónica por el Ayuntamiento de Blanca se desarrollará teniendo en cuenta la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos reconocidos legalmente, y con respeto al ordenamiento jurídico.

**Capítulo segundo.- Sede electrónica e información administrativa**

**Artículo 6. La sede electrónica.**

1. El acceso a la información municipal y a los servicios susceptibles de tramitación electrónica se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Blanca en Internet, que se crea mediante la presente Ordenanza.

2. En la sede electrónica del Ayuntamiento se dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean

necesarias y, en particular, cuando se realicen comunicaciones que requieran el intercambio de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento como titular de la sede velará por la veracidad, la integridad y la actualización de la información y servicios a los que puede accederse.

**Artículo 7. Contenido de la sede electrónica**

1. La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a. La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

b. La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c. El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.

d. Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

e. La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

f. El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g. La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con el Ayuntamiento.

h. Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i. El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j. La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k. La indicación de la fecha y hora oficial.

l. El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

2. El Ayuntamiento de Blanca procurará facilitar a través de la sede electrónica aquella información administrativa que por prescripción legal se tenga que hacer pública. Así, en la sede electrónica, se integraran entre otros:

a. Tablón de edictos electrónico

b. Portal de Transparencia

c. Perfil del Contratante

**Artículo 8. Tablón de edictos electrónicos**

La publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

**Artículo 9. Portal de Transparencia**

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

a. Información institucional, organizativa, y de planificación.

b. Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

c. Información económica, presupuestaria y estadística.

**Artículo 10. Perfil del Contratante**

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación publica.

**Artículo 11. Ausencia de identificación en la información general**

El acceso al tablón de edictos electrónico, portal de transparencia, y perfil del contratante no requerirá ningún medio de acreditación de la identidad del ciudadano.

## Capítulo tercero.- Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación

**Artículo 12. Sistemas de identificación y autenticación**

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en la normativa general que regula el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

c) Otros sistemas de identificación electrónica.

**Artículo 13. Sistemas generales de identificación**

1. Los sistemas generales de identificación serán el dni electrónico y el sistema de firma electrónica avanzada.

2. Las personas físicas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad en su relación por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Blanca. El régimen de utilización y efectos de dicho documento se regirá por su normativa reguladora.

3. Los ciudadanos también podrán utilizar en sus relaciones con el Ayuntamiento de Blanca sistemas de firma electrónica avanzados para identificarse y autenticar sus documentos y actuaciones. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de

prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**Artículo 14. Otros sistemas de identificación electrónica**

1. Mediante Resolución de la Alcaldía podrá autorizarse la utilización de otros sistemas de identificación electrónica no criptográficos. Entre estos, se podrán utilizar de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. En la sede electrónica se ofrecerá publicidad de aquellos procedimientos en los que son admisibles, con indicación del sistema de firma electrónica válido para cada uno de ellos.

3. Para aceptar estos sistemas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Las características del procedimiento habilitado para la realización del trámite.

b. La proporcionalidad entre la seguridad obtenida y la trascendencia que pueda tener el trámite en la esfera jurídica de los ciudadanos.

c. El alcance del procedimiento y la disponibilidad de la tecnología por parte de los ciudadanos afectados.

**Capítulo cuarto.- La identificación del Ayuntamiento en sus actuaciones**

**Artículo 15. Identificación y ejercicio de la competencia**

Cuando se utilicen técnicas de administración electrónica en actuaciones o procedimientos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses, individuales o colectivos de los ciudadanos, se garantizará la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente.

**Artículo 16. Identificación de la sede electrónica**

La sede electrónica del Ayuntamiento de Blanca utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente que permita identificar la sede electrónica del Ayuntamiento y garantizar el establecimiento de comunicaciones seguras.

**Artículo 17. Actuación automatizada**

1. En los supuestos de actuación automatizada, el Ayuntamiento utilizará preferentemente un sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, de modo que quede garantizada la autenticidad y la integridad de los actos.

2. La creación de un sello electrónico se efectuará mediante resolución de la Alcaldía. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Blanca se publicará la relación de sellos electrónicos vigentes.

Los certificados de sello electrónico incluirán esta denominación, así como el número de identificación fiscal del Ayuntamiento. Cuando se trate del sello electrónico de un órgano administrativo, contendrán la identidad de la persona titular.

3. En caso de utilizar un código seguro de verificación, deberá ofrecerse publicidad al sistema y permitir la comprobación de la integridad del documento generado mediante el acceso a una dirección electrónica expresamente prevista para estos efectos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Artículo 18. Identificación del personal del Ayuntamiento**

1. La identificación del personal y autoridades del Ayuntamiento de Blanca cuando utilicen medios electrónicos, se efectuará mediante la firma electrónica incorporada a su Documento Nacional de Identidad o mediante otro sistema de firma electrónica basado en un certificado electrónico reconocido, emitido por un prestador de servicios de certificación que ofrezca de forma gratuita la información necesaria para verificar la titularidad y validez del certificado.

2. En la sede electrónica se ofrecerá información respecto a los certificados utilizados y al procedimiento y dirección electrónica en la que efectuar esta verificación.

**Capítulo quinto.- Representación**

**Artículo 19. Actuaciones mediante representación**

Los ciudadanos podrán designar un representante en los procedimientos administrativos electrónicos tramitados en este Ayuntamiento. A estos efectos, cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por esta vía a otras personas, físicas o jurídicas.

**Artículo 20. Registro de representantes o apoderamientos**

1. A los efectos de favorecer la actuación a través de medios electrónicos en representación, el Ayuntamiento de Blanca creará un registro público, de carácter voluntario, donde se podrán inscribir:

a) La representación en personas físicas, de acuerdo con lo establecido en las normas del procedimiento administrativo, para la presentación de escritos de cualquier naturaleza, solicitudes y comunicaciones que se presenten en el Ayuntamiento de Blanca. Para otorgarse esta representación, podrán utilizarse los modelos normalizados.

b) Los poderes de los representantes de las personas jurídicas y sus apoderados legales.

Los poderes inscritos facultarán para la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones telemáticas. Estos poderes también podrán utilizarse en trámites presenciales.

2. El documento normalizado de solicitud del registro de la representación, que habrá de firmar el solicitante, le informará adecuadamente sobre las obligaciones que asume, así como del plazo de duración de la inscripción de la representación.

En particular, el representado asume que el representante tenga acceso a los expedientes electrónicos cuya tramitación haya iniciado y que las notificaciones y comunicaciones efectuadas en los procedimientos iniciados por el representante se efectúen con éste, salvo que expresamente se indique lo contrario.

En cualquier momento podrán modificarse los datos aportados en la solicitud de inscripción de la representación y el alcance o vigencia de la representación, mediante la iniciación de un nuevo procedimiento de modificación o revocación.

3. La solicitud de representación podrá presentarse de modo presencial o utilizando medios electrónicos, a través de la plataforma de tramitación del Ayuntamiento de Blanca, siempre que la persona física o jurídica o su representante legal cuenten con certificado usuario de firma electrónica avanzada, expedido por una Autoridad de Certificación aceptada por el Ayuntamiento de Blanca para los trámites electrónicos.

En el supuesto de que se solicite mediante medios electrónicos la incorporación al registro de los poderes que acrediten la representación de las personas jurídicas

o de sus apoderados legales, el representante legal podrá acompañar copia digitalizada de los poderes vigentes, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de su firma electrónica avanzada. El Ayuntamiento de Blanca podrá requerir, en cualquier momento, la aportación del original.

Los profesionales que actúen en representación de sus clientes ante el Ayuntamiento de Blanca en el ejercicio de su actividad profesional, podrán solicitar por medios electrónicos y con su propio certificado de usuario de firma electrónica avanzada el alta de la representación otorgada por sus clientes, así como su modificación y revocación. A la solicitud acompañarán copia digitalizada del escrito normalizado de representación, modificación o revocación firmado por sus clientes, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de su firma electrónica avanzada. El Ayuntamiento de Blanca podrá requerir, en cualquier momento, la aportación del original.

Esta alta implicará que el representante tenga acceso a los expedientes electrónicos cuya tramitación haya iniciado y a las notificaciones y comunicaciones efectuadas en los procedimientos iniciados por el representante. El representante se compromete a recabar el consentimiento a sus clientes a este respecto.

4. El solicitante del registro de la representación será responsable de la veracidad y autenticidad de los datos aportados en todo momento a lo largo del proceso de solicitud y registro, y deberá comunicar al Ayuntamiento de Blanca cualquier cambio posterior que afecte a la vigencia de la representación.

5. La inscripción de los escritos de representación y de los poderes vigentes de representantes y apoderados legales de entidades jurídicas se efectuará por el Secretario municipal o funcionario en quien delegue.

**Artículo 21. Constancia, renuncia y revocación de la representación**

1. Cuando se presenten escritos por vía telemática en representación de otra persona, la plataforma de tramitación del Ayuntamiento de Blanca alertará al representante mediante un mensaje de confirmación. Antes de proceder a la firma electrónica de aquellos escritos, el representante deberá manifestar que la representación que se concedió e inscribió en el registro continúa vigente y que asume las obligaciones derivadas de su representación.

El representante puede, en cualquier momento, renunciar a la representación, comunicándolo al registro por los medios habilitados al efecto.

2. Además de los supuestos ya mencionados de revocación o renuncia, la representación dejará de ejercerse en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del representante o del representado, incapacidad sobrevenida total o parcial de cualquiera de ellos, o extinción de la personalidad jurídica representada.

b) Expiración del plazo de validez de la inscripción de la representación.

c) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

**Capítulo sexto.- El registro electrónico y la factura electrónica**

**Artículo 22. Creación del registro electrónico**

Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Blanca, integrado a todos los efectos en el Registro General de la Administración municipal, para la recepción y salida por vía electrónica de escritos y comunicaciones que se dirijan a la Administración municipal.

**Artículo 23. Acceso al registro electrónico**

1. El registro electrónico podrá admitir documentos electrónicos normalizados correspondientes a los procedimientos para los que esté prevista una solicitud específica o normalizada. Los procedimientos en los que esté previsto un modelo electrónico normalizado de solicitud se publicarán en la sede electrónica.

2. En el registro electrónico también podrán presentarse solicitudes, alegaciones y otros documentos de los interesados dirigidos a cualquier órgano del Ayuntamiento en cualquier procedimiento.

Cuando no exista aplicación informática que soporte su tramitación electrónica, los funcionarios de registro remitirán la solicitud al órgano competente mediante sistemas de mensajería electrónica u obtendrán copias auténticas en soporte papel para la continuación del procedimiento correspondiente.

3. En los casos en que se presente una solicitud electrónica genérica en procedimientos que dispongan de documentos normalizados, y en cualquier otro supuesto en que el órgano competente para la tramitación entienda que no resulta válida la presentación electrónica del documento, se ofrecerá al interesado la posibilidad de subsanarla, incluso mediante la comparecencia personal.

4. Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones deberán cumplir las especificaciones y restricciones publicadas en la sede electrónica, de acuerdo con los estándares de formato y requisitos de seguridad fijados en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

**Artículo 24. Funcionamiento del registro electrónico**

1. El registro electrónico del Ayuntamiento de Blanca se regirá por la fecha y hora oficial vigente en el territorio peninsular español, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al registro.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento de Blanca permitirá la entrada de documentos electrónicos todos los días del año durante las veinticuatro horas. Cuando el cómputo del plazo para los particulares se fije en días hábiles o naturales, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

3. Serán considerados días inhábiles a estos efectos los declarados como tales para todo el territorio nacional, para el territorio de la Región de Murcia y para el término municipal del Ayuntamiento de Blanca, de los que se dará difusión en la dirección electrónica de acceso al registro.

4. El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de

los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

5. Cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. Esta interrupción deberá anunciarse en la sede con la suficiente antelación.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro telemático, y siempre que sea posible, se informará, a través de la sede electrónica o mediante mensaje que visualizará el usuario, sobre la suspensión temporal del servicio.

En ambos casos, se podrán adoptar medidas correctivas de la situación.

6. La fecha de entrada y/o salida se acreditará mediante un servicio de sellado electrónico de fecha y hora.

7. La recepción de documentos electrónicos en el registro se producirá automáticamente. Las anotaciones de entrada especificarán para cada uno de los documentos electrónicos un número de referencia de entrada en el registro electrónico y la fecha y hora de su presentación.

8. El registro electrónico emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados, en el que se dará constancia de la anotación de entrada que se asigne al documento.

**Artículo 25. Tramitación de la Facturación Electrónica**

1. En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Blanca a través de la sede electrónica de la Corporación.

2. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.

- Sociedades de responsabilidad limitada.

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

- Uniones temporales de empresas.

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones,

Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

Igualmente quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

4. Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, son:

– Código de la oficina contable: L01300119

– Código del órgano gestor: L01300119

– Código de la unidad de tramitación: L01300119

Los pliegos de cláusulas administrativas de todas las licitaciones que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

## Capítulo séptimo.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas

### Artículo 26. Condiciones generales

1. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatoria conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**Artículo 27. Notificaciones por medios electrónicos**

1. La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

c) El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

d) Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

**Capítulo octavo.- El procedimiento electrónico**

**Artículo 28. Procedimientos electrónicos**

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue ordenará la publicación en la sede electrónica de las comunicaciones, consultas, trámites y procedimientos administrativos de competencia de este Ayuntamiento que sean susceptibles de tramitación electrónica.

2. Podrán asimismo tramitarse, en cuanto se prevea, las comunicaciones de los ciudadanos no incardinables en un procedimiento administrativo, como avisos, quejas, sugerencias y peticiones.

**Artículo 29. Iniciación del procedimiento**

1. Los procedimientos administrativos para los que esté prevista la tramitación electrónica, se podrán iniciar mediante la presentación de la solicitud al registro electrónico que se regula en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

2. Dicha solicitud tendrá que reunir los requisitos establecidos en la normativa del procedimiento administrativo común, y las normas especificas de

cada procedimiento, debiendo el ciudadano deberá identificarse por alguno de los medios mencionados en el capítulo III de esta Ordenanza.

3. Cuando en una solicitud presentada a través del registro electrónico haya más de un interesado, tendrá que ser firmada por todos ellos, y las actuaciones se harán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

4. Cuando se tengan que acompañar documentos al expediente, los ciudadanos podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán bajo su responsabilidad mediante la utilización de su firma electrónica avanzada para firmar la solicitud y el documento incorporado.

Con posterioridad, el órgano encargado de la tramitación del procedimiento podrá requerir al ciudadano la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica aportada.

5. No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

**Artículo 30. Tramitación del procedimiento.**

1. La plataforma de tramitación del Ayuntamiento de Blanca garantizará el control de tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos y facilitará la simplificación procedimental.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se podrán reproducir, por parte del órgano competente, en soporte papel las solicitudes, comunicaciones y documentos incorporados en las actuaciones, con el fin de continuar con la tramitación del expediente, asegurando en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, con el fin de garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original.

3. En todo caso se permitirá la utilización de medios electrónicos por los ciudadanos para la realización de trámites en un procedimiento administrativo para el que no se ha previsto su tramitación electrónica completa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la presente Ordenanza.

4. El interesado podrá conocer el estado de la tramitación de los procedimientos tramitados electrónicamente a través de un sistema electrónico de acceso restringido a tal información, al menos respecto a aquellos que se tramiten electrónicamente en su totalidad.

5. El Ayuntamiento podrá remitir a los interesados avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que se hayan indicado.

**Artículo 31. Terminación**

1. El procedimiento tramitado electrónicamente finalizará con un acto administrativo en soporte electrónico que garantice la identidad del órgano que lo ha dictado.

El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos de las normas reguladoras del procedimiento administrativo, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

2. En caso de que sea necesario reproducir el acto administrativo electrónico en soporte papel, la reproducción corresponderá al funcionario competente que dé fe de la correspondencia entre el documento electrónico original y la copia en papel.

**Artículo 32. Actuación administrativa automatizada**

1. Por Decreto de la Alcaldía se podrá autorizar la actuación automatizada en determinados trámites y procedimientos.

2. El Decreto indicará el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, supervisión y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente y el órgano que debe ser considerado responsable de la actuación a efectos de impugnación.

Dicha información deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Artículo 33. El pago en los procedimientos electrónicos**

1. Cuando en los procedimientos tramitados electrónicamente deba acreditarse la constancia del pago de tributos, precios públicos y otros ingresos, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en las ordenanzas fiscales, y en el presente artículo.

2. Los pagos en los procedimientos electrónicos podrá efectuarse, entre otros medios, mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una entidad financiera adherida, en efectivo o mediante cargo en cuenta en una entidad colaboradora o mediante domiciliación bancaria.

3. Los representantes inscritos como tales en el registro de representantes del Ayuntamiento de Blanca podrán realizar pagos telemáticos en nombre de terceros.

Los sujetos distintos también podrán efectuar pagos telemáticos en nombre de terceros, aunque estarán sujetos a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

4. El Ayuntamiento podrá conveniar con las entidades financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos medios de pago telemático, que faciliten la integración del proceso de pago con la tramitación electrónica del procedimiento.

La autorización para la utilización de estos medios de pago telemático se acordará, por resolución de la Alcaldía, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración del sistema de tramitación con el medio de pago.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

**Capítulo noveno.- Los documentos electrónicos y su archivo**

**Artículo 34. Los documentos electrónicos**

1. Los documentos emitidos por los órganos y unidades administrativas comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y por los particulares

en sus relaciones con los mismos que hayan sido producidos por medios electrónicos, tendrán la consideración de documentos originales y, serán válidos siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, autoría y aquellas otras garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

2. Las copias producidas de documentos originales en papel almacenados por medios o en soportes electrónicos tendrán la misma validez y eficacia que el documento original, siempre que queden garantizados los requisitos enumerados en el apartado anterior. En ellas se indicará la circunstancia de ser copia del documento original.

3. Podrán obtenerse copias auténticas en papel de documentos electrónicos presentados por los interesados, tras verificar la autenticidad e integridad del documento electrónico, haciendo constar la coincidencia exacta con el original, y observando los requisitos y garantías establecidos en los apartados anteriores.

4. Las copias realizadas en papel por los particulares de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos tendrán la consideración de copias auténticas si incluyen un código generado electrónicamente y otros sistemas de verificación, que permitan comprobar su autenticidad accediendo al servicio ofrecido a este efecto desde la sede electrónica del Ayuntamiento.

**Artículo 35.- Certificados telemáticos y transmisión de datos**

1. Siempre que el interesado así lo autorice o una norma de rango legal lo disponga, los certificados administrativos en soporte papel serán sustituidos por certificados electrónicos o por transmisión de datos.

2. Los certificados electrónicos contendrán los datos objeto de certificación y la firma electrónica del órgano competente para expedirlos. Estos certificados se podrán expedir:

a) A solicitud del interesado, a quien serán enviados o puestos a su disposición.

b) A instancia del órgano requirente, a iniciativa propia o del interesado, siempre que cuente con el consentimiento expreso del interesado o que una norma con rango de ley autorice el acceso. A estos efectos, el consentimiento tendrá que constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

3. Las transmisiones de datos se efectuarán a petición del órgano tramitador del procedimiento; petición en la que se identificarán los datos requeridos, los titulares, la finalidad para la que se piden, así como que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, excepto cuando no sea necesario legalmente.

4. El Ayuntamiento se compromete a facilitar el acceso de otras Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal. La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de Administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 36. Compulsas electrónicas**

En aquellos procedimientos que se tramiten electrónicamente, los documentos presentados en soporte papel cuando no se puedan aportar electrónicamente, podrán ser digitalizados mediante un procedimiento seguro que garantice su autenticidad e integridad, dejando constancia mediante compulsa electrónica de estos extremos. La compulsa electrónica podrá ser válida para un procedimiento concreto para el que se hace la copia o para cualquier otro procedimiento de la Administración actuante.

**Artículo 37. Archivo de documentos electrónicos**

1. Los documentos incorporados en las actuaciones y procedimientos que se tramiten electrónicamente serán archivados en medios o soportes electrónicos. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento original o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información comprendida en el documento. La Administración municipal adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

2. La documentación en soporte papel también se podrá convertir en documentación electrónica para su archivo electrónico.

3. En todo caso, los medios o soportes en los que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos se regirá por las normas especificas del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en sus normas de desarrollo.

5. Para la conservación de los documentos electrónicos, será posible el cambio de formato cuando sea necesario y en todo caso tendrá que garantizarse la exactitud de su contenido y su autenticidad e integridad. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente.

**Disposiciones adicionales**

**Primera.- Sede electrónica**

La sede electrónica, será inicialmente "https://blanca.sedelectronica.es", o aquella otra que en un momento posterior se determine

**Segunda.- Entrada en funcionamiento**

La sede electrónica, y el registro electrónico entrarán en funcionamiento a las cero horas del día 1 de Julio de 2016, o aquella que posteriormente se determine en caso.

**Tercera.- Registro de representantes o apoderamientos**

El Registro previsto en el Art.20 y 21 de la presente Ordenanza entrarán en funcionamiento, en el momento en se habiliten los instrumentos técnicos adecuados para su efectiva llevanza.

**Disposiciones transitorias**

**Primera. Procedimientos en curso.**

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

**Disposiciones finales**

**Primera. Desarrollo y ejecución**

En el marco de la legislación vigente, corresponderá al Alcalde dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias.

**Segunda. Impulso de la Administración electrónica municipal**

El desarrollo de esta Ordenanza preverá las acciones de difusión y de formación específica que garanticen conocimientos adecuados de las condiciones jurídicas, técnicas y de seguridad de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, así como de protección de los datos de carácter personal, y respeto de la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información para el personal al servicio de la Administración municipal.

**Tercera. Difusión de la ordenanza**

El Ayuntamiento difundirá la presente Ordenanza por medios electrónicos y mediante otras acciones de difusión dirigidas, en particular, a los colectivos y entidades especialmente afectados por su aplicación.

**Cuarta. Regulación de nuevos procedimientos y trámites**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la regulación de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza.

**Quinta. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Blanca.—El Alcalde.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Blanca

### 6218 Aprobación definitiva de la ordenanza de venta ambulante o no sedentaria.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 4/7/2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 12 de Mayo de 2016 del Ayuntamiento de Blanca sobre aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Blanca cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.
Artículo 3. Actividades excluidas.
Artículo 4. Sujetos.
Artículo 5. Ejercicio del Comercio Ambulante.
Artículo 6. Emplazamiento.
Artículo 7. Limpieza.
Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos.
Artículo 9. Régimen económico.
TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN
Artículo 10. Autorización Municipal.
Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.
Artículo 12. Contenido de la autorización.
Artículo 13. Extinción de la autorización.
TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
Artículo 14. Garantías de procedimiento.
Artículo 15. Solicitudes de Autorización.
Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.
Artículo 17. Resolución.
TÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE
CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADOS Y MERCADILLOS PUBLICOS
Artículo 18. Definición.
Artículo 19. Oferta comercial.
Artículo 20. Límites a la adjudicación de puestos.
Artículo 21. Días y horario de celebración

Artículo 22. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

Artículo 23. Alteración del horario de celebración

Artículo 24. Traslado de Mercadillos periódicos

Artículo 25. Contaminación acústica.

Artículo 26. Instalaciones

Artículo 27. La gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público

Capítulo II.- DE LOS MERCADILLOS EN SUELO PRIVADO

Artículo 28. Definición

Artículo 29. Documentación

Artículo 30. Requisitos y limitaciones

CAPÍTULO III.- DE LA VENTA ITINERANTE O COMERCIO CALLEJERO

Artículo 31. Concepto y definiciones.

Artículo 32. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.

TÍTULO V REGISTRO Y COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 33. Registro Municipal de Venta Ambulante

Artículo 34. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 36. Medidas cautelares.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Sanciones.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

Artículo 40. Prescripción de las infracciones.

Artículo 41. Prescripción de las sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante dentro del término municipal de Blanca, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia

Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en

los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

**Artículo 2. Modalidades de Venta Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Blanca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 y 3, de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercado o Mercadillo: que es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos. Así, se denominará

· Mercado: cuando se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico.

· Mercadillo: cuando se celebre de manera ocasional en suelo público, o la realizada ya de manera periódica u ocasional en suelo privado.

b) Venta itinerante: la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal. Así, se podrá realizar mediante:

· Puesto fijo desmontable

· Puesto móvil

· Vehículo tienda

**Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización del ayuntamiento si así se establece en su respectiva ordenanza municipal.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

f) El reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor.

**Artículo 4. Sujetos.**

1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Asimismo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, sus empleados, así como de manera ocasional, y por causa debidamente justificada, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

2. Las personas que ejerzan las la venta ambulante y los asalariados, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

**Artículo 5. Ejercicio de la Venta Ambulante.**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

i) Haber satisfecho las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

2. Será competencia del Ayuntamiento de Blanca garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos del municipio destinados al venta ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

**Artículo 6. Emplazamiento.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Blanca la determinación del emplazamiento de los mercados y mercadillos públicos, así como ubicación de la venta itinerante. A su vez, es competente para determinar el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2. Las distintas modalidades de venta ambulante no podrán localizarse en accesos acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratarse de puntos de confluencia, salvo que contaren con chaflán; paso de minusválidos o entrada reservada para vehículos.

**Artículo 7. Limpieza**

Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

**Artículo 8. Productos autorizados y prohibidos.**

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, los productos objeto del venta ambulante son, esencialmente:

a) Productos alimenticios ó de temporada.

b) Artículos textiles y de confección.

c) Calzado, pieles y artículos de cuero.

d) Artículos de droguería y cosméticos.

e) Productos de artesanía y bisutería.

f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

g) Juguetes debidamente homologados que cumplan con la normativa europea existente.

h) Gafas debidamente homologadas que cumplan con la normativa europea existente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

a) Carnes y despojos.

b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, …).

c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.

d) Leche fresca y pasteurizada.

e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.

f) Venta de líquidos a granel.

g) Huevos.

h) Animales vivos y especies micológicas.

i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e) del punto anterior, sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. Los/as titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

5. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 36 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

**Artículo 9. Régimen económico.**

El Ayuntamiento fijará a través de las Ordenanzas Fiscales las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante, así como por las autorizaciones otorgadas

## TÍTULO II

## DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 10. Autorización Municipal.**

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, precisará la

autorización previa del Ayuntamiento de Blanca, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización se fija en función de tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

- Mercados: 8 años
- Mercadillos: Ocasional y específica para cada uno.
- Venta itinerante: 4 años

2. La autorización otorgada será prorrogable con dicho fin y por idénticos períodos de duración. Dicha prorroga requerirá solicitud expresa del interesado antes de finalizar el plazo de autorización, y deberá ser resuelta en plazo máximo de 3 meses. El solicitante deberá seguir cumpliendo los requisitos fijados en la Ley y la presente ordenanza, para el desarrollo de la actividad.

3. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo determinará la suspensión de la autorización y, por tanto, del ejercicio de la actividad a partir del indicado día 31 de enero hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, y siempre que éste tenga lugar antes del día 1 de junio, fecha en la que se producirá la extinción de la autorización en los términos previstos por el artículo 13.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa o título administrativo identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

**Artículo 11. Transmisión y subrogación de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa autorización del Ayuntamiento por el plazo que quedara de la autorización o prórroga en su caso, y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El nuevo titular deberá acreditar los requisitos fijados en el artículo 10 de la ordenanza.

2. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el Art. 4 de la Ordenanza, por orden grado, y en caso de igualdad de grado de cualquier solicitante, por sorteo. En su defecto, las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

**Artículo 12. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

**Artículo 13. Extinción de la autorización.**

1. Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

d) Por revocación

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas en todo caso, por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos fijados en la Ordenanza fiscal

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) El abono continuado del puesto autorizado por parte del interesado.

3. La revocación se realizará por procedimiento contradictorio, en el que se otorgará al interesado un plazo de 10 a 15 días para la presentación de las alegaciones o documentos que estimen en defensa de sus intereses.

## TÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 14. Garantías de procedimiento.**

1. El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Anualmente, mediante acuerdo de la Alcaldía u órgano en quien delegue, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se hará pública la convocatoria de los puestos vacantes en los distintos mercados, mercadillos, y puesto de venta itinerante existentes en la localidad, el plazo para la presentación de solicitudes, así como el lugar en el que se hayan expuestos las bases reguladoras de la convocatoria y los baremos de puntuación a otorgar.

En todo caso, entre la convocatoria y la resolución de la adjudicación de los puestos convocados no podrá mediar un plazo inferior a un mes.

2. De manera previa al régimen de concurrencia pública para la adjudicación de autorizaciones, se realizará un procedimiento previo de cambio de puesto, que permitirá aquellos titulares preexistentes, a cambiar la ubicación de su puesto, por la que se encuentre vacante. Dicho procedimiento se realizará, sobre los siguientes requisitos:

a) Se anunciará en el Tablón de Anuncios, y en los accesos al concreto mercado, para que los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud.

b) Para el cambio será tenida en cuenta la antigüedad en el puesto que ocupa en dicho mercado.

c) En caso de empate, realizará sorteo público sobre las solicitudes presentadas, y los puestos vacantes.

**Artículo 15. Solicitudes de Autorización**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Blanca, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art.4.2 de esta Ordenanza, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se presentarán en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Blanca, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

A. Concurrencia competitiva:

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en la normativa, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

e.- Precio suplementario a la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública

f.- Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

g.- Encontrarse inscrito en cualquier Registro de Comercio Ambulante de algún estado miembro de la Unión europea, o poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

h.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

i.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo mercado / mercadillo, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones en el mismo mercado o mercadillo, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una Bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrá de vigencia el plazo de vigencia que reste a la autorización. Dicha circunstancia se hará constar en el título que se expida.

B. Sorteo

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

C.- Adjudicación directa

En la modalidad de venta itinerante prevista en el apartado b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, las licencias se otorgarán asimismo por los procedimientos previstos en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando el número de solicitudes presentadas por cada puesto sea igual o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se realizará directamente.

**Artículo 17. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía u órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

**Capítulo I**

**Del comercio en mercados y mercadillos públicos**

**Artículo 18. Definición y modalidades**

1. La modalidad de venta en mercados es aquélla que se realiza regularmente, con una periodicidad determinada, mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2. La modalidad de venta en mercadillos es aquélla que se realiza de manera ocasional en suelo público, pudiéndose ser de carácter periódico y tradicional, o por circunstancias especificas

3. Los mercados periódicos del municipio, así como los mercadillos públicos que tengan carácter histórico, serán objeto de aprobación expresa por el Pleno del Ayuntamiento, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El resto, se aprobarán para cada ocasión por el órgano municipal competente debiendo publicar su constitución en el momento de realizar la convocatoria.

**Artículo 19. Oferta comercial**

La oferta comercial de cada mercado / mercadillo, se determinará según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la participación del sector a través de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 20. Límites a la adjudicación de puestos.**

En los mercados y mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 2 por 100.

**Artículo 21. Días y horario de celebración**

1. Los días y horarios de celebración de los Mercados y Mercadillos tradicionales serán los establecidos en el serán objeto de aprobación expresa por el Ayuntamiento, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

2. Con carácter general, tendrán un horario de funcionamiento desde las 9:00 a las 14:00 horas, en el período de horario de verano, y desde las 9:30 horas a las 14:30 horas, en el período de horario de invierno. No obstante, el horario de acceso al mercado de los vendedores autorizados será a partir de las 6:00 horas. En horario de atención al público queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.

**Artículo 22. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.**

1. El día o días de celebración de los mercados y mercadillos periódicos fijados podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, previo acuerdo adoptado en el seno de la Comisión de Venta Ambulante, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Las autorizaciones para la celebración de mercados y mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público. A su vez, podrá suspenderse su celebración como consecuencia de las condiciones climatológicas, u otras similares, que puedan impedir el normal desarrollo de la actividad.

3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, se determinará, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes de los sectores afectados, la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

**Artículo 23. Alteración del horario de celebración**

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el cambio del horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

**Artículo 24. Traslado de los mercados periódicos**

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercado, el Ayuntamiento Pleno, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercado ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados serán absorbidos por los otros mercados existentes en el municipio que tengan puestos vacantes.

**Artículo 25. Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**Artículo 26. Instalaciones**

1. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3. Los puestos en cada Mercado se dispondrán según el número de orden de la licencia, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad, oídos los representantes de los vendedores ambulantes.

4. La organización de los mercadillos dispondrá de pasillos laterales y central, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, salvo aquellos que por sus especiales características o dimensiones se expongan en el comercio tradicional a ras de suelo, tales como: flores y plantas, telas y cortinajes, muebles, etc.

6. La venta en Mercado podrá efectuarse, en casos excepcionales y atendiendo a la naturaleza de los productos de venta, a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

7. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Los puestos de venta deberán ser instalados dejando el suficiente espacio en la acera para permitir el paso de peatones.

Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.

**Artículo 27. La gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público**

1. La gestión de los mercados y mercadillos podrá realizarse en las distintas formas que establece la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

2. En caso que la organización y gestión de los mercados y mercadillos en suelo público se atribuya a gestores privados, el Ayuntamiento deberá aprobar un reglamento de régimen interno de funcionamiento de cada uno estos mercados y mercadillos.

3. El Ayuntamiento será titular del servicio, y el gestor externo, se limitarán a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado o mercadillo.

## Capítulo II

## De los mercadillos en suelo privado

**Artículo 28. Definición**

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado, en los términos fijados en el art. 16 de la Ley y el art.2 de esta ordenanza, precisará la previa autorización del ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo

2. Además de la existencia de la correspondiente compatibilidad urbanística, se requerirán las autorizaciones o licencias municipales, que sean necesarias entre ellas la licencia de actividad, que irán integradas en la correspondiente autorización.

3. El mercadillo sobre suelo privado, admite dos posibilidades:

a) Mercadillos permanentes, y periódicos que se sujetarán en todo caso a licencia de actividad u otro instrumento de intervención administrativa en materia de aperturas, para lo cual, sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza, habrá que aplicarse también la normativa sectorial correspondiente

b) Mercadillos no permanentes, y/o periódicos, respecto a los que no se requiere licencia de actividad, sino solo la correspondiente autorización administrativa, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Ordenanza, u otras de carácter sectorial.

**Artículo 29. Documentación**

1. La solicitud del promotor, deberá contener en todo caso, la siguiente documentación:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

**Artículo 30. Requisitos y limitaciones**

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en esta ordenanza municipal y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividades comerciales y/o industriales, o por razones de tráfico.

## Capítulo III

## De la venta itinerante o comercio callejero

**Artículo 31. Concepto y definiciones**

Esta modalidad de venta itinerante o comercio ambulante, definida en el apartado b), del artículo 2 de esta Ordenanza, sólo se podrá autorizar en enclaves

aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público.

**Artículo 32. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.**

1. La venta itinerante o comercio callejero se ajustará a determinados criterios, tales como:

- De periodicidad, que puede ser anual, sujeta a determinados periodos fijos, o determinadas eventos festivos, cuyo calendario puede ser oscilantes (carnaval, semana santa, navidad, temporada de fútbol, temporada de flores en cementerio)

- De ubicación: reflejar la zona y/o ámbito de la actividad, pudiendo establecer puesto fijo en un lugar exacto, o la posibilidad de movilidad en la zona determinada, con ubicación en las zonas habilitadas.

- De horario: se ajustará a horario comercial, si bien se fijarán se podrán fijar determinadas limitaciones, en función de las circunstancias derivadas de periodicidad y ubicación.

2. La venta itinerante o comercio callejero se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el acuerdo que se adopte el Pleno de la Corporación, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones contenidas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las normas sobre contaminación acústica contenidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza serán igualmente aplicables al comercio callejero.

## TÍTULO V

## REGISTRO Y COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 33. Registro Municipal de Venta Ambulante**

1. Se constituye el Registro municipal de venta ambulante, cuya organización y llevanza dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

2. El Registro funcionará de oficio, procediéndose a la inscripción de las autorizaciones concedidas, así como sus prorrogas y transmisiones, debiendo constar los datos fijados en el Art.19.3 de la Ley 3/2014.

3. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

**Artículo 34. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El Pleno de la Corporación creará una Comisión Municipal de Venta Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos de modificación

de esta ordenanza, y en todos los casos previstos que así lo establezca la misma, así como aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## TÍTULO VI

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

**Artículo 36. Medidas cautelares.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

**Artículo 37. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

A) Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los

precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la ordenanza municipal.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza Municipal.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

C) Infracciones muy graves:

a) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

**Artículo 38. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización

2. Las multas serán

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 750,01 a 1.500 euros y/o revocación de la autorización.

c) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

**Artículo 39. Procedimiento sancionador.**

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Las multas se reducirán en un 50% si interesado procede a su abono en periodo voluntario.

**Artículo 40. Prescripción de las infracciones.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 41. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.

c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Disposición transitoria**

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas

jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente ordenanza.

**Disposición derogatoria**

Queda derogados cuantos artículos y condiciones propios, contradigan los previsto en esta Ordenanza en concreto los artículos 3,4,5,6, 7, 9,10,11, 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en el Mercado Semanal

**Disposición final**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Blanca.—El Alcalde.

# IV. Administración Local

## Blanca

### 6219 Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 12 de mayo de 2016, mediante el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal que abajo se detalla, sin que se haya producido alegación alguna, se eleva a definitivo de manera automática el mismo, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras - Inclusión en Anexo de Indices o Módulos:

| Descripción | Unidad Superficie | Precio |
|---|---|---|
| Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes metálicos y alambres | Ha | 5.120,00 € |
| Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" en postes metálicos y alambres. | Ha | 18.000,00 € |
| Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y" en postes metálicos y alambres. | Ha | 7.500,00 € |
| Estructura para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y/o plástico | m2 | 5,00 € |
| Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie < 2.500 m2. | m2 | 13,00 € |
| Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie ≥ 2.500 m2. | m2 | 10,00 € |
| Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla", con plástico tricapa de 800 galgas. | m2 | 14,00 € |
| Invernadero con malla sombra (umbráculo para tomate, con malla antitrips y entutorado) | m2 | 8,00 |
| Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y tomate) | m2 | 6,00 |
| Invernadero con estructura metálica tipo "multitunel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie < 3.000 m2 | m2 | 23,00 |
| Invernadero con estructura metálica tipo "multitunel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie ≥ 3.000 m2 | m2 | 18,00 |
| Invernadero con estructura metálica tipo "multitunel", con cubierta de policarbonato | m2 | 50,00 |
| Pantalla térmica para invernadero | m2. Inven. | 6,00 |
| Recogida de aguas pluviales en invernadero | m2. Inven. | 0,40 |
| Calefacción en invernadero | m2. Inven. | 15,00 |
| Hidroponía en invernadero (incluye instalación de fertirrigación completa) | m2. Inven. | 5,00 |

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Blanca.—El Alcalde.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Ceutí

### 6220 Anuncio de licitación del contrato de servicio de desinfección, control de plagas, mantenimiento de bacteriostáticos y tratamiento para la reversión y control de legionelosis en los edificios e instalaciones municipales de Ceutí.

**1. Entidad adjudicadora**

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente Nº 664/2016

2. Objeto del contrato

- Prestación del servicio de control de plagas, desratización desinsectación y desinfección en el municipio, espacios y edificios públicos.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: varios criterios de adjudicación

**4. Plazo de Ejecución**

- Duración del Contrato: 2 años desde la formalización, prorrogable por otro periodo de 2 años.

**5. Tipo de licitación**

- Presupuesto de Licitación: 12.516,00 € más 2.628,36 € de IVA (21%)

**6. Garantías**

- Provisional: No se exige
- Definitiva: No se exige.

**7. Obtención de documentación**

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento. Secretaría
- Domicilio: Pz. José Virgili Nº 1, 30562 Ceutí
- Teléfono: 968690151 Fax: 968691373
- Perfil del contratante. www.ceuti.es
- Fecha limite. Fecha de presentación de ofertas

**8. Requisitos del contratista**

- Relacionados en la Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**9. Presentación de proposiciones**

- Fecha limite. 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el BORM.
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del pliego.
- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario atención al público y resto de formas establecidas en la cláusula novena del pliego.

**10. Apertura de proposiciones**

- Fecha y hora: indicada en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares

En Ceutí, 1 de julio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Fuente Álamo de Murcia

### 6221 Aprobación definitiva, por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, de la ordenanza municipal reguladora del Bono Social del Agua del Municipio de Fuente Álamo de Murcia.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de abril de 2016, aprobó con carácter provisional la Ordenanza Municipal Reguladora del Bono Social del Agua del Municipio de Fuente Álamo de Murcia. Durante el periodo de información pública se presentó escrito de enmiendas a dicha Ordenanza por parte de los Grupos Municipales del PSOE, PP, CIUDADANOS Y CIFA, el cual fue aceptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016.

Igualmente en dicha sesión se aprobó definitivamente la Ordenanza de referencia con las enmiendas reseñadas, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Ordenanza Reguladora del Bono Social del Agua del Municipio de Fuente Álamo de Murcia**

**Exposición de motivos**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su folleto informativo sobre los derechos humanos n.º 35, ha manifestado que "los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar. Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento".

El abastecimiento de agua potable a domicilio y el alcantarillado son competencias propias y obligatorias de todos los municipios, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En nuestro municipio, el servicio se viene prestando mediante gestión indirecta, en virtud de un contrato por el cual el concesionario asume a su riesgo y ventura la explotación económica del mismo.

El notable incremento del precio del agua potable experimentado en nuestro municipio, especialmente con el inicio de la vigencia del actual contrato de concesión (y como consecuencia del mismo), han convertido el "recibo del agua" en un problema económico para muchas familias con dificultades para abonarlo.

Resulta conveniente, por tanto, establecer un sistema de descuentos y abonos que tenga como objeto el abaratamiento de la factura de estos servicios esenciales para determinadas familias que acrediten una situación de necesidad o dificultad económica. Visto el sistema de gestión del servicio vigente en nuestro municipio, tales descuentos o abonos deberán ser aplicados por la empresa concesionaria, responsable de la facturación, previa financiación por el Ayuntamiento mediante una subvención directa que se conceda para tal fin.

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los descuentos y abonos que, bajo la denominación de Bono Social del Agua, se aplicarán a los usuarios beneficiarios en la factura del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, previa subvención que para tal fin conceda el Ayuntamiento a la empresa concesionaria.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de Fuente Álamo de Murcia.

**Artículo 2.- Financiación y gestión.**

1. El Bono Social del Agua será financiado por el Ayuntamiento al concesionario del servicio, mediante subvención directa que deberá destinarse a cubrir los descuentos y abonos previstos en esta ordenanza. Dicha subvención se regirá por lo dispuesto en el convenio que al efecto suscriban ambas entidades.

2. Corresponderá en todo caso al Ayuntamiento reconocer el derecho al Bono Social del Agua y comunicar al concesionario del servicio la relación nominal de beneficiarios para cada una de las modalidades.

3. En ningún caso el Ayuntamiento exigirá responsabilidades ni reintegros al concesionario del servicio por incumplimientos imputables a los usuarios beneficiarios.

**Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios del Bono Social del Agua las personas físicas titulares del contrato del servicio de suministro de agua potable que reúnan, al menos, tres de los siguientes requisitos:

a) Ser el titular o su cónyuge pensionista por jubilación, viudedad o incapacidad permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez.

b) Estar el titular o su cónyuge en situación legal de desempleo.

c) Estar el titular o su cónyuge en situación legal de desempleo durante más de un año consecutivo o, alternativamente, estar ambos desempleados.

d) Ser familia numerosa.

e) Ser familia numerosa de categoría especial.

f) Ser familia monoparental con, al menos, un menor de 23 años sin ingresos o un dependiente a cargo.

g) Tener la unidad familiar ingresos anuales brutos per cápita inferiores a 1,7 veces el IPREM anual.

h) Tener la unidad familiar ingresos anuales brutos per cápita inferiores al IPREM anual.

2. Asimismo, podrán solicitar el Bono Social del Agua, sin necesidad de acreditar otros requisitos, quienes sean titulares o beneficiarios de la prestación

establecida por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. No podrán solicitar el bono social del agua quienes dispongan de un patrimonio neto, excluida la vivienda habitual, superior a 300.000 euros.

4. El Bono Social del Agua únicamente podrá reconocerse para el suministro de agua potable de uso doméstico en la vivienda habitual del solicitante, siempre convivan con el mismo los familiares vinculados al cumplimiento de los requisitos.

5. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, salvo los relativos a los ingresos, para los que se estará a lo que disponga la convocatoria respecto al período de referencia y a la documentación acreditativa.

6. El derecho al Bono Social del Agua estará en todo caso condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para tal fin, a la vigencia del convenio previsto en el artículo 2.1, así como al efectivo y anticipado pago de la subvención destinada a su financiación. Cuando los descuentos o abonos no puedan aplicarse por no concurrir alguna de estas condiciones, el beneficiario no podrá reclamarlos ni al Ayuntamiento ni a la empresa concesionaria del servicio.

**Artículo 4.- Modalidades y cuantías.**

1. En su Modalidad Ordinaria, el bono Social del Agua consistirá en un descuento equivalente a la cuota de servicio y al consumo realizado en los dos primeros bloques de facturación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

En la resolución de la convocatoria podrá acordarse la minoración o limitación del descuento cuando la financiación total disponible no alcance a atender a todos los beneficiarios de forma íntegra. La minoración podrá consistir preferentemente en la exclusión del descuento equivalente a la cuota de servicio.

2. En su Modalidad Especial, el Bono Social del Agua consistirá en el abono de la factura íntegra, incluidos los conceptos de recaudación conjunta y los tributos.

Esta modalidad estará supeditada a la existencia de financiación remanente, una vez aplicados en cada trimestre los descuentos de la modalidad ordinaria, y sólo podrá reconocerse a familias en situación o riesgo de exclusión social que cumplan al menos tres de los requisitos previstos en el art. 3.1 y hayan recibido aviso de corte del servicio por impago, previo informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales y acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En estos supuestos no podrán abonarse más de dos facturas anuales al mismo beneficiario o para el mismo domicilio.

Podrá asimismo aplicarse esta modalidad a familias acogidas a un plan especial de realojo, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

**Artículo 5.- Procedimiento.**

1. El reconocimiento del derecho al Bono Social del Agua corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del interesado para participar en el procedimiento que a tal efecto convoque y resuelva la Junta de Gobierno Local.

No obstante, el Bono Social del Agua podrá concederse de oficio a familias en situación o riesgo de exclusión social, siempre que cumplan los requisitos exigidos, previo informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales y acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Cuando la concesión de oficio se acuerde

fuera de convocatoria, estará condicionada a la existencia de financiación remanente una vez resuelta la misma.

2. Las convocatorias incluirán, al menos, los siguientes contenidos:

a) Referencia a la presente ordenanza y a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Referencia a la partida presupuestaria con cargo a la que se haya concedido o se vaya a conceder la subvención a la empresa concesionaria del servicio para financiar el Bono Social del Agua, así como al convenio regulador previsto en el artículo 2.1.

c) Expresión del ámbito temporal de la convocatoria, que no podrá exceder de un año.

d) Modalidades y requisitos del Bono Social del Agua, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

e) Forma de acreditar los requisitos y documentos que deben presentar los solicitantes.

f) Expresión de cuantas advertencias y consentimientos sean procedentes en materia de protección de datos.

g) Expresión de las previsiones contenidas en el artículo 3.5 y en el artículo 6 de esta ordenanza.

h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, correspondiendo esta última en todo caso a la Junta de Gobierno Local.

i) Declaración de la tramitación de urgencia, si procede, para garantizar la finalización del procedimiento antes de la primera facturación del servicio de agua en el período correspondiente a la convocatoria.

j) Plazos para la presentación de solicitudes, la resolución y la notificación.

k) Previsión, si procede, de la posibilidad de admitir y estimar solicitudes fuera de plazo, mientras quede financiación remanente y por lo que reste del período de la convocatoria.

l) Indicación de que la resolución pondrá fin a la vía administrativa y de los recursos que cabrá interponer contra la misma.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

**Artículo 6.- Inspección, pérdida del derecho y reintegro.**

1. El Ayuntamiento, a través de la unidad que tenga atribuidas las funciones inspectoras en esta materia, podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos alegados por los beneficiarios.

2. Si, como consecuencia de la labor inspectora del Ayuntamiento, se concluyera que el beneficiario no reunía los requisitos alegados, la Junta de Gobierno Local resolverá la pérdida del derecho y el reintegro a la Tesorería municipal de las cantidades indebidamente descontadas.

**Disposición adicional única.- Abonos excepcionales por fugas fortuitas.**

1. Excepcionalmente, con cargo a lo remanentes del Bono Social del Agua, podrán abonarse parcialmente los excesos anómalos de facturación provocados por fugas fortuitas en la red particular del abonado.

2. Podrán acceder a esta Modalidad Excepcional de abono las personas físicas titulares del contrato, aunque la fuga no se haya producido en su vivienda habitual ni cumplan los requisitos previstos en el artículo 3.1.

3. No se admitirán a trámite las solicitudes por facturas de importe inferior a 1.000 euros, sin perjuicio de su abono al amparo de lo previsto en el art. 4.2, si procediera.

4. El solicitante deberá acreditar de forma fehaciente la existencia de una fuga de carácter estrictamente fortuito. No obstante, no se concederá este abono excepcional cuando:

a) Haya existido negligencia grave en el mantenimiento de la instalación.

b) Se haya desoído la notificación de consumo anómalo realizada por el Servicio Municipal de Aguas.

c) Existan otros obligados al pago por contrato de seguro, responsabilidad civil extracontractual u otra circunstancia.

5. Para determinar la cuantía, que no podrá superar el 50% de la facturación en el 6.º bloque de consumo, la Junta de Gobierno Local ponderará, entre otros, los siguientes extremos:

a) Los consumos habituales anteriores a la fuga, a fin de valorar en qué medida o cuantía es anómalo el consumo a bonificar.

b) La concurrencia de circunstancias previstas en el art. 3.1, a fin de valorar el impacto de factura en la situación económica del solicitante y de su familia.

6. La Junta de Gobierno Local podrá requerir del solicitante cuanta documentación y pruebas estime oportunas relativas a la fuga y a cualesquiera otras circunstancias a valorar en el expediente. En todo caso, se dará audiencia a la empresa concesionaria del servicio para que emita el correspondiente informe técnico.

**Disposición transitoria única.- Convocatoria única 2016/2017.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 5.2.c), la Junta de Gobierno Local podrá aprobar una única convocatoria para el último o los dos últimos trimestres de 2016 y el año 2017 completo.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Fuente Álamo de Murcia, 29 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

# IV. Administración Local

## Las Torres de Cotillas

### 6222 Anuncio de convocatoria del proceso selectivo de personal no permanente por procedimiento ordinario, como funcionarios interinos para ejecución de programa de carácter temporal "Curso escolar 2016-2017", de tres Conserjes-Peones polivalentes.

En fecha 7 de julio de 2016, se ha dictado Resolución de la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Economía y Hacienda y Personal, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de personal no permanente por procedimiento ordinario, como funcionarios interinos para ejecución de programa de carácter temporal "Curso Escolar 2016-2017", de tres conserjes–peones polivalentes.

El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de esta publicación. Las bases e instancia se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en la web municipal: www.lastorresdecotillas.es.

Las Torres de Cotillas a 7 de julio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Domingo Coronado Romero.

# IV. Administración Local

## Lorca

### 6223 Publicación inicial del expediente de modificación de créditos 8/2016 por transferencias de créditos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/2016 por Transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica dentro del Presupuesto del ejercicio 2016.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Dirección Económica y Presupuestaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 5 de julio de 2016.—El Alcalde.

# IV. Administración Local

## Lorquí

### 6224 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2016.

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al tercer bimestre de 2016, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 28 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Torre Pacheco

### 6225 Edicto de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31-03-2016, acordó aprobar inicialmente la "Modificación de la ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía".

Publicada en el BORN n.º 109 de 12-05-2016 la aprobación inicial de la presente modificación.

Transcurrido el plazo legal para presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se haya producido reclamación o sugerencia de clase alguna, se entiende aprobada definitivamente la modificación de referencia, añadiendo un nuevo artículo en el Capítulo XII De los Animales Silvestres y Exóticos, que pasa a ser el 44, renumerándose en un número más cada uno de los artículos posteriores, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

"**Artículo 44.-** Dada la ausencia de un marco legislativo concreto y específico para los circos itinerantes con animales salvajes, que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar aspectos inherentes a esa actividad que se consideran esenciales tales como la seguridad ciudadana, la sanidad animal y humana así como la protección de los animales, el Ayuntamiento decide no autorizar la instalación de circos con animales salvajes, decisión avalada por la declaración realizada por la Federación de Veterinarios de Europa (FVE), a la que está adscrito el Consejo General de los Colegios Veterinarios de España, en la que se indica que desde un punto de vista científico, en un circo en itinerancia es imposible cumplir con unas garantías de sanidad animal y de protección animal"

La presente modificación entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación integra en el BORM (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la LRBRL)

Torre Pacheco, 29 de junio de 2016. —El Alcalde, Antonio León Garre.

# IV. Administración Local

## Totana

### 6226 Anuncio de licitación para instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas (frías y calientes) y otros productos (Vending) en edificios municipales e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Totana. (Expte. CAE 03/16).

**1.º- Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación

c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: @totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: CAE 03/16

**2.º- Objeto del contrato:**

a) Tipo: Contrato Patrimonial

b) Descripción: regulación de la instalación y explotación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas (frías y calientes) y otros productos (vending) en Edificios Municipales e Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Totana.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución.

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 9 del Pliego.

**4.º- Valor Estimado del contrato:** cláusula n.º 4 del Pliego.

**5.º- Canon:**

- Fijo: 1.000 €/año

- Variable: 200 €/máquina/año) más el IVA aplicable

**6.º- Garantías exigidas.**

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

**7.º- Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación: No es necesaria.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 6 Pliego

c) Otros requisitos específicos:

**8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana.

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 13,30 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

**9.º- Apertura de ofertas:**

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: cláusula 12 del pliego, La Mesa de Contratación se constituirá el miércoles transcurrido, el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente.

**10.º- Gastos de publicidad.:** Serán por cuenta del adjudicatario.

Totana, Uno de julio de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

# IV. Administración Local

## Totana

### 6227 Anuncio de licitación para póliza de seguro colectivo de vida y/o accidentes de voluntarios de protección civil y atención social del Ilmo. Ayuntamiento de Totana. (Expte. VA 07/2016).

**1.º- Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: @totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: VA 07/16

**2.º- Objeto del contrato:**

a) Tipo: Contrato de Servicio de Seguros

b) Descripción: póliza de seguro de colectivo de vida y/o accidentes de voluntarios de Protección Civil y Atención Social del Ayuntamiento de Totana,

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución.

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 10 del Pliego

**4.º- Valor estimado del contrato:**

1.er año de contrato……6.700 €

2.º Año de contrato…….. 6.700 €

1.º Prórroga…….. 6.700 €

2.º Prórroga…….. 6.700 €

Total……..26.800 €

**5.º- Presupuesto base de licitación:**

No tiene IVA, 6.700 €/año

**6.º- Garantías exigidas**

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

**7.º- Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 7 Pliego

c) Otros requisitos específicos:

**8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 13,30 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

**9.º- Apertura de ofertas:**

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: cláusula 13 del pliego, La Mesa de Contratación se constituirá el miércoles transcurrido, el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente.

**10.º- Gastos de publicidad:**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Totana, 1 de julio de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Yecla

### 6228 Nombramiento de funcionaria de carrera: una plaza de Administrativo de Administración General.

Se hace público que, tras la celebración del oportuno proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Administrativo de Administración General, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2010, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de mayo de 2016, acordó nombrar a doña María Belén Estévez Serrano como funcionaria de carrera, en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, plaza de Administrativo.

Yecla, a 21 de junio de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

# IV. Administración Local

## Yecla

### 6229 Expediente para la concesión a doña María Martínez del Portal Yago, la distinción, a título póstumo, de Hija Predilecta de la Ciudad de Yecla.

En atención a los merecimientos que obran en el correspondiente expediente y considerando lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2015, resolvió iniciar expediente para la concesión a doña María Martínez del Portal Yago, de la distinción, a título póstumo, de Hija Predilecta de la Ciudad de Yecla, nombrando Instructora y Secretario de dicho expediente, respectivamente, a la Primera Teniente de Alcalde, doña María Remedios Lajara Domínguez y al Director del Gabinete Municipal de Comunicación, don Alfonso Yagüe García.

Es todo lo que se hace público a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión regional.

Yecla, 30 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Marcos Ortuño Soto.